DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SANTA ANA, 27 DE MARZO DE 2023

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5.RESULTADOS DEL EXAMEN	7
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	124
7. RECOMENDACIONES	124
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	124
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	126
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	127

Señores
Concejo Municipal de Concepción de Ataco
Departamento de Ahuachapán
Período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 64/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, para realizar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental.

2.2. Objetivos Específicos

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente, y de forma oportuna.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.
g) Verificar denuncia con referencia DPC-116-2021 de fecha 27/07/2021.
h) Darle seguimiento a nota de pendientes de fecha 30/11/2021.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

También, como parte de nuestro alcance se encuentran denuncia ciudadana y seguimiento de hoja de pendientes, señaladas en orden de trabajo 64/2022, las cuales fueron consideradas en nuestros procedimientos y pruebas de auditoria, así:

a) Denuncia Ciudadana Número DPC-116-2021, de fecha 22 de julio de 2021, interpuesta de forma escrita por seis personas, sobre once (11) supuestas irregularidades administrativas y financieras.
   1. El señor Alcalde Municipal no da informes mensuales de la ejecución presupuestaria.
   2. No se han creado comisiones de trabajo en la municipalidad, Unidad de la Mujer, Unidad de la Juventud, Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Cultura, Unidad de Protección Animal, Unidad de Asuntos Religiosos y Unidad de Convivencia Ciudadana.
   3. No se firman las actas por no conocer su contenido.
   4. Falta de transparencia en el manejo de proyectos y obras físicas que se ejecutan, así como su administración.
   5. No se convoca a todos los concejales suplentes.
   6. No se cumple con los plazos para las convocatorias, ni realizan en la forma correcta (por escrito).
   7. No se realizan las sesiones de Concejo cada 15 días como lo establece la Ley, sino una vez al mes.
   8. En las sesiones de Concejo no hay una agenda a desarrollar, ni se lee el acta de la sesión anterior.
   9. Las sesiones de trabajo números 01, 02 y 03 de Concejo Municipal, se aprobaron puntos de agenda propuestos por el Alcalde sin deliberar, imponiéndose con autoritarismo sin tomar en cuenta las propuestas de los concejales.
   10. No entrega información solicitada como los informes de ejecución presupuestaria, Actas de Concejo, informes finales de auditoría, Plan Municipal, Presupuesto Municipal Anual, Planilla de empleados, salarios y viáticos del Alcalde, etc.
   11. No tienen participación en la fijación de dietas y salarios.

b) Nota de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrita por el Jefe de Equipo de Auditoría anterior, relatando un (1) asunto pendiente a examinar, señaladas por la auditoría correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, así.

1. Determinar lo adecuado o no de recibir el pago de la empresa [redacted], conociendo que la empresa no había cumplido con tramitar el permiso ante el Ministerio de Vivienda, habiendo una resolución al respecto.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Ingresos y Auditorías Interna y Externa

1) Verificamos que los ingresos percibidos fueron depositados a la cuenta bancaria, al día siguiente hábil de su percepción.
2) Verificamos que las conciliaciones bancarias son elaboradas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores.
3) Verificamos que los refrendarios de las cuentas de ahorro y corrientes rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
4) Verificamos que los ingresos específicos de Aseo Público, Alumbrado Público e Impuesto de Vialidad; sean utilizados para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios.
5) Solicitamos explicaciones y concluimos del por qué el saldo de la mora tributaria de cuentas corrientes al cierre del año 2021, determinada por cuentas corrientes, no fue conciliada con contabilidad.
6) Verificamos la mora tributaria de contribuyentes por tasas municipales prescrita al cierre del año 2021.
7) Solicitamos explicaciones por qué no se efectuó registro contable por la estimación para cuentas incobrables, correspondiente al monto prescrito de la mora tributaria al cierre del año 2021.
8) Determinamos lo adecuado o no de recibir el pago de la empresa [redacted] conociendo que la empresa no había cumplido con tramitar el permiso ante el Ministerio de Vivienda, habiendo una resolución al respecto.
9) Verificamos el trabajo de Auditoría Interna y concluimos si:
   a) Se modificó el Plan Anual de Trabajo año 2021 y se remitió a la Corte de Cuentas de la República.
   b) El Plan Anual de Trabajo año 2021, se remitió a la Corte de Cuentas de la República a más tardar el 31/03/2021.
   c) Si se comunicó al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo 2021.
   d) El Plan Anual de Trabajo 2021, se elaboró tomando de base la evaluación de riesgos.
   e) Se presentó informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo.
   f) Se presentó en el año 2021 a la Máxima Autoridad, declaración de Independencia.
   g) Se elaboró estatuto de auditoría interna y sus modificaciones y fue aprobado por el Concejo Municipal.

h) Se evalúo el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar.
i) Se evaluó el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad.
j) Se utilizó uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: la narrativa, el cuestionario y el flujograma.
k) Se concluyó sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y se comunicó en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo.
l) Se respaldó con documentos de auditoría, estudio y evaluación del Sistema de Control Interno.
m) Se establece estrategia del examen como parte medular de la planificación.
n) Se seleccionó por cada examen a realizar, las técnicas de recolección de información adecuada, que permita obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar.
o) Se identifica los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen.
p) Se identifica al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar.
q) Se seleccionó por cada examen a realizar, las técnicas de recolección de información adecuada, que permita obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar.
r) Se identifica los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen.
s) Se identifica al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar.

9) Concluir si la Municipalidad contrató servicios de auditoria externa para el año 2021, considerando el requisito mínimo de ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal auditado.

Remuneraciones

1) Con base a la muestra seleccionada de planillas constatamos lo siguiente:
   a) Que el pago del personal este de conformidad a lo presupuestado.
   b) Que existan registros de controles de asistencia de los empleados de su jornada laboral.
   c) Que los cálculos de las retenciones y cotizaciones estén acordes a la Ley, entre estas: RENTA, ISSS, AFP o IPSFA.
   d) Que la erogación según cheque o transferencia electrónica esté acorde al monto a pagar según planilla.
   e) Que el personal haya firmado la planilla de conformidad al salario devengado.
   f) La correcta aplicación contable de las operaciones realizadas.
   g) Las retenciones y descuentos fueron remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.

2) Relacionado al devengamiento y pago de las Dietas, verificamos lo siguiente:
   a) Que haya previa convocatoria para sesiones del Concejo Municipal y que hayan asistido a sesiones para cobrar las dietas.
   b) Que las planillas de dietas contengan los montos según acuerdo de dietas y como mínimo dos sesiones en el mismo mes.
3) Comprobamos la actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
4) Comprobamos si el pago de aguinaldos y bonos a los trabajadores fue de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.
5) Verificamos la documentación que demuestra la generación de pago de multas al ISSS, períodos cancelados y los fondos utilizados para el pago.
6) Verificamos puntos de denuncia ciudadana, relacionados a:
   a) Verificamos la falta de convocatorias a reuniones de Concejo Municipal a Regidores Suplentes.
   b) Verificamos el número de reuniones del Concejo Municipal con base a las convocatorias.
   c) Verificamos la asistencia del Alcalde Municipal para presidir las reuniones del Concejo Municipal.
   d) Comprobamos que las Actas de Concejo Municipal estén firmadas.

Gastos en bienes y servicios

✓ En base a la muestra seleccionada aplicamos los siguientes procedimientos:
   a) Asegurarse que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma y en caso de existir contratos de adquisiciones verificamos el nombramiento del administrador de contrato.
   b) Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
   c) Comprobamos que, de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones si sobrepasan los 20 salarios mínimos.
   d) Comprobamos que el bien se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción.
   e) Examinamos las facturas y verificamos el cumplimiento de los aspectos tributarios.
   f) Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
   g) Verificamos que los bienes adquiridos mayores a $600.00 no se hayan llevado al gasto.
   h) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
   i) Comprobamos que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
   j) Verificamos que exista Acuerdo previo al desembolso realizado.
   k) Verificamos el tipo de fondo con que se pagó el bien o servicio adquirido.
   l) Sumarizamos el total de los comprobantes y verifique con el registro contable.

- ✓ Seleccionamos muestra y verificamos que la aplicación de normativa con respecto a las liquidaciones de fondo circulante.
- ✓ Verificamos las cuentas específicas siguientes:
  a) Controles de productos alimenticios para personas.
  b) Los controles de consumo y uso de combustible, misiones oficiales y bitácoras de recorrido.
  c) Controles sobre transporte, fletes y almacenamiento.
- ✓ Verificamos los puntos de denuncia ciudadana:
  a) Verificamos que el señor Acalde Municipal haya informado de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal.
  b) Verificamos la creación de comisiones, así como también de la Unidad de la Mujer, Unidad de la Juventud, Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Cultura, Unidad de Protección Animal, Unidad de Asuntos Religiosos y Unidad de Convivencia Ciudadana.
  c) Verificamos la respuesta a correspondencia remitida al señor Alcalde Municipal.
  d) Verificamos la existencia del Plan de Desarrollo Local.

Inversión en Activo Fijo

a) Revisamos los montos totales ejecutados versus montos aprobados.
b) Revisamos que los proyectos y programas sociales hayan brindado aportes benéficos al municipio.
c) Mediante el apoyo técnico se evaluaron los proyectos de la muestra, para conocer si lo pagado está acorde con lo realizado.
d) Verificamos que los proyectos y programas sociales que no reportaron movimiento contable en el año examinado, se hayan liquidado contablemente.
e) Verificamos los libros de bancos de proyectos terminados, con el fin de determinar si hay o no erogaciones y revisamos su correspondiente amparo legal.
f) Comprobamos el cumplimiento de las normas técnicas de control interno específicas y del Manual Técnico SAFI en lo atinente al control y registro de bienes.
g) Evaluamos los registros contables de las compras de activos fijos.
h) Verificamos el cumplimiento del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno, respecto de las atribuciones del Concejo y del Secretario Municipal.
i) Cruzamos los datos de la Contabilidad y de la UACI, a fin de establecer saldos reales y fehacientes.
j) Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
k) Verificamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y periodo.
l) Verificamos que contengan el Dese del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico Municipal.
m) Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

n) Comprobamos el uso de fuente de recursos establecida por ley.
o) Evaluamos procesos según LACAP y sus acuerdos municipales de autorización en apego a la cronología de los hechos.
p) Comprobamos la existencia de Informes del Administrador de contratos.

5.RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.

Comprobamos deficiencias en el Sistema de Control Interno Institucional, según detalle:

1. No elaboró herramientas administrativas de control para la ejecución de las operaciones técnicas y administrativas para la aplicación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según detalle:
   a) Políticas y prácticas para la administración de capital humano.
   b) Plan Estratégico Institucional y Planes Anuales Operativos.
   c) Valoración de riesgos institucionales.
   d) Identificación de los riesgos relevantes internos y externos relacionados al logro de los objetivos institucionales.
2. No fue actualizado el Reglamento que contiene la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, publicado en el Diario Oficial Número 109, Tomo 375, de fecha 15 de junio de 2007

Para el numeral 1)

El Reglamento que contienen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, en diferentes artículos, establece:

Artículo 12.- "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán las políticas y prácticas de personal, principalmente las que se refieren y detallan específicamente a: a) Reclutamiento: ...; b) Selección de Personal: ...; c) Contratación: ...; d) Inducción: ...; e) Entrenamiento: ...; f) Capacitación: .... g) Evaluación: ...; h) Control de Asistencia: ...; i) Promoción: ...; j) Seguridad y Salud Ocupacional: ...; k) Expediente e inventario de personal: .....".

Artículo 16.- "El Concejo Municipal y jefaturas, definirán sus objetivos y metas institucionales de cada Unidad organizativa; considerando la misión y visión del Municipio, los cuales estarán contenidos en su Plan Estratégico y planes anuales operativos y será revisados trimestralmente, con la finalidad de efectuar las correcciones en el momento oportuno para, alcanzar los objetivos y metas programadas..."

Artículo 17.- "El Concejo Municipal, deberá considerar la valoración de los riesgos como componente del Sistema de Control Interno, la que deberá estar sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación, para lograr el compromiso en su cumplimiento".

Artículo 18.- "El Concejo Municipal y jefaturas, identificarán los riesgos relevantes, internos y externos, relacionados al logro de los objetivos institucionales, mediante un método efectivo de identificación de riesgos".

Para el numeral 2)

El artículo 98, Disposiciones Finales y Vigencia, del Reglamento que contiene la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Concepción de Ataco al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Concepción de Ataco, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 62: "Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 63: "El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública..."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda, Tercero; Regidores Propietarios, no diseñaron e implementaron la normativa interna aplicable, básica para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional; así como también no han tomado la decisión administrativa de priorizar las gestiones necesarias a fin de actualizar el correspondiente Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

En consecuencia, la administración careció de herramientas necesarias para brindar seguridad razonable, en el logro de los objetivos municipales; afectando, además, la aplicabilidad de procedimientos relacionados con el control administrativo y financiero; así como también, no se cuenta con un marco normativo actualizado y apegado a la realidad institucional que sirva como la guía del quehacer en la Municipalidad, asimismo se incurrió en incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Sindico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

"El Sistema de Control Interno parte de su base normativa que es el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Institucionales, las cuales fueron presentadas a la Corte de Cuenta el 17 de diciembre de 2019 y de las cuales se recibió comunicación con referencia REF.DRSA-679-09-2021, que puntualizaba los resultados de la primera revisión del proyecto de RNTCIE para el municipio de Concepción de Ataco.

En ese sentido, la normativa subyacente del Control Interno depende de la aprobación del RNTCIE, la cual aún se encuentra en proceso de revisión.

Por lo anterior, esta administración considera que no es correcta la deficiencia señalada por el equipo de auditores en la cual manifiesta que nó fue actualizado el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, de junio del 2007; además, las herramientas administrativas de control para la ejecución de las operaciones técnicas y administrativas para la aplicación de dicho reglamento, no pueden ser elaboradas si no existe una base legal actualizada que determine su necesidad de conformidad a la Circular Externa CCR No. 02/2018 que contiene los Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas por cada entidad del Sector Público"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestamos que:

En relación al primero y segundo párrafos, aclaramos que el plazo para contar con la aprobación del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la

Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, feneciendo en fecha 23/12/2018; asimismo, confirman que el proyecto de actualización del mismo, fue remitido a la Corte de Cuentas el 17/12/2019; no obstante, por efectos de pandemia en el año 2020, quedó en lista de espera de su revisión, cumpliendo el orden de entrega de los proyectos recibidos por otras instituciones en esta Dirección Regional; la nota con referencia REF.DRSA-679-09-2021 a la que hacen referencia en sus comentarios, fue suscrita por el Director Regional Santa Ana con fecha 20/09/2021, en la cual se enviaron las observaciones que debieron ser superadas en un plazo de 30 días y así poder contar con el Reglamento aprobado, mismo que venció en fecha 30/10/2021. Además, a solicitud del señor Alcalde, la Dirección autorizó evento de asesoría "in situ" para la Comisión de la Municipalidad por personal que conforma la Comisión Revisora de los Proyectos de Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno en fechas 20/03/2019 y otra en fecha 14/03/2022; por lo que, aunque se dependa de la aprobación del RNTCIE, se demuestra que no se realizaron gestiones para el diseño e implementación de la normativa básica para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional, de igual forma, no se tomó la decisión administrativa de gestionar de forma prioritaria el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando en cuenta que continuó el señor Alcalde Municipal en su gestión.

En cuanto al tercer párrafo, acotamos que, no es cierto que no se pueden elaborar las herramientas administrativas de control, sin existir una base legal actualizada como lo es el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Concepción de Ataco; ya que tales documentos deben presentarse para revisión en conjunto al proyecto de Reglamento; además, aclaramos que el literal a) de la deficiencia está relacionada a que no elaboraron herramientas administrativas de control para la ejecución de las operaciones técnicas y administrativas para la aplicación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas actual.

Es de hacer notar que la deficiencias relacionadas al Sistema de Control Interno, ya fueron observados en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa para el año 2021; no obstante, se presupuestaron ingresos por un monto de $4,331,371.71 equivalente a ¢37,899,502.46 colones.

El inciso primero del artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercero; Regidores Propietarios, no priorizaron y/o aprobaron la contratación de los servicios profesionales de auditoria externa.

En consecuencia, el Concejo Municipal, no contó con un control de vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y demás recursos municipales; así mismo, no se contó con informes relacionados a la razonabilidad de las cifras de los estados financieros útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron: "Considerando que el equipo auditor comprobaron que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa para el año 2021; no obstante, se presupuestaron ingresos por un monto de $4,331,371.71 equivalente a ¢37,899,502.46 colones; es de aclarar que el Código Municipal en su artículo 107 establece que los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

En ese sentido el legislador estableció como punto de referencia los ingresos percibidos y NO ingresos presupuestados; además, se tomó en consideración que era incierto la percepción de fondos por parte del Estado, que se realiza a través de las subvenciones de la Ley del FODES.

Por lo antes expuesto, esta administración considera que no fue incumplida la normativa, al no establecer en el informe de auditoría los ingresos percibidos por la municipalidad en el periodo auditado"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestamos que, no obstante, el análisis y/o interpretación realizado al artículo 107 del Código Municipal en el cual concluyen que el legislador estableció como punto de referencia los ingresos percibidos y no ingresos presupuestados, aclaramos que los ingresos percibidos durante el período del 01/01/2021 al 30/04/2021 fue por $ 574,711.25 y durante el período del 01/05/2021 al 31/12/2021 fue por $ 1,597,573.83, haciendo un total de $2,172,285.08 anual, demostrando que superaron el límite de $571,428.57 establecido legalmente, ya sea por el monto percibido o presupuestado.

Es de hacer notar que la deficiencia relacionada a la falta de contratación de servicios de Auditoría Externa, ya fueron observados en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos deficiencias relacionadas a actividades realizadas por el encargado de la Unidad de Auditoría Interna:

a) El plan anual de trabajo año 2021 no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República, a más tardar el 31/03/2021, así como su modificación. Ver detalle en Anexo no.1.
b) El plan anual de trabajo 2021, se elaboró sin haber realizado evaluación de riesgos de manera documentada.
c) No presentó informes periódicos a la máxima autoridad de la entidad, sobre la ejecución del plan anual de trabajo 2021.
d) No presentó en el año 2021 a la máxima autoridad, declaración de independencia.
e) No se elaboró estatuto de auditoría interna y no fue aprobado por el Concejo Municipal.
f) No evalúo el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar.
g) No evaluó el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad.

h) No utilizó uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: la narrativa, el cuestionario y el flujograma.
i) No concluyó sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y no se comunicó en forma oportuna a la administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo.
j) No respaldó con documentos de auditoría, estudio y evaluación del Sistema de Control Interno.
k) No establece estrategia del examen como parte medular de la planificación.
l) No seleccionó por cada examen a realizar, las técnicas de recolección de información adecuada, que permita obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar.
m) No identifica los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen.
n) No identifica al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar.
o) Los documentos de auditoría, preparados por el Auditor Interno en la fase de ejecución, no reúnen los requisitos de ser claros, precisos, comprensibles legibles, detallados; además, en dichos documentos no se realiza un adecuado análisis de la fase ejecutada y no soportan las conclusiones de los procedimientos realizados; y además, no facilitan las revisiones de terceros.

Para el literal a)

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El artículo 34 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la máxima autoridad."

El numeral 1.4 Funciones de auditoria interna, Planificación Anual, en el ítem 3 del Manual de Auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: "ítem 3: Remisión del Plan Anual de Trabajo u sus modificaciones a la Corte de Cuentas."

Para el literal b)

El artículo 30 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de

Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna."

El numeral 3.1 Elaboración del Plan Anual de Trabajo, literal d) del Manual de Auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: "Conocer la gestión y evaluación del riesgo institucional, por parte de la administración, para identificar áreas de alto riesgo."

Para el literal c)

El artículo 38 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la máxima autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su plan de trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la máxima autoridad."

El numeral 1.4 Funciones de Auditoría interna, Planificación Anual, en el ítem 4 del Manual de Auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: "Presentar informes trimestrales al Concejo Municipal, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de Auditoría Interna o sus modificaciones si las hubiere."

Para el literal d)

El artículo 14 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la máxima autoridad, una declaración de independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales."

Para el literal e)

El artículo 27 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la máxima autoridad."

Para el literal f)

El artículo 106 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad."

El TÍTULO III PROCESO DE AUDITORÍA, CAPÍTULO II FASE DE PLANIFICACIÓN, Programa de planificación, numeral 3) Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, del Manual de Auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, establece: "Es el análisis de los componentes del Sistema de Control Interno en el área, proceso o aspecto a examinar, con el fin de determinar el nivel de confianza que se le puede otorgar, el cual dependerá de los resultados obtenidos, y permitirá al auditor concluir si el sistema implementado es suficiente y adecuado."

Para el literal g)

El artículo 107 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos."

El TÍTULO III PROCESO DE AUDITORÍA, CAPÍTULO II FASE DE PLANIFICACIÓN, Programa de planificación, párrafo 4) y 5) componentes a evaluar, del Manual de Auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, establece:
"Párrafo 4) Los componentes a evaluar son los siguientes:

- Ambiente de Control
- Valoración de riesgos
- Actividades de Control
- Información y comunicación
- Monitoreo y supervisión."

"Párrafo 5) El auditor tomará como base para evaluar el Sistema de Control Interno, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, y evaluará únicamente los aspectos relacionados con el área, proceso o asunto sujeto de examen."

Para el literal h)

El artículo 108 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: la narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar."

Para el literal i)

El artículo 109 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de

Control Interno y comunicar en forma oportuna a la administración, las deficiencias, errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo."

Para el literal j)

El artículo 110 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones."

Para el literal k)

El artículo 124 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "La estrategia del examen constituye la parte medular de la planificación, al establecer el direccionamiento que se le dará al proceso de auditoría para cumplir con los objetivos del examen, por tal razón es importante que el auditor defina y desarrolle con claridad las variables que la conforman, siendo al menos las siguientes:

1) Objetivos del examen.
2) Alcance del examen.
3) Riesgo de auditoría.
4) Identificación, formulación y evaluación de Indicadores de gestión, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
5) Identificación de áreas o actividades a examinar.
6) Enfoque de auditoría.
7) Enfoque de muestreo, cuando la naturaleza del examen lo requiera."

Para el literal l)

El artículo 96 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "Por cada examen a realizar, el auditor interno debe conocer y seleccionar técnicas de recolección de información adecuadas, que le permitan obtener conocimiento y comprensión adecuada del área, proceso o aspecto a examinar y lo hará determinando al menos, lo siguiente:

1) Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de examen.
2) Entrevistas al personal relacionado con las actividades básicas y complementarias del área objeto de examen, incluyendo la identificación de los responsables de ejecutarlas.
3) Análisis de elementos operativos y estratégicos, cuando se trate de examen de aspectos operacionales o de gestión.
4) Análisis de Información Financiera y presupuesto de la unidad, cuando el examen incluya aspectos financieros.

5) Disposiciones legales y técnicas aplicables al área, proceso o aspecto a examinar.
6) Análisis y actualización de archivo permanente.
7) Diagnóstico del área, proceso o aspecto a examinar."

Para el literal m)

El artículo 97 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor interno debe identificar los objetivos del área, proceso o aspecto a examinar, para conocer la naturaleza de las actividades que serán objeto de examen; en el caso de examen de aspectos operacionales o de gestión, los objetivos son de utilidad para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad, economía, excelencia, equidad, relacionados a dichos aspectos."

Para el literal n)

El artículo 98 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor debe identificar al personal clave como parte del conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, a efecto de preparar entrevistas para conocer con mayor detalle las actividades realizadas y los cambios que se hayan dado en los procesos o en la normativa aplicable durante el período objeto de examen."

Para el literal o)

El artículo 75 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de Auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros."

El artículo 76 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros."

El artículo 77 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos."

El numeral 1, Procedimientos de auditoría, párrafo 4 del TÍTULO III PROCESO DE AUDITORÍA, CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES, del Manual de Auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, aprobado

por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: redacción del procedimiento debe ser clara, de fácil comprensión y aplicación, de tal manera que el auditor o cualquier otra persona que haya participado en la redacción del mismo, al momento de aplicarlo, no tenga ninguna duda en cuanto a: ¿Qué solicitar? ¿Qué hacer? y ¿Qué criterio fundamenta el procedimiento?"

El numeral 2 párrafo 1 y 3, Documentos de Auditoria del TÍTULO III PROCESO DE AUDITORÍA, CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES, del Manual de Auditoria de la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: "Párrafo 1: Los documentos de auditoria constituyen la evidencia del trabajo desarrollado por el auditor en las tres fases del proceso de auditoria; contienen el registro de la información utilizada, el análisis, comprobaciones, verificaciones, cálculos, etc., en que se fundamenta el auditor para determinar y sustentar su conclusión sobre el área, proceso o aspecto a examen." "Párrafo 3: En los documentos de auditoria, se registra: La planeación, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría desarrollados, y las conclusiones extraídas y las evidencia obtenidas".

El numeral 2.1 Diseño y estructura de los documentos de auditoria del TÍTULO III PROCESO DE AUDITORÍA, CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES, del Manual de Auditoria de la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: "Los documentos de auditoría o papeles de trabajo son diseñados y organizados para cumplir con los objetivos, las circunstancias y las necesidades de cada examen en particular.

Los papeles de trabajo deben contener los requisitos mínimos siguientes:

- Encabezado.
- Apartado:
  - Tipo de Examen.
  - Periodo sujeto a examen.
  - Área que se va examinar.
  - Nombre de la Cédula.
  - Número del procedimiento y referencia del programa de auditoria.
- Índice de referencia de la prueba.
- Apartado
  - Iniciales del auditor que preparado la cédula.
  - Fecha en que la cédula fue preparada y terminada
  - Iniciales y fecha de la persona encargada de revisar la cédula.
- El desarrollo del procedimiento establecido, que podría ser: Análisis, cuadros numéricos, comentarios, narrativa, entre otros.
- Conclusión como resultado del procedimiento aplicado.
- Marcas de auditoria y sus respectivas explicaciones (cuando aplique)
- Cruce de la información indicando las cédulas donde proceden y las cédulas donde pasan (cuando aplique)."

El TÍTULO III PROCESO DE AUDITORÍA, CAPÍTULO II FASE DE PLANIFICACIÓN, Programa de planificación del Manual de Auditoria de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Concepción de Ataco, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 1 acta 51 de fecha 23/06/20217, establece: "El programa de planificación es el documento de auditoria que deberá incluir los objetivos de la planificación y los procedimientos a desarrollar para obtener el conocimiento del área, proceso o aspecto a examinar, dando como resultado el memorando de planificación y los programas de auditoria para la ejecución.

Entre los aspectos a desarrollar en la fase de planificación se encuentran los siguientes:

1. Determinación de los antecedentes de la auditoria.
2. Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar: Objetivos de la unidad organizativa o actividad, entrevistas con el personal, análisis de elementos operativos y estratégicos (de ser aplicable), análisis de información financiera y de presupuesto, disposiciones legales y técnicas aplicables, análisis y actualización del archivo permanente.
3. Estudio y evaluación del Sistema de Control Interno.
4. Identificación de riesgos significativos.
5. Seguimiento a recomendaciones de informes de auditorías anteriores, emitidos por Auditoria Interna, por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría.
6. Determinación de la estrategia de la auditoria: Objetivos y alcance de la auditoría, Riesgo de auditoria, Indicadores de gestión a evaluar (solo aplica para examen de aspectos operacionales o de Gestión), Identificación de áreas o actividades de examinar (cuando aplique), enfoque de auditoria y muestreo (cuando aplique).
7. Administración del trabajo: Asignación de tareas al equipo auditor, fechas claves, y elaboración de cronograma de actividades.
8. Memorando de planificación.
9. Programa de auditoria."

La deficiencia se originó, debido a que el Auditor Interno no efectuó su trabajo de acuerdo a las directrices establecidas en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con resultados de evaluaciones, que estaban planificadas por el Auditor Interno, limitando a la Municipalidad de contar con recomendaciones para el mejoramiento de las operaciones municipales; así mismo, el trabajo desarrollado por dicho auditor careció de aspectos técnicos y legales, en el ejercicio de sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 03 de enero del corriente año, suscrita por el Auditor Interno, manifestó: "1 Deficiencia en la Unidad de Auditoría Interna, en la presentación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 36, es obligación la presentación del Plan Anual de Trabajo, el día 31 de marzo de cada año, para el siguiente Ejercicio Fiscal.

- La Auditoría Interna presentó al Secretario del Concejo Municipal, el día 18 de junio de 2020, el plan de trabajo año 2021, documento que el Secretario Municipal [redacted], no presentó al Concejo.

Se presenta documento donde se comprueba el cumplimiento de la Ley.

- El Auditor de la Corte de Cuentas, no menciona que se le presentaron informes de Trabajo de Auditoría Interna.
  a. Verificación de los Ingresos.
  b. Informe de Gastos Variables enero/junio 2021.
  c. Inventario de Equipo, Mobiliario, Transporte e Inmuebles.
  d. Verificación de Acuerdos Municipales.
  e. Mora de puestos fijos Mercado Municipal 2020.
  f. Informe Egresos de Fondo Común, enero/marzo 2021.

Así como el informe de combustible que corresponde al periodo de julio/diciembre 2021, que por estar de conformidad a los Controles Internos no se presentó."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionado por el Auditor Interno, la cual consistió en:

- Portada del Plan Anual de Trabajo 2021.
- Portada de Informe de Registro de Consumo de Combustible del período de julio a diciembre de 2021.

Relacionado al primer punto, manifestamos que, en efecto, el Auditor Interno presentó evidencia documental de haber comunicado a la máxima autoridad el Plan Anual de Auditoría; por lo que la deficiencia relacionada a este literal se desvirtúa.

En relación al segundo punto, aclaramos que para evaluar el trabajo del Auditor Interno relacionado con los incumplimientos señalados en los literales del j) al o) de la deficiencia planteada, se tomaron en cuenta los informes y documentos de auditoría siguientes: Informe de ingresos 2021, Informe de Gastos Variables, Informe de pago de impuestos y tasas.

Es de hacer notar que las deficiencias relacionadas a la unidad de Auditoría Interna, ya fueron observados en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

El Auditor Interno, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele convocado a lectura de Borrador de Informe mediante nota de referencia: REF.DRSA-124-02-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

4. INGRESOS PERCIBIDOS REMESADOS INOPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos percibidos, no fueron depositados un día hábil siguiente de su percepción a la cuenta del [redacted]; ya que presenta retraso en las remesas de 1 a 6 días, según detalle en Anexo no. 2

El artículo 55 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, establece: "El Tesorero Municipal, depositará todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, en ninguna circunstancia, el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos en la Municipalidad u otros fines.

El artículo 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El Código Municipal, en diferentes artículos establece:

- Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".
- Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico
  d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia se originó debido a:

- La Tesorera Municipal no depositó los ingresos municipales al día siguiente hábil de su recepción.
- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes en cuanto a la remesa oportuna de los ingresos percibidos.

- El Síndico Municipal por no examinar y/o fiscalizar las cuentas municipales relacionadas a los depósitos inoportunos del efectivo percibido.

En consecuencia, existió acumulación del efectivo dentro en la Municipalidad y la limitación de su uso a través de la emisión de los cheques para realizar las erogaciones correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 22 de diciembre del año 2022 , suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: "En Tesorería se hace el esfuerzo de remesar los ingresos en el menor tiempo posible para dar cumplimiento a lo establecido, a pesar de no contar con banco local se organiza para llevar remesas al menos 2 veces por semana a la ciudad de Ahuachapán, debido a que no se cuenta con un transporte, ni personal asignado a la unidad de Tesorería y no se puede poner en riesgo los fondos públicos al viajar en transporte colectivo."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal manifestaron:

- "Que en el Municipio no se cuenta con una institución financiera para el manejo de las cuentas bancarias, teniendo la más cercana a doce kilómetros de distancia en la Cabecera Departamental de Ahuachapán.
- Que la Unidad de Tesorería hace el esfuerzo de remesar los ingresos en el menor tiempo posible para dar cumplimiento a lo establecido, a pesar de no contar con personal asignado a la Unidad, ni vehículo asignado para realizar dicha función y no se puede poner en riesgo los fondos públicos al viajar en transporte colectivo. Debiendo ser directamente la Tesorera Municipal quien realiza las remesas cuando dispone de vehículo institucional y tiempo para realizar dicha actividad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionado por la Tesorera Municipal, manifestamos que si es cierto que el municipio de Concepción de Ataco, no cuenta con una agencia bancaria; pero no es cierto que las remesas se realizaron al menos dos veces por semana; ya que se realizaron remesas hasta con 6 días de retraso y la falta de transporte y/o personal en Tesorería, no exime de la responsabilidad y compromiso del efectivo que queda resguardado en la Municipalidad; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, reiteramos que que si es cierto que el municipio de Concepción de Ataco, no cuenta con una agencia bancaria; pero no es cierto que las remesas se realizaron en el menor tiempo posible; ya que se realizaron remesas hasta con 6 días de retraso y la falta de transporte y/o personal en Tesorería, no exime de la responsabilidad y compromiso

del efectivo que queda resguardado en la Municipalidad, demostrando de tal forma que no se emitieron las instrucciones necesarios y/o convenientes en cuanto a la remesa oportuna de los ingresos percibidos, por lo que no pueden ser desvinculados de la deficiencia.

Es de hacer notar que la deficiencia relacionada, ya fue observada en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que las conciliaciones bancarias no fueron elaboradas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores.

El artículo 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específica de Concepción de Ataco, establece respecto a las Conciliaciones, lo siguiente: "El Secretario Municipal, será el responsable de verificar saldos o disponibilidades efectuadas mensualmente, de toda clase y naturaleza, de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de Tesorería y Crédito Público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del Concejo Municipal.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El Código Municipal, en diferentes artículos establece:

- Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".
- Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico

e) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia se originó debido a

- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes al Secretario/a y a la Tesorera Municipal para la realización de las conciliaciones bancarias en concordancia a la buena marcha del municipio.
- El Síndico Municipal, por no examinar las cuentas municipales y/o proponer al Concejo Municipal medidas para evitar que se realicen actividades no compatibles a las funciones.

Como consecuencia, las conciliaciones bancarias cuentan con información no confiable y podrían afectar los saldos de los fondos municipales de las cuentas bancarias que la municipalidad posee.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, manifestaron: "No se nombró encargado de conciliaciones bancarias por escaso personal técnico y falta de recursos"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, manifestamos que, confirman la deficiencia, además, se demuestra la falta de instrucciones necesarias para evitar que se realicen actividades no compatibles a sus funciones.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que, se percibió ingresos específicos por $10,976.08 en concepto de Tasas por Aseo Público, Alumbrado Público e Impuesto de Vialidad; los cuales, no se utilizaron para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios; sino que fueron utilizados para realizar pagos relacionados a gastos de funcionamiento como: sueldos, pago de prestaciones obrero/ patronales, servicios de energía eléctrica, comunicaciones, etc.; asimismo, para pagar estos servicios se utilizó el fondo FODES LIBRE DISPONIBILIDAD DECRETO No.8 (120), aplicados bajo el concepto de programas, para cubrir los costos de dichas actividades, según se detalla en Anexo no. 3.

El artículo 63 del Código Municipal, establece: "Son ingresos del Municipio [...] - El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales"

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales

o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 1. Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: "Art 5. Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Los literales b) y d) del artículo 51 del Código Municipal, sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo le corresponde al Síndico: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."; y, "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

En el Acuerdo No. 2, literales a) y b), del Acta No. 2, de fecha 25/05/2021 el Concejo Municipal acuerda: "a) Autorizar a la Tesorera Municipal a aperturar Cuenta Corriente en el banco [redacted] denominada "pago de deudas 2020" con la fuente de financiamiento FODES 120 – Libre disponibilidad"; "b) Autorizar a la Tesorera Municipal a aperturar Cuenta Corriente en el banco [redacted] denominada "Pago de deudas ejercicio 2021" con la fuente de financiamiento FODES 120– Libre disponibilidad."

En el Acuerdo No. 7 literal a), del Acta No. 2, de fecha 25/05/2021 el Concejo Municipal acuerda: "a) Autorizar a presupuesto a reprogramar con fuente de financiamiento 120-FODES Libre Disponibilidad, en proporción a los montos transferidos, los siguientes Proyectos del Ejercicio 2021: 3.-....Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio"; y "Pago de deudas por Servicios Públicos Prestados".

La deficiencia se originó debido a:

- El Primer Regidor Propietario, actuando como Alcalde en funciones, Síndico Municipal, Segunda y Tercer Regidores Propietarios y la Primera Regidora Suplente, actuando como Regidora Propietaria, a través de Acuerdos No, 2 y 7 del Acta No. 2, de fecha 25/05/2021, autorizaron a la Tesorera Municipal a aperturar la cuenta corriente de los fondos Libre Disponibilidad 120 para "Pago de deudas ejercicio 2021" "Pago de deudas de servicios prestados" y no destinaron los recursos recolectados en concepto de tasas municipales por alumbrado público, aseo público, pavimentación y alumbrado público; y en concepto de impuestos por vialidad, para sufragar los costos de los servicios, ni para el mejoramiento y ampliación de los mismos.

- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes para el uso adecuado de los fondos recaudados por tasas e impuestos municipales.
- El Síndico Municipal, por no examinar las cuentas municipales y/o proponer al Concejo Municipal medidas para evitar que se utilicen de forma inadecuada los fondos recaudados por tasas e impuestos municipales.

En consecuencia, se afectó los recursos del FODES 120 Libre Disponibilidad, al utilizar esa fuente de financiamiento para cubrir los costos que ocasiona prestar los servicios de aseo público, alumbrado público y vialidad; provocando que los ingresos recaudados por esas tasas e impuestos por el valor de $10,976.08, no se utilizara para financiar en su totalidad los costos por prestación de dichos servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron: "La administración considera que la observación se encuentra fuera del ordenamiento jurídico, pues de conformidad al artículo 87 del Código Municipal, se establece que "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio".

En ese sentido, no se puede crear una cuenta bancaria para cada uno de los servicios que brinda la municipalidad, y desde ahí financiar las operaciones de forma individualizada. Además, los impuestos forman parte de los ingresos que sustentan las actividades, operaciones y proyectos que realiza la municipalidad.

Por lo antes expuesto, la administración municipal no ha realizado uso inadecuado de los fondos recaudados por tasas e impuestos municipales. Además, el gobierno central, a través del Órgano Legislativo y Ejecutivo, emitieron la normativa correspondiente para hacer uso de los fondos de trasferencias y obligaciones del estado para usarlos como Libre Disponibilidad y cubrir gastos de funcionamiento"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestamos que, la deficiencia está relacionada al uso inadecuado de fondos recaudados por tasas e impuestos municipales; ya que, se percibió ingresos específicos por $10,976.08 en conceptos de Tasas por Aseo Público, Alumbrado Público e Impuesto de Vialidad; los cuales,

no se utilizaron para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios; sino que fueron utilizados para realizar pagos relacionados a gastos de funcionamiento como: sueldos, pago de prestaciones obrero/ patronales, servicios de energía eléctrica, comunicaciones, etc.; y para pagar los servicios de aseo público, alumbrado público se utilizó un fondo diferente, por lo que no pueden ser desvinculados de la deficiencia.

Es de hacer notar que la deficiencia, ya fue observado en informe de auditoria: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoria: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que existen deficiencias en el registro y tratamiento de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2021, según detallamos a continuación:

a) Mora tributaria de contribuyentes por tasas municipales año 2021 prescrita por $43,085.51, correspondiente a saldos vencidos desde el año 1992, de los cuales no se efectuaron las gestiones de cobro judicial ejecutivo. (Ver anexo no. 4)
b) No se efectúo registro contable por la estimación para cuentas incobrables, correspondiente al monto prescrito de la mora tributaria detallada en el literal b) anterior por $43,085.50; ya que, en el Balance de Comprobación, no se revela dicho monto en la cuenta 22999-Estimaciones de Deudores e Inversiones no Recuperables.

Para el literal a)

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Artículo 44: "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio."

Artículo 117: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118: "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"

El Código Municipal en el artículo 51 literal d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Para literal b)

El artículo 103 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, en el artículo 82, establece: "Registro y Control Tributario. El Concejo Municipal, aplicará la Ley Tributaria Municipal para la gestión de cobro y el tratamiento de la mora tributaria en las unidades de Catastro Tributario, Cuentas Corrientes y Gestión de Cobros, que le permita el registro y control de los contribuyentes, depuración de cuentas corrientes y tratamiento de la mora tributaria."

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)

- El Síndico Municipal, por no efectuar el proceso de cobro por la vía judicial ejecutiva.

Para el literal b)

- El Encargado de Cuentas Corrientes, no proporcionó el saldo de la estimación para cuentas incobrables para que a Contadora Municipal registrara en la sub cuenta 22999-Estimaciones de Deudores e Inversiones no recuperables al 31/12/2021.
- La Contadora Municipal, por no proporcionar evidencia documental que demuestre haber solicitado al Encargado de Cuentas Corrientes el saldo de las estimaciones de deudores e inversiones no recuperables al 31/12/2021.

Para todos los literales

- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes para el tratamiento de mora tributaria en concordancia a la buena marcha del municipio
- El Síndico Municipal, por no examinar las cuentas municipales y/o proponer al Concejo Municipal medidas para evitar que prescriba el derecho de exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios.

En consecuencia:

Para el literal a)
Se dejó de percibir un monto de $43,085.50, dejando de realizar obras y/o cubrir costos para lo cual debieron ser recaudados.

Para el literal b)
La información financiera de la mora tributaria de contribuyentes, no presenta datos fehacientes, que sirvan como fuente de información para la toma de decisiones del Concejo Municipal en relación a la recuperación de fondos necesarios para beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 03 de enero de 2023, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó que:

a) No corresponde a Contabilidad las gestiones de cobro judicial.
b) No me ha sido entregado documento con el detalle de cuentas incobrables, para ser registradas en la contabilidad."

A través de nota de fecha 04 de enero de 2023, suscrita por el Encargado de Cuentas Corrientes, manifestó:

a) El Concejo Municipal, ha contratado los servicios de un profesional el cual se encarga de los procesos de cobros. (Anexo Acuerdo Municipal).
b) En este punto, no se le paso el dato a contabilidad."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Contadora Municipal y Encargado de Cuentas Corrientes, manifestaron:

"A) No se proporcionó por parte de la unidad de cuentas corrientes los saldos vencidos para realizar las gestiones de cobro ejecutivo, además en el acuerdo 3, del acta 5 BIS, de fecha iniciada 03/08/21 y continuada 24/08/21, se contrató los servicios de recuperación de mora administrativa y judicial de las cuentas de tasas por servicios e impuestos municipales que diferentes personas tiene con la alcaldia de Concepción de Ataco, para poder realizar el proceso de cobro ejecutivo al ser proporcionado por la unidad correspondiente se anexa acuerdo.

B) No se realizó el registro contable de las cuentas incobrables dado que no fue proporcionado por la unidad responsable"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, acotamos que:

Para el literal a)
En relación a este literal, manifestamos que en efecto, es responsabilidad del Síndico Municipal; por lo que se desvincula de la deficiencia descrita en este literal.

Para el literal b)
Relacionado a este punto, acotamos que la Contadora Municipal hace referencia que no le entregaron el detalle de cuentas incobrables; no obstante, no presentó evidencia documental que demuestre haber solicitado el dato pertinente, al Encargado de Cuentas Corrientes; por lo tanto, no se puede desvincular de la deficiencia relacionada a este literal.

Analizados la evidencia documental y los comentarios proporcionados por el Encargado de Cuentas Corrientes, manifestamos que:

Para el literal a)
En relación a este literal, manifestamos que en efecto es responsabilidad del Síndico Municipal; por lo que se desvincula de la deficiencia descrita en este literal.

Para el literal b)
Relacionado a este punto, hacemos referencia que confirma no haber proporcionado el detalle de cuentas incobrables a la Contadora Municipal para el registro contable; por lo tanto, no se puede desvincular de la deficiencia relacionada a este literal.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Contadora Municipal, y Encargado de Cuentas Corrientes, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de un folio que contiene certificación de Acuerdo No. 3, de Acta No. 5 BIS de fecha 24/08/2021.

Manifestamos que:

En cuanto al literal a)
No obstante, no se haya proporcionado de parte de la Unidad de Cuentas Corrientes los saldos vencidos para realizar las gestiones de cobro ejecutivo, de acuerdo al literal d) del artículo 51 del Código Municipal, es deber del Síndico Municipal "examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio" y no presentaron evidencia documental que demuestre haber realizado gestiones en cuanto a examinar las cuentas y proponer medidas para que la mora no prescribiera y de esta forma evitar la pérdida de la recaudación del monto de $43,085.51; además, aunque se haya aprobado a través de Acuerdo No. 3, de Acta No. 5 BIS de fecha 24/08/2021, la autorización al licenciado [redacted] para que en su calidad de abogado y notario y en nombre y representación de la Alcaldía de Concepción de Ataco, proceda a la recuperación administrativa y judicial de las cuentas por tasas por servicios e impuestos municipales que diferentes personas tienen con la municipalidad, no quiere decir que la mora prescrita la va a recuperar; ya que legalmente se extingue el derecho de que la Municipalidad pueda exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, por lo que no puede desvirtuarse la deficiencia presentada en este literal.

En relación al literal b)
No haremos comentario alguno debido a que es igual al proporcionado en fecha 03 de enero de 2023.

Es de hacer notar que estas deficiencias, ya fueron observados en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

8. EROGACIONES QUE NO GENERARON BENEFICIO AL MUNICIPIO.

Comprobamos que se erogaron gastos que no generaron ningún beneficio para el Municipio de Concepción de Ataco, detallados a continuación:

a) Gastos de representación pagados al Alcalde Municipal, por la cantidad de $12,000.00 de la cuenta No [redacted], del [redacted], Fondo Municipal Común, no teniendo la capacidad económica para soportar dicha erogación, además, el funcionario, recibió un sueldo mensual establecido en el Presupuesto Municipal.

No. INTERNO	FECHA	No. DE CHEQUE	VALOR ($)
05-000134	19/05/2021	0004587	1,500.00
06-000070	18/06/2021	0004663	1,500.00
07-000072	19/07/2021	0004705	1,500.00
08-000012	17/08/2021	0004728	1,500.00
09-000040	01/09/2021	0004768	1,500.00
10-000062	18/10/2021	0004803	1,500.00
11-000045	19/11/2021	0004852	1,500.00
12-000083	16/12/2021	0004948	1,500.00
TOTAL			12,000.00

b) Pago de multa adquirida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social al no reportar a sus trabajadores en los periodos correspondientes de enero 2016 hasta noviembre 2019, cancelando un monto de $2,183.56 de la cuenta No. [redacted] del [redacted] Fondo Municipal Común.

El articulo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

La Ley de procedimientos Administrativos, en el artículo 3, numeral 6, establece: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:
Economía: La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios."

El Código Municipal, establece:

Artículo 30, numeral 19: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores";

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Artículo 49: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La deficiencia se originó debido a:

Para el literal a)
El Alcalde Municipal autorizó con el "DESE" y el Síndico Municipal autorizó con el "Visto Bueno" la erogación del gasto de representación.

Para el literal b)
El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, a través de Acuerdo Municipal No. 9, de Acta No. 3 BIS, de fecha 16/06/2021, acordó autorizar el pago con fondos municipales una multa por un monto de $2,183.56 al Instituto Salvadoreño del Seguro Social ocasionada por una inspección que tuvo como resultado no haber reportado a trabajadores de la Municipalidad al Seguro Social.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos municipales por un valor de $14,183.56 y no se generaron obras en beneficio a la población, dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

"Los gastos de representación son aquellos que, sin mantener una relación aparentemente estrecha con la actividad económica y de servicios de la municipalidad, se realizan con el objetivo de conseguir nuevos inversionistas o mantener a los actuales mejorando además la imagen de la institución para con ellos. Al tratarse de gastos de relaciones públicas con personas o entidades, la municipalidad espera que inviertan su dinero de un modo u otro en nuestros servicios sociales para la comunidad.

Por otra parte, deseamos manifestar:

- Que la normativa citada no vincula la deficiencia señalada; pues lo determina como un gasto que no genera beneficio para el municipio; es decir, que no es conforme a derecho. Sin embargo, el artículo 203 de la Cn, establece que "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".
- Que, dentro de sus facultades autónomas, el mismo cuerpo de ley cita en el artículo 204 ordinal segundo, está el "Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos"; el cual contiene sus disposiciones generales en las cuales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias,

reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos.

- Que el decreto número 12 de fechas 15 de enero de 2021, contiene las disposiciones generales del presupuesto, la cual establece en el Art. 16 que "El Concejo Municipal considerando que el Alcalde desarrolla diversas actividades y gestiones para la municipalidad, como también asiste a capacitaciones, seminario, etc. Autoriza se le asigne la cantidad de MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mensuales, en concepto de gastos de representación para cubrir gastos de dichas actividades, los cuales no son sujetos a liquidación".
- Que el Código Municipal en los articulos 47 y 48 del código menciona que el que representa legal y administrativamente al municipio es el alcalde y por ende es necesaria sufragar gastos, para que dicho funcionario, lo destine para que gestione, represente, promocione, consolide o mejore la relación e imagen de la municipalidad delante de otros gobierno locales, nacionales y extranjeros, así como del sector privado, con la finalidad de recibir un beneficio institucional; además, de mejorar su posicionamiento dentro del turismo y economía de la región conocida como "Ruta de las Flores".
- Que dichos gastos se aplican de conformidad a lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, emitidas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Haciendas, en el cual textualmente expresa:

  516 Gastos de Representación
  Comprende los gastos por asignaciones de representación en función de las jerarquías institucionales, y aquellos destinados a sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicios, se excluyen las retribuciones correspondientes a viáticos y costos de traslado.

  51601 Por Prestación de Servicios en el País
  Incluye los gastos de representación asignados a funcionarios públicos, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

  51602 Por Prestación de Servicios en el Exterior
  Incluye los gastos de representación asignados a funcionarios públicos en delegaciones de comisión oficial fuera del territorio nacional.

Por lo antes mencionado, consideramos los gastos son procedentes, que no se ha incumplido ninguna normativa y que los gastos se han realizado de conformidad a las disposiciones presupuestarias y con la finalidad de gestionar recursos en beneficio de las comunidades más necesitadas del municipio. Además, los fondos que se invierten en la ejecución de obras en beneficio de la población, no son los mismo que utilizan para los gastos de funcionamiento; en ese sentido, el señalamiento de los auditores es impreciso al determinando que se disminuyeron los fondos y no se generaron obras. Y como muestra de la buena utilización de dichos gastos, se

presenta copia de los cheques y donaciones obtenidos por las gestiones del Alcalde Municipal durante el ejercicio fiscal en beneficio de la población.

Por lo antes expuesto, esta administración considera que dichas erogaciones NO pueden tipificarse sin beneficio para la comunidad; muy por el contrario, son la que coadyuvan en beneficios que la municipalidad logra a través de hermanamientos y convenios que se gestionan por medio del Alcalde Municipal, la cual se refleja en los programas sociales que se ejecutan año con año.

PRUEBA: Anexo 2"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental presentada por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de un folio que contiene Recibo de Ingreso No. 419675, de fecha 22 de febrero de 2021, a nombre de [redacted], por un valor de $ 7,500.00; bajo el concepto de "ingreso por donaciones para construcción de viviendas" y Cheque No. 402 a nombre la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, por un valor de $7,500.00, emitido por [redacted].

Manifestamos que,

En relación al primer párrafo, agradecemos la amplia definición de gastos de representación, no obstante, la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, está fuera del alcance del examen; por lo que no puede ser tomado en cuenta.

En cuanto al párrafo segundo, reiteramos nuestro agradecimiento en la explicación del ordenamiento jurídico citado, aclaramos que independientemente sean autónomo en lo administrativo, se haya decretado el presupuesto y las disposiciones generales del mismo, no presentaron evidencia documental de los beneficios a los cuales hacen alusión, como lo son las actividades y gestiones de la municipalidad que le generen beneficio al municipio, ya que los seminarios y capacitaciones los puede pagar de la remuneración que recibe en cumplimiento al artículo 49 del Código Municipal "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio..." contando con un sueldo mensual de $2,650.00; asimismo, por la situación financiera de la Alcaldía Municipal, decidieron convocar a los concejales suplentes únicamente cuando deban sustituir al propietario, deficiencia que también forma parte del presente informe, en el numeral 5 Resultados del Examen, número 9 Incumplimientos relacionados a proceso de sesiones de Concejo Municipal.

Relacionado al tercer párrafo, reiteramos que la evidencia documental presentada para desvirtuar la deficiencia, está fuera del alcance del examen; por lo que no puede ser tomado en cuenta.

Es de hacer notar que la deficiencia relacionada en el literal a), ya fue observado en informe de auditoria: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

9. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A PROCESO DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que, en el proceso desarrollado para las sesiones de Concejo Municipal, se identificaron los siguientes incumplimientos:

a) Se celebraron sesiones de Concejo, sin contar con previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos, según detalle:

i Para Concejales Propietarios

No.	Fecha de Convocatorias	Fecha de Reuniones	Sin firma en Asistencia por	Cotejado con Libro de Actas
1	Sin convocatorias	13/05/2021	Sin detalle de Asistencias a Reunión	Acta 1, 13/05/2021
2	Sin convocatorias	25/05/2021	Alcalde Municipal	Acta 2, 25/05/2021
3	Sin convocatorias	03/08/2021	• Alcalde Municipal • Primer Regidor Propietario • Primera Regidora Suplente	Acta 5, 03/08/2021

ii Para Concejales Suplentes

No fueron convocados a las sesiones de Concejo Municipal a partir del mes de junio de 2021, según detalle:

No.	Fecha de Convocatorias	Fecha de Reuniones	Sin firma en Asistencia por	Cotejado con Libro de Actas
1.	Sin convocatorias	16/06/2021	• Segundo Regidor Suplente • Tercer Regidor Suplente • Cuarta Regidora Suplente	Acta 3 BIS, 16/06/2021
2.	Sin convocatorias	15/07/2021		Acta 4, 15/07/2021
3.	Sin convocatorias	03/08/2021		Acta 5, 03/08/2021
4.	Sin convocatorias	24/08/2021		Acta 5 BIS 24/08/2021
5.	Sin convocatorias	22/09/2021		Acta 6, 22/09/2021
6.	Sin convocatorias	28/10/2021		Acta 7, 28/10/2021
7.	Sin convocatorias	16/11/2021		Acta 8, 16/11/2021
8.	Sin convocatorias	25/11/2021		Acta 9, 25/11/2021
9.	Sin convocatorias	03/12/2021		Acta 10, 03/12/2021

b) El Concejo Municipal no celebró sesión ordinaria por lo menos una vez cada quince días, según detalle:

No.	Fecha de Convocatorias	Fecha de Reunión de Concejo	Reuniones por mes
1	09/06/2021	11/06/2021	1
2	12/07/2021	15/07/2021	1
3	17/09/2021	22/09/2021	1
4	25/10/2021	28/10/2021	1
5	01/12//2021	03/12/2021	1

c) Las sesiones de Concejo Municipal, no fueron presididas por el Alcalde Municipal, según detalle:

No.	Fecha de Reunión	Sustituido por	Libro de Actas
1	25/05/2021	Primer Regidor Propietario	Acta 2, 25/05/2021
2	11/06/2021		Acta 3, 11/06/2021
3	15/07/2021		Acta 4, 15/07/2021
4	03/08/2021	Síndico Municipal	Acta 5, 03/08/2021
5	24/08/2021	Segunda Regidora Propietaria	Acta 5 BIS, 24/08/2021

d) Inconsistencias en Acuerdo Municipal No. 6, de Acta No. 1, de fecha 13/05/2021, en el que autorizaron que, en ausencia del Alcalde Municipal en las reuniones de Concejo, sea sustituido por un Regidor Propietario, quien a su vez será sustituido por Regidor Suplente de su misma fracción; sin presentar las razones por las cuales se ausentará, a las reuniones de Concejo Municipal, siendo no justificadas la siguientes:

No.	Fecha de Reunión	Sustituido por	Libro de Actas
1	25/05/2021	Primer Regidor Propietario	Acta 2, 25/05/2021
2	11/06/2021		Acta 3, 11/06/2021
3	15/07/2021		Acta 4, 15/07/2021
4	03/08/2021	Síndico Municipal	Acta 5, 03/08/2021
5	24/08/2021	Segunda Regidora Propietaria	Acta 5 BIS, 24/08/2021

Para literal a)

El Código Municipal en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 28: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral"

Artículo 31, numeral 10: "Son obligaciones del Concejo: Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, por sí o a solicitud del

síndico o síndica o al menos por la mitad más uno de las o los concejales o concejalas o regidores o regidoras propietarios"

Artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".

Artículo 48, numeral 3: "Corresponde al Alcalde: ...3. Convocar por

Artículo 55, numeral 3; "Son deberes del Secretario: ..3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones.

El artículo No. 1 de la interpretación auténtica al artículo 46 de Código Municipal, establece: "Interprétase auténticamente el artículo 46 del Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo Nº274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial Nº23, Tomo 290, de fecha 5 de febrero del mismo año, en el sentido de que, los Regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a un propietario. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del referido artículo"

Para literal b)

El Código Municipal en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 28: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral"

Artículo 31, numeral 10: "Son obligaciones del Concejo: Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, por sí o a solicitud del síndico o síndica o al menos por la mitad más uno de las o los concejales o concejalas o regidores o regidoras propietarios"
Artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita".

Para literales c) y d)

El Código Municipal en sus diferentes artículos, establece:
Artículo 28: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral"

Artículo 36: "Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde. En efecto de éste, por el Concejal que se designare para tal efecto.

Artículo 42: "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere"

Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma"

Artículo 48, numeral 1): "Corresponde al Alcalde: 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente..."

Artículo 50: "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República"

La deficiencia se originó debido a:

Para el literal a)
- El Alcalde Municipal por no convocar para sesionar, en el tiempo estipulado.
- El Secretario Municipal que fungió en el período del 01/05/2021 al 31/08/2021, no realizó las convocatorias a los miembros del Concejo Municipal, por lo menos con dos días de anticipación.
- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, acordaron a través de Acuerdo No. 14 de Acta No. 3 BIS, de fecha 16/06/2021, acordaron: "Convocar a los Concejales Suplentes del Concejo Municipal, para que asistan a las Sesiones de Concejo únicamente cuando deban sustituir a un Concejal Propietario..." contrario a lo establecido en el Código Municipal.

Para el literal b)

- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, acordaron a través de Acuerdo No. 14 de Acta No. 7, de fecha 28/10/2021, "Que sea remunerada solo una dieta en el mes para regidores propietarios, con la posibilidad de realizar una segunda sesión..."

Para literal c)

- El Alcalde Municipal, por no desempeñar sus funciones de presidir las Sesiones de Concejo Municipal, sin presentar justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.

Para el literal d)

- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, acordaron a través de Acuerdo No. 14 de Acta No. 7, de fecha 28/10/2021, "Que sea remunerada solo una dieta en el mes para regidores propietarios, con la posibilidad de realizar una segunda sesión..."
- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, acordaron a través de Acuerdo No. 6 de Acta No. 1, de fecha 13/05/2021, "Se autoriza que en ausencia del Alcalde Municipal en las reuniones, sea sustituido por un Regidor Propietario; quien a su vez será sustituido por regidor suplente de su misma fracción" sin especificar que deberá presentar justificaciones de su ausencia.

En consecuencia:

Para el literal a)
Los miembros del Concejo Municipal, no contaron con las convocatorias de forma oportuna para asistir a las sesiones del Concejo Municipal, limitando a los Concejales Suplentes devengar la dieta estipulada.

Para el literal b)
Los miembros del Concejo Municipal, no realizaron el número de sesiones de Concejo Municipal que estipula el Código Municipal.

Para literales c) y d)
En consecuencia, generó el incumplimiento a la función pública para la que estaba electo el Alcalde Municipal, afectando la conducción administrativa de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

a) i. Que el artículo 55 establece que son deberes del secretario municipal numeral del Código Municipal: Comunicar a los concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones.
ii. Que en atención a que el pago de dietas a los Concejales Suplentes, ocasiona a esta alcaldía una erogación anual de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que la situación financiera de la Alcaldía Municipal se vio afectada por el incumplimiento del Ministerio de Hacienda, en el pago oportuno del FODES, y la Alcaldia se vio obligada por esta situación, a disminuir la planilla laboral, reducir las obras de beneficio para la población y debe continuar con el pago de los servicios básicos del Municipio, pago de salarios y otras obligaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Municipal. Es por ello que se tomó el acuerdo 14, del Acta 3 BIS, de fecha 16 de junio del año 2021, de Convocar a los concejales Suplentes de este Concejo Municipal, para que asistan a las sesiones del Concejo, únicamente cuando deban sustituir a un concejal Propietario, según lo establecido en los artículos 41 inciso segundo y artículo 46 del código municipal y devengarán la dieta que corresponde al concejal propietario.
b) Que debido a la falta de recursos no se pudieron realizar las sesiones de Concejo según el detalle del informe borrador.
c) El alcalde municipal no puedo asistir a 5 reuniones de 14 reuniones de concejo realizadas en el año 2021 en el periodo auditado estando presente en las del 60% de las sesiones de Concejo y por las diversas actividades en el que hacer Municipal que este desempeña, se tomó el acuerdo 6 del acta 1 de fecha 13/05/2021, por si se ausentaba el señor alcalde.
d) En las reuniones señaladas fue sustituido según lo establece el acuerdo 6 del acta 1 de fecha 13/05/2021 a excepción de la reunión del Acta 5 de fecha 03/08/2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestamos que:

Relacionado al literal a)

i No obstante que el artículo 55 del Código Municipal, al que hacen referencia, como muy bien lo han descrito, expone "comunicar" acto que surge de la convocatoria emanada del Alcalde Municipal, y si el Secretario Municipal no comunicó, probablemente porque el Alcalde no le informó; ya que, a la fecha el Secretario Municipal, no ha presentado comentarios y evidencia documental que desvirtúen la deficiencia; por lo que, no puede ser desvinculado de la presente deficiencia.

ii En sus comentarios exponen ampliamente la situación, confirmando el incumplimiento a la interpretación auténtica al artículo 46 en la que establece: "los Regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán

devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a su propietario" por lo que no pueden ser desvinculados de la deficiencia relacionada en este literal.

En cuanto al literal b)
Ratifican el incumplimiento a los artículos 31, numeral 10 y 38 del Código Municipal, en el cual establece: "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario..." y "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena..." respectivamente.

En relación al literal c)
Acotamos que, solamente realizaron una sesión mensual y desde el mes de mayo a agosto de 2021, no asistió y está devengando un sueldo mensual de $2,650.00 por su cargo, el cual no lo desempeña completamente, como lo establece el artículo 48, numeral 1): "Corresponde al Alcalde: 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente..."; por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Relacionado al literal d)
Reiteramos el incumplimiento al artículo 28: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral"; ya que durante meses no presentó justificación de no ejercer su cargo; ya que no presidió y no asistió a las reuniones de Concejo Municipal; razón por la cual, no puede desvincularse de la presente deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

10. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Al verificar las adquisiciones de bienes y servicios, identificamos las siguientes deficiencias:

a) Comprobamos la adquisición de bienes y servicios sin su respectivo requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma, ver detalle en Anexo no. 5 y Anexo no. 6
b) Comprobamos que, para la adquisición de bienes y servicios, no se nombraron administradores de contrato u orden de compra y no se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción, ver detalle en Anexo No. 7.
c) Comprobamos que durante el período examinado, se registraron hechos económicos del período anterior, por un valor de $ 395.04, sin contar con provisión del compromiso, según detalle:

No. Comp.	Fecha	Concepto	Monto $	Factura #	Proveedor	Concepto de la compra	Monto $	Fecha
05-000177	27/05/2021	Por compras varias	751.57	11104	[redacted]	Compra de repuestos	356.53	21/01/2021
				09154			116.08	23/12/2020
				09151			278.96	23/12/2020

Para literal a)

El artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio".

Para el literal b)

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece: "Formalización de Contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.
Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley"

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: en el inciso e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley"

El artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su primer párrafo establece: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la

adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren".

El artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la recepción;
b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI.

Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

Para el literal c)

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece "El ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año".
El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece, Responsabilidad de las Unidades Contables, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental"

El Manual Técnico SAFI, establece: El Principio de Contabilidad 4, Devengado de Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio."

El Manual Técnico SAFI, establece: El Principio de Contabilidad 7, Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

El Manual Técnico SAFI, establece: Normas Generales, Norma No. 5, PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONOMICOS, expresa: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

La deficiencia se originó debido a

Para literal a)
- El Concejo Municipal, como unidad solicitante, autorizó a la Tesorera Municipal a realizar los pagos de los gastos variables, a través de varios acuerdos Municipales detallados en anexo.

Para literal b)
- El Alcalde Municipal, como unidad solicitante, no propuso al administrador de contratos u orden de compra para su nombramiento.
- El Concejo Municipal y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por recibir los bienes sin documentarlos a través de la suscripción del acta de recepción de bienes, autorizados a través de varios acuerdos Municipales detallados en anexo.

Para literal c)
- La Contadora Municipal, por no realizar el devengamiento de las erogaciones en su período correspondiente.

En consecuencia, la administración municipal, no documentó de forma apropiada y de manera oportuna, las gestiones relacionadas a la adquisición de bienes y servicios, limitando la transparencia de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

"b) Las adquisiciones de bienes y servicios detalladas en el anexo 7 del borrador de informe, no sobrepasan los 20 salarios que se establecen en el artículo 40 literal b) LACAP, que establece: "bastara con solo tener un solo ofertante" ...
d) De dicha deficiencia, ni la Contadora ni el Concejo Municipal fueron notificados, ni durante el periodo de la auditoria, ni en informe preliminar, sino hasta el borrador de informe"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestamos que:

En relación al literal b)
Acotamos, que revisamos el detalle de las adquisiciones de bienes y servicios detallados en el anexo no. 7, y en efecto, no sobrepasan los 20 salarios mínimos; por tal razón, no fue necesario generar competencia a través del sistema COMPRASAL, por lo que se desvirtúa la deficiencia relacionada en este literal.

En cuanto al literal c)
Aclaramos que no es cierto que el Concejo Municipal no fuera notificado en el periodo de auditoría; ya que a través de nota de fecha 19 de diciembre de 2022, con referencia REF.EE-CDEATACO-34/2022 con número 10 "Deficiencias en adquisiciones de bienes y servicios". Además, el informe preliminar es el mismo borrador de informe.

En cuanto a la Contadora Municipal, no le fue comunicado; no obstante, la Ley de la Corte de Cuentas de la república, en el artículo 33 establece: "Comunicación. En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen"; por lo que, evidenciamos que aún se está en el transcurso del examen, tal comunicación en el proceso de auditoría finaliza al remitirles la notificación del informe final de auditoría; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Es de hacer notar que la deficiencia relacionada en el literal a), ya fue observada en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

11. OMISIÓN DE FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos que, durante el periodo auditado surgieron omisiones de las funciones del Alcalde Municipal, según detalle:

a) No presentó los informes mensuales de los resultados de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal.
b) Los Concejales plurales (Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios) remitieron correspondencia hacia el Alcalde Municipal, y esta no fue debidamente respondida.

Para literal a)

El artículo 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

Para el literal b)

El numeral 1) del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece "Derechos de las personas frente a la Administración. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las Leyes, las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos:1) A la buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana..."

El artículo 48 del Código Municipal, Funciones del Alcalde Municipal, expresa en los numerales 5 y 6 lo siguiente: "Corresponde al Alcalde: ...5. Ejercer las funciones del gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo y 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración"

Artículo 125-A: "Se entenderá por transparencia en la gestión municipal a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la Administración Municipal."

Artículo 125-B: "Todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a:
a) Solicitar información por escrito a los Concejos Municipales y a recibir respuesta de manera clara y oportuna;
b) Ser informados de las decisiones gubernamentales que afecten al desarrollo local;
c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración;
d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;
e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo, en la ejecución de obras de infraestructura."

Artículo 125-C: "La municipalidad tiene la obligación de:
a) Garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Art, 125-B
b) Informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada;
c) Proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo a este Código."

Artículo 125-D: "La información de acceso público a que se refiere él presente Capítulo, será la contenida en los documentos siguientes:
a) Ordenanzas municipales y sus proyectos;
b) Reglamentos;
c) Presupuesto Municipal;
d) Planes municipales;
e) Valúo de bienes a adquirir o vender;
f) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;

g) Actas del Concejo Municipal;
h) Informes finales de auditoría.

Para los efectos del inciso anterior, la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años.

En el caso de los acuerdos municipales, tendrán acceso a la información contenida en ellos, aquellos ciudadanos que directamente resulten afectados por los mismos."

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)
El Alcalde Municipal, no se aseguró de agendar y programar la rendición de sus respectivos informes, recibidos de la unidad correspondiente, a los miembros del Concejo Municipal, en la periodicidad legalmente establecida.

Para el literal b)
El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes en cuanto a responder en un plazo razonable la correspondencia remitida a su persona.

Como consecuencia

Para el literal a)
La Administración Municipal no contó de forma oportuna con la información para contribuir a la buena toma de decisiones del Concejo Municipal, incumpliendo además la normativa legal aplicable.

Para el literal b)
Se vulneraron los derechos de las personas; ya que no respondieron y/o resolvieron sus peticiones de manera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

"b) El secretario municipal del periodo 01/05/21 al 31/08/21, como encargado de la recepción de la correspondencia dirigida a alcalde municipal y concejo, no se aseguró de remitir la petición al alcalde de la correspondencia recibida a mas tardar dentro de los 5 días de recibida y es por ellos que no se dio respuesta en el plazo que establece la Ley"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, manifestamos que, no presentó evidencia documental que demuestre haber recibido la correspondencia después del plazo de los 5 días a los que hace referencia; de igual forma, no presentó la respuesta a la correspondencia; porque no lo hizo, por lo que no puede ser desvinculado de la deficiencia relacionado al literal b)

Es de hacer notar que la deficiencia relacionada en el literal a), ya fue observada en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

12. OMISIÓN EN EL ROL DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Comprobamos que, durante el período examinado los Concejales plurales (Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios) remitieron correspondencia hacia el Alcalde Municipal, con copia al Secretario Municipal y esta no fue debidamente respondida.

El numeral 1) del artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Derechos de las personas frente a la Administración. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las Leyes, las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos:1) A la buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana..."

El artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Remisión de peticiones. Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

La deficiencia se originó debido a que el Secretario Municipal del período del 01/05/2021 al 31/08/2021, como encargado de la recepción de la correspondencia dirigida al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, no se aseguró de remitir la

petición al Alcalde Municipal la correspondencia recibida y estaba dirigida a él, a más tardar dentro del de los cinco días siguientes de recibida; asimismo, debió dar respuesta a los peticionarios en el plazo de cinco días.

Como consecuencia, se vulneraron los derechos de las personas interesadas; ya que no respondieron y/o resolvieron sus peticiones de manera oportuna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Secretario Municipal del periodo 01/05/2021 al 31/08/2021, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.EE-CDEATACO-35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022.

El Secretario Municipal del período del 01/05/2021 al 31/12/2021, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele convocado a lectura de Borrador de Informe mediante nota de referencia: REF.DRSA-124-02-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

13. IMCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES O CONCEJALES

Comprobamos que, el Concejo Municipal incumplió con sus obligaciones, según detalle:

a) No fueron creadas las comisiones de la Unidad de la Mujer, Unidad de la Juventud, Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Cultura, Unidad de Protección Animal, Unidad de Asuntos Religiosos y Unidad de Convivencia Ciudadana, por los miembros del Concejo Municipal.
b) Inexistencia de Plan de Desarrollo Local de la Municipalidad.

Para el literal a)

El artículo 4, numeral 29, del Código Municipal, establece: compete a los Municipios: "Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer."

El articulo 30 del Código Municipal, en el numeral 3, expresa: "Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares."

El artículo 12, de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, Formulación y Evaluación de los Planes de Igualdad y Erradicación de la Discriminación, establece: "El gobierno, a través del ISDEMU,

aprobará en cada período administrativo, un Plan Nacional que exprese y desarrolle de manera global y coordinada, los lineamientos de la política gubernamental y la estrategia general que en materia de igualdad y combate a la discriminación se deben aplicar a los objetivos y acciones que orientarán la actividad de las instituciones del Estado El Plan Nacional de Igualdad se fundamentará en los principios y mandatos que esta ley establece.

Los gobiernos locales deberán elaborar sus propios planes de igualdad dentro del marco de los lineamientos y objetivos del plan nacional y en coherencia con el desarrollo que se espera de ellos, de acuerdo con sus capacidades y autonomía.
El gobierno central y los gobiernos locales garantizarán la ejecución de los respectivos planes de igualdad, mediante la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios."

El artículo 29, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece: "Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:

1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.

Los Concejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres."

El artículo 53 del Código Municipal, en el numeral 2, expresa: "Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos".

Para el literal b)

El artículo 206 de la Constitución de la República de El Salvador, expresa: "Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos"

El artículo 125-E del Código Municipal, en el literal "e", expresa: "El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a: e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio"

El artículo 63 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Municipio de Concepción de Ataco, expresa: "El Concejo Municipal, realizará los proyectos en función de las prioridades y de los planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos requeridos. La misión de la Municipalidad, su competencia, facultades y responsabilidades, constituyen el fundamento para la ejecución de sus proyectos"

El artículo 90 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Municipio de Concepción de Ataco, expresa: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar e implantar los sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades"

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)
El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios y Primero y Tercero Regidores Suplentes, actuando en funciones de Regidores Propietarios, no crearon las comisiones integradas con miembros de su seno o particulares.

Para el literal b)
El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercero Regidores Propietarios, no priorizaron la elaboración del plan de desarrollo local; para someterlo a aprobación del Concejo Municipal.
Como consecuencia,

Para el literal a)
El Municipio no contó con comisiones que atendieran la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, eliminación de la discriminación y fomento a la igualdad y velar por el medio ambiente, la cultura, etc., por parte de la Municipalidad.

Para el literal b)
Se limitó el desarrollo local del Municipio, al carecer de instrumento normativo que permitiera orientar los esfuerzos a proyectos necesarios en beneficio de la población del municipio de Concepción de Ataco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y

actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

a) Si bien es cierto que el Código Municipal establece competencia, no significa que es una obligación desarrollarlas, pues dependerá de las condiciones socio económicas del municipio, que permitan su desarrollo; en ese sentido los pocos recursos económicos con los que cuenta la municipalidad, no permiten contar con un equipo de profesionales y personal técnico para ejercer todas aquellas facultades que dicho código establece u otras leyes; por tanto, el Concejo Municipal se ve imposibilitado a crear las unidades que se detallan en el informe borrador.
b) A ser limitado el desarrollo de los municipios, ante los obstáculos por parte del gobierno central, de entregar el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador y abolir dicha ley, los municipios se ven imposibilitados en seguir construyendo el desarrollo de la población; por tanto, resulta paradójico plantearse la creación de un plan de desarrollo municipal sin contar con los recursos necesarios y estar a expensas que el gobierno central a través de sus nuevas entidades ejecuten obras de beneficio social y económico. La acelerada disminución de los recursos financieros, facultades y competencias institucionales, solo conlleva a la extinción de la autonomía y por ende de los municipios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria manifestamos que:
En cuanto al literal a)
No es cierto que si el Código Municipal lo establece, no significa que sea una obligación; puesto que no es necesario contratar un equipo de profesionales para ello; ya que viendo el limitado recurso de la comuna, es allí, donde como Concejo Municipal se puede organizar y crear las comisiones necesarias a cargo de cada uno de los concejales para el mejor cumplimiento de sus facultades, tal como lo establece el artículo 30, establece: "Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares."

Relacionado al literal b)
Resulta paradójico, como lo mencionan es sus comentarios, no obstante, para que puedan optar a los proyectos en colaboración con otras instituciones, debe de contarse con el Plan de Desarrollo Local, para presentar las prioridades del Municipio y calificar para la elaboración de obras que beneficien a los habitantes del municipio, en cumplimiento a lo establecido al Código Municipal.

Es de hacer notar que las deficiencias, ya fueron observados en informe de auditoría "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

14. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

Comprobamos la falta de liquidación contable y financiera de proyectos y programas de inversiones en Bienes de Uso Público y de Desarrollo Social (sub grupo contable 252), al final del período examinado, por valor de $3,501,520.21, calculados así:

Detalle:	Monto $
Saldo Costo acumulado de la inversión, según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021.	4,247,011.89
Menos: Gastos de inversiones públicas del Estado de Rendimiento Económico (sub grupo 831), al 31-12-21 (proyectos con afectación presupuestaria de 2021)	-745,491.68
Total de proyectos y programas sociales no liquidados de años anteriores	**3,501,520.21**

Entre los proyectos y programas sociales no liquidados tenemos:

No.	Nombre del proyecto o programa social	Código contable
1.	Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales 2020	0443000008
2.	Limpieza y ornato del municipio 2020	0620000039
3.	Mantenimiento y reparación de caminos vecinales del Municipio 2020	0620000040
4.	Mantenimiento y reparación de calles y aceras urbanas del Municipio 2020	0620000041
5.	Promoción y publicidad Turística del municipio 2020	0860000010
6.	Contribución a la cultura y tradiciones populares del Municipio 2020	0860000011
7.	Contribución a la salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades del Municipio 2020	0750000002
8.	Disposición final de desechos sólidos 2020	0530000005
9.	Reparación y mantenimiento de vehículos para proyectos 2020	0620000043
10.	Reconstrucción de cancha de futbol y básquetbol en Colonia 10 de Mayo	0620000048
11.	Reparación y mantenimiento de vehículos recolectores de desechos sólidos 2020	0530000006
12.	Construcción de portales del Municipio 2020	0620000045
13.	Fiestas patronales, locales, cívicas, culturales y otras del Municipio 2020	0860000013
14.	Emergencia por Covid 19	0620000047
15.	Reparación de daños causados a calles urbanas y caminos vecinales por diferentes tormentas tropicales.	0620000049
16.	Pago de deudas año 2020	0620000050
17.	Pavimentación de calle que conduce a Cruz de San Sebastián	0610000006
18.	Construcción de calle a Cruz de San Sebastián	0610000009
19	Contribución a las actividades deportivas del Municipio	0620000013
20.	Apoyo y contribución a las actividades deportivas del Municipio 2020	0860000009
21.	Construcción de techo y locales en el área interna del mercado municipal, 2019	0620000038
22.	Casa del adulto mayor y cursos básico de capacitaciones	0620000042
23	Programa de alimentos a personas de escasos recursos del Municipio de Concepción de Ataco año 2019.	0620000035

El numeral 2 de la Norma C.2.6 Inversiones en Proyectos, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o

periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables" Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable, excepto aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objeto de facilitar el proceso de consolidación anual de la información financiera del sector público y afectar los resultados del ejercicio corriente"

El literal a) del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Atribuciones del Titular de las Instituciones y Entidades Operativas del SAFI. Los Titulares responsables de la gestión financiera operativa de las instituciones y entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, tendrán respecto del SAFI, las siguientes atribuciones: La dirección financiera institucional".

El artículo 103, del Código Municipal, establece: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas".

El Manual de Organización y funciones y descriptor de puestos, de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, año 2010, establece:

"Unidad Despacho Municipal, Unidades bajo su mando: Contabilidad, Tesorería, Registro y control tributario.... Funciones: Llevar a cabo la función administrativa de la municipalidad, procurando una rápida toma de decisiones, supervisión, coordinación y control efectivo de las actividades municipales".

"Perfil del puesto: Jefe de Contabilidad, No. 2: Dirigir y coordinar el funcionamiento del sistema y proceso contable de la municipalidad, No. 5 Vigilar que las operaciones contables estén garantizadas en cuanto a la correcta aplicación y confiabilidad mediante el funcionamiento eficiente de su sistema de control interno".

Los numerales 5 y 9 del artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...9) Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señale"

La deficiencia se originó debido a

- La Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto (Ad honorem); y la Tesorera Municipal, como responsables del manejo financiero y contable, no realizaron gestiones, con el fin de realizar el cierre de los proyectos y programas sociales finalizados, si ya no presentaron ejecución presupuestaria.

- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no supervisó y no giró instrucciones, con el fin de que se generaran los cierres de proyectos y programas sociales culminados en años anteriores al año 2021.

Como consecuencia, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, contiene la suma $3,501,520.21 en proyectos y programas de inversiones en Bienes de Uso Público y de Desarrollo Social, como costos acumulados de la Inversión; así como las cuentas bancarias que poseen saldos sin liquidar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 03 de enero de 2023, la Contadora Municipal, manifestó: "La falta de liquidación se debe a que los proyectos y programas sociales no liquidados presentan ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente 2021, por lo cual se liquidaran en el ejercicio contable 2022, según lo establece el numeral 2 de la Norma C.2.6 Inversiones en proyectos, del Manual de Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

A través de nota de fecha 22 de diciembre de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "No está dentro de mis funciones realizar las liquidaciones de los proyectos y programas".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

"Se anexa documentación de respaldo de saldos bancarios en las cuentas de proyectos observados por falta de liquidación, dichos proyectos serán liquidados contablemente luego de hacer liquidaciones de las cuentas bancarias correspondientes; dichas liquidaciones se registrarán en el año siguiente a su último movimiento según lo establecido en el numeral 2 de la norma C.2.6 Inversiones en proyectos del Manual técnico del sistema de administración financiera integrado. PRUEBA: Anexo 3"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Contador Municipal y Encargada de Presupuesto (Ad honorem), manifestamos que, hace referencia que los proyectos y programas sociales presentan ejecución presupuestaria durante el ejercicio 2021 y por eso no fueron liquidados; no obstante, no presentó evidencia documental que demuestre cuales proyectos de años anteriores tuvieron ejecución presupuestaria en el año 2021; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, manifestamos que como encargada de las cuentas bancarias, aclaramos que, bajo el Sistema SAFIM, funciona de manera interrelacionada los tres módulos Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para producir información financiera y contable; de igual forma para la liquidación de los proyectos se requiere un trabajo en conjunto, debido a que la liquidación financiera que se realiza con el cierre de cuentas bancarias y la liquidación contable, teniendo de base que el proyecto ya tuvo su recepción final y no hayan cuentas por pagar pendientes de los mismos; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, la cual consistió en:

- Cinco folios que contienen saldos de cuentas bancarias al 30/04/2021 del [redacted] de las cuentas siguientes:

Nombre de la cuenta
Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales 2020
Limpieza y ornato del municipio 2020
Mantenimiento y reparación de caminos vecinales del Municipio 2020
Mantenimiento y reparación de calles y aceras urbanas del Municipio 2020
Promoción y publicidad Turística del municipio 2020
Contribución a la cultura y tradiciones populares del Municipio 2020
Contribución a la salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades del Municipio 2020
Disposición final de desechos sólidos 2020
Reparación y mantenimiento de vehiculos para proyectos 2020
Reparación y mantenimiento de vehiculos recolectores de desechos sólidos 2020
Construcción de portales del Municipio 2020
Fiestas patronales, locales, cívicas, culturales y otras del Municipio 2020
Emergencia por Covid 19
Reparación de daños causados a calles urbanas y caminos vecinales por diferentes tormentas tropicales.
Pavimentación de calle que conduce a Cruz de San Sebastián
Contribución a las actividades deportivas del Municipio
Construcción de techo y locales en el área interna del mercado municipal, 2019
Casa del adulto mayor y cursos básico de capacitaciones

Manifestamos que, la evidencia documental, no desvirtúa la deficiencia, porque solamente son los folios que contienen saldos de las cuentas bancarias al 30/04/2021, y no presentaron las liquidaciones de proyectos y programas sociales asimismo en sus comentarios, exponen que lo harán posteriormente, confirmando que a la fecha del examen, éstos no fueron liquidados, por lo que no pueden ser desvinculados de la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

15. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE LOS BIENES DE USO MUNICIPALES.

Comprobamos deficiencias por falta de controles administrativos de los bienes de uso municipales, entre los que están: vehículos, computadoras, licencias de software, archivadores, estantes, escritorios, mesas, sillas, instalaciones, edificaciones y terrenos; propiedad de la municipalidad, que detallamos a continuación:

a) No se ha nombrado al personal encargado de la custodia, salvaguarda protección y registro de los bienes municipales.
b) No se han realizado constataciones físicas de los inventarios de activos fijos.
c) No crearon el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos y de las obras Municipales.
d) Falta de control administrado y aplicación de la depreciación a Software del área de Tesorería, sin depreciar del sub grupo 226 Inversiones en Intangibles, por valor de $20,000.00
e) Falta de controles administrativos por valor de $589.00, según Gastos en bienes capitalizables, del Estado de rendimiento económico año 2021, por la adquisición de un Multifuncional Ecosys M2040DN serie VR91180339.
f) Falta de controles administrativos actualizados (Listados) y de cálculos de la depreciación de los bienes municipales mayores a $600.00; además, presenta inconsistencias entre el control administrativo de la Contadora Municipal y el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021 por valor de $222,103.53, como se detalla a continuación:

Cuentas contables		Según Estado financiero	Según reporte de Contadora	Diferencias
24	**INVERSIONES EN BIENES DE USO**	**1,172,690.18**	**1,394,793.71**	**222,103.53**
241	**BIENES DEPRECIABLES**	**361,003.32**	**583,106.86**	**222,103.54**
24101	Bienes Inmuebles	387,937.39	387,937.39	0.00
24105	Infraestructura para Educación y Recreación	19,632.00	19,632.00	0.00
24113	Maquinaria y Equipo de Producción	2,500.00	15,000.00	12,500.00
24117	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	197,959.58	140,460.37	-57,499.21
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	51,226.75	20,077.10	-31,149.65
24199	Depreciación Acumulada	-298,252.40	0.00	298,252.40
243	**BIENES NO DEPRECIABLES**	**811,686.86**	**811,686.85**	**-0.01**
24301	Bienes Inmuebles	811,686.86	811,686.85	-0.01

Para el literal a)

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, establece:

Artículo 34, "El Concejo Municipal, establecerá mediante acuerdo, la persona encargada de los bienes de mayor y menor cuantía del almacenamiento y custodia de los mismos, el cual rendirá fianza conforme a la Ley; y será responsable de su pérdida, mal uso o deterioro, los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos de la Municipalidad que motivaron su adquisición".

Artículo 35, "El Concejo Municipal, mediante acuerdo, será el responsable de adoptar las medidas necesarias de la salvaguarda física para proteger los bienes contra eventuales riesgos y siniestros, que garantice su conservación, contribuyendo sustancialmente al control sobre los activos fijos susceptibles, la persona encargada deberá rendir fianza, será responsable por pérdida, descuido, robo, daño o uso inadecuado. Quien deberá proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no son considerados activo fijo, de acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental".

Para el literal b)

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, en el artículo 36, establece: "El Concejo Municipal, asignará mediante acuerdo, al Secretario Municipal para que en forma semestral realice las constataciones físicas de inventarios y activos fijos, quien informará de los resultados de la verificación".

Para el literal c)

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, establece:
Artículo 37, "El Concejo Municipal, autorizará a la persona que deberá elaborar y ejecutar anualmente un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos de la Municipalidad, con la finalidad de prolongar hasta el máximo posible la vida útil de los mismos".

Artículo 79, "El Concejo Municipal, mediante un documento autorizará la elaboración y ejecución en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de mantenimiento preventivo de las Obras Públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas, se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra

El Manual de Organización y funciones y descriptor de puestos, de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, año 2010, establece: "Perfil del puesto Secretario Municipal, No. 19 proponer el plan de mantenimiento preventivo del activo fijo en general".

Para literales d), e) y f)

El numeral 3 de la Norma C.2.4 Inversiones en Bienes de larga duración, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Control Físico de los Bienes de larga duración. Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

Numeral 1 de Norma C.2.12 "Sobre depreciación de bienes de larga duración, Conceptualización la depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil"

Para todos los literales

Los numerales 5 y 9 del artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...9) Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señale"

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)
El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, no nombraron al personal encargado de los bienes de mayor y menor cuantía, del almacenamiento y custodia de los mismos.

Para el literal b)
El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, no emitieron acuerdo municipal en el cual asignara al Secretario Municipal la realización de constataciones físicas de inventarios y activos fijos de forma semestral

Para literal c)

- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, no autorizaron a la persona que debe elaborar y ejecutar anualmente el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos de la Municipalidad.

- El Secretario Municipal del periodo del 01/05/2021 al 31/08/221, no promovió el plan de mantenimiento preventivo del activo fijo en general, al Concejo Municipal para su aprobación y puesta en marcha.

Para literales a), b) y c)
El Alcalde Municipal, no ejerció sus funciones municipales para la buena marcha de la administración municipal, relacionado a custodiar, salvaguardar, registrar y controlar y ejecutar plan de mantenimiento a los bienes municipales, así como para establecer inventarios y controles administrativos adecuados y actualizados, con el fin de proteger y rendir cuenta inmediata de los recursos propiedad del Municipio.

Para literales d), e) y f)
La Contadora Municipal:

- No ha generado un control físico integral de los bienes de larga duración, independiente del valor de adquisición mediante un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación.
- Asimismo, no realizó la aplicación de la depreciación periódica, destinada a prorratear el monto contable de los activos fijos en el tiempo estimado de su vida útil, por el uso y desgaste de los mismos.

Como consecuencia

Para literal a)
La municipalidad, no contó con las medidas necesarias para la salvaguarda física en cuanto la protección de los bienes, no se garantizó la conservación de los mismos.

Para literal b)
La administración municipal, no contó semestralmente con los informes de resultados de la verificación, para una adecuada toma de decisiones.

Para literal c)
La administración municipal, no garantizó la prolongación hasta el máximo posible la vida útil de los activos fijos, ni la conservación y mantenimiento de los mismos.

Para literales d), e) y f)

- Los bienes municipales, no contaron con un registro que identifique las características principales y el lugar de ubicación de los bienes y donde se encuentran en uso; quedando expuestos a pérdidas y/o sustracción.
- Los bienes de larga duración, carecen de reconocimiento contable de los gastos de la depreciación anual de los activos fijos mayores o iguales a $600.00, sujetos a deterioro y pérdida del valor por el uso y el paso del tiempo.
- Los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera, carecen de confiabilidad para la toma de decisiones el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 03 de enero de 2023, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: "Literales a) b) c) No son funciones a cargo de la unidad a la que estoy asignada como Contadora Municipal, tampoco he recibido ningún acuerdo de nombramiento para realizar dicha acción. Literal d) se efectuará el respectivo proceso en el ejercicio contable 2022. Literal f) Falta de cálculo de la depreciación de bienes no fueron solicitados durante el proceso de la auditoría".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, manifestamos que, en efecto, no está relacionada en los literales a), b) y c); no obstante, en los literales d), e) y f) si está relacionada. Además, confirma que en el período de mayo a diciembre de 2021 no se realizó el control administrativo; ya que, para el año 2022 se realizará el control administrativo. En cuanto al literal e) no hizo comentario alguno y para el literal f), no es cierto que durante el proceso de auditoría no se haya solicitado la información relacionada al control de los bienes; porque a través de notas con referencia REF-EE-CDEATACO-11/2022 y REF-EE-CDEATACO-26/2022, de fechas 21/11/2022 y 29/11/2022, respectivamente, en el literal b) se solicitó: "Inventarios o controles administrativos, de bienes en existencias, bodegas y de activos fijos de bienes menores y mayores a los $600.00, cuantificados al 31/12/2021" y a través de nota sin número de referencia y de fecha 06/12/2022, recibimos el detalle de activo fijo mayor a $600.00, en el cual se describe el equipo de transporte, maquinaria y equipo de producción, otros bienes muebles e inventario de inmuebles, en el cual no se identifica la depreciación, valor residual, y valor actual; asimismo, no presenta como evidencia documental el soporte auxiliar a los saldos contables, ni controles administrativos adecuados e integrales, de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, rubros 226 Inversiones intangibles, 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no depreciables, controles donde se individualizan, se costeen y actualicen el valor actual o residual los bienes propiedad del municipio, para analizarlo y desvirtuar la deficiencia; por lo que no puede ser desvinculada.

Es de hacer notar que las deficiencias, ya fueron observados en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" y en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, y el Secretario Municipal, del período del 01/05/2021 al 31/08/2021; no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.EE-

CDEATACO-34/2022 y REF.EE-CDEATACO-35/2022, respectivamente, de fecha 19 de diciembre de 2022.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, y el Secretario Municipal, del periodo del 01/05/2021 al 31/08/2021, no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele convocado a lectura de Borrador de Informe mediante nota de referencia: REF.DRSA-124-02-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

16. INCONSISTENCIAS EN LOS CONTROLES DE COSTOS DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

Determinamos inconsistencias en los controles de costos de proyectos y programas sociales, por valor de $7,308.96 establecidos entre las áreas de Contabilidad y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), ejecutados en el periodo de mayo a diciembre de 2021, no habiendo establecido una conciliación periódica entre ambos registros, según detalle:

Detalles	Montos $
Monto establecido por la UACI	687,149.76
Menos	0
Valor establecido por Contabilidad por medio de Balances de comprobación de proyectos.	-679,876.84
Diferencia neta.	7,272.92
Menos registro contable 12-000239 de fecha 22/12/2021 (sin documentación de soporte)	**7,308.96**
Diferencia entre ambos controles.	-36.04
Diferencia neta	7,272.92

El artículo 83, del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, establece: "El Concejo Municipal, establecerá por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones".

El literal "C" del artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: ...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e Integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República"

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, de la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, año 2010, establece:
"Unidad Despacho Municipal, Unidades bajo su mando: Contabilidad, Tesorería, Registro y control tributario.... Funciones: Llevar a cabo la función administrativa de la municipalidad, procurando una rápida toma de decisiones, supervisión, coordinación y control efectivo de las actividades municipales".

El perfil del puesto, título del puesto Jefe de la UACI, numeral 6, establece: Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras bienes y servicios, así como de realizar su control y seguimiento, llevando expediente respectivo de cada una.

Los numerales 5 y 9 del artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...9) Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señale"

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, año 2011 en el Capítulo II, Tratamiento de cuentas, el uso de la cuenta 83799 Transferencias entre dependencias institucionales, indica: "Incluye el devengamiento de los traspasos originados en operaciones entre dependencias institucionales, sin que exista obligación de otorgar contraprestaciones de servicios o bienes por igual monto; así como el traslado interno de fondos para la ejecución de proyectos institucionales financiados con empréstitos, recursos propios o transferencias recibidas en años anteriores".

La deficiencia se originó debido a

- La Contador Municipal, debido a que su manejo contable no fue aplicado en las inversiones del sub grupo contable 252 Inversiones en bienes de uso público y desarrollo social, como establece las normas técnicas contables, manejado como transferencia de fondos a cargo del programa social ejecutado por la UACI.
- La Jefa UACI, por no realizar el debido control y seguimiento de cada uno de los proyectos, así como también no conciliar los saldos con Contabilidad.
- El Alcalde Municipal, no ejerció sus funciones administrativas municipales relacionado a girar las instrucciones pertinentes, con el fin de homologar los controles de las Unidades de Contabilidad Municipal y de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y que las erogaciones cumplan con el marco legal y técnico en su registro contable.

Como consecuencia, la información financiera no es confiable, presentando transferencia de fondos por valor de $7,308.96, de la sub cuenta contable 83799001 Transferencias entre Dependencias Institucionales, sin determinar su destino y/o uso final, cargado como gasto en proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 3 de enero de 2023, suscrita por la Jefe de la UACI, manifestó:
"Cuadro de control de la UACI

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO PROYECTOS MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2021

No	NOMBRE DEL PROYECTO	CUENTA BANCARIA	MONTO	
			CARPETA	EJECUTADO
1	PAGO DE DEUDAS EJERCICIO 2020	35130100000030400	$77,032.21	$76,840.70
2	PAGO DE DEUDAS EJERCICIO 2021	35130100000031500	$ 81,431.86	$73,046.05
3	PAVIMENTAVIMENTACIÓN DE CALLE QUE CONDUCE A LA CRUZ DE SAN SEBASTIÁN	35130100000032600	$108,547.00	$108,346.17
4	MANTTO Y REPARACIÓN DE OBRA E INMUEBLES MUNICIPALES 2021	35130100000033700	$60,000.00	$42,281.63
5	LIMPIEZA Y ORNATO DEL MUNICIPIO 2021	35130100000034800	$60,000.00	$28,161.06
6	CONTRIBUCIÓN A LA SALUD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES EN EL MUNICIPIO 2021	3513010000035900	$40,000.00	$15,202.59
7	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	35130100000036000	$50,000.00	$49,449.59
8	PAGO DE DEUDAS POR SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS (ALUMBRADO PÚBLICO)	35130100000037100	$65,000.00	$36,918.41
9	FIESTAS PATRONALES, CÍVICAS Y LOCALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO (Fondos propios)	35130100000038200	$30,000.00	$10,253.89
10	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO MIXTO, REPARACIÓN DE CUNETAS EN POLIGONO "A" COLONIA EL TRIUNFO	351300100000040000	$61,581.98	$51,081.63
11	SUPERVISIÓN 2% LIBRE DISPONIBILIDAD	35130100000041200	$1,777.78	$1,777.78
12	PREINVERSIÓN 2% FODES LIBRE DISPONIBILIDAD	35130100000042300	$873.16	$833.34
13	PREINVERSIÓN FGN 120 LIBRE DISPONIBILIDAD	35130100000043400	$1,400.00	$1,400.00
14	PREINVERSIÓN 75% LIBRE DISPONIBILIDAD	35130100000045600	$3,152.67	$3,152.67
15	REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVES DE EMPLEOS TEMPORALES PARA EL ÁREA AGRÍCOLA A PERSONAS DE ESCASOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO	35130100000046700	$140,000.00	$40,680.00
16	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO CON ILUMINACIÓN LED	35130100000047800	$46,000.00	$41,739.50
17	USO DE ENERGÍA RENOVABLE SOLAR FOTOVOLTAÍCA PARA EL DESARROLLO LOCAL, EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN	35130100000051900	$32,995.16	$29,995.60
18	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES URBANAS	35130100000052000	$60,000.00	$14,355.27
19	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO (ejecutados en el año 2022)	35130100000052100	$40,000.00	$ -
20	SUPERVISIÓN 75% 120 LIBRE DISPONIBILIDAD	35130100000056400	$1,781.00	$888.88
21	ASISTENCIA ALIMENTARIA A HOGARES AFECTADOS POR LA PAMDEMIA COVID-19, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN	35130100000057500	$58,400.00	$53,455.00

No	NOMBRE DEL PROYECTO	CUENTA BANCARIA	MONTO	
			CARPETA	EJECUTADO
22	COMPRA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA (fondos propios)	874000508200	$7,145.00	$
23	COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO (fondos propios)	874000508200	$7,290.00	$7,290.00
TOTAL			$1,034,407.82	$687,149.76

- En el cuadro de la UACI la información que se tomó durante la auditoria el detalle está que cerró la cuenta bancaria y cancelación de unos pagos pendientes a proveedores los cuales se hicieron hasta el año 2022.
- Por lo tanto, se entrega este nuevo cuadro de la UACI al 31 de diciembre de 2021, explicando que uno de los proyectos se aprobó en el año 2021 pero su ejecución es en marzo de 2022 por lo tanto, ese monto no se ejecutó en el 2021 además se señala las compras realizadas con fondos propios que se llevaron al gasto.
- Anexo detalle de registro de cheques utilizados con sus montos respectivos donde el cuadro de la UACI se respalda para la información de los datos de cada proyecto, programa, inversión y deuda cancela de años anteriores".

A través de nota de fecha 3 de enero de 2023, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: "La diferencia entre UACI y Contabilidad, se establece en el proyecto 0121 PAGO DE DEUDAS 2020 ya que no ejecutó la cuenta de aplicación a la inversión, por ser deuda de ejercicios anteriores por un monto de $76,835.60 y en el proyecto 0221 pago de deudas 2021, el comprobante 12-000239 de fecha 222/12/2021, por $7,308.96 se trabajó como transferencia entre dependencia, por lo cual no ejecutó la aplicación la inversión. Se anexan balances de comprobación de cada uno de los proyectos observados, así como comprobante Contable 12-000239 de proyecto 0221 pago deudas 2021".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:
"Se anexa documentación de respaldo sobre documento contable #12-000239 de fecha 22 de diciembre de 2021, por un monto de $7,308.96 que corresponde a pago de deuda de disposición de desechos sólidos, del proyecto PAGO DE DEUDAS EJERCICIO 2021, el cual fue registrado en la cuenta 41385001 Acreedores Monetarios por trasferencias entre dependencias, por lo cual no ejecuto la aplicación a la inversión pública. PRUEBA: Anexo 4"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y los comentarios presentados por la Jefe de la UACI y por la Contadora Municipal, en donde presentan un nuevo cuadro de los costos de los proyectos y programas sociales ejecutados durante el período del 1 de

mayo al 31 de diciembre de 2021, los costos según balances de comprobación de cada proyecto y programa social, se actualizó y comparó con los datos de UACI, computaron así:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	CONTABILIDAD S/BALANCES DE COMPROBACION $	UACI SEGÚN CONTROL $	DIFERENCIAS $
1	Pago de deudas ejercicio 2020	76,840.70	76,840.70	0.00
2	Pago de deudas ejercicio 2021	65,732.32	73,046.05	-7,313.73
3	Pavimentación de calle que conduce a la cruz de San Sebastián	108,346.17	108,346.17	0.00
4	Mantenimiento y reparación de obra e inmuebles municipales 2021	42,289.80	42,281.63	8.17
5	Limpieza y ornato del municipio 2021	28,167.84	28,161.06	6.78
6	Contribución a la salud, saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades en el municipio 2021	15,205.98	15,202.59	3.39
7	Recolección, transporte y disposición final de desechos solidos	49,452.98	49,449.59	3.39
8	Pago de deudas por servicios públicos prestados (alumbrado público)	36,926.90	36,918.41	8.49
9	Fiestas patronales, cívicas y locales del municipio de concepción de ataco	10,252.86	10,253.89	-1.03
10	Construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "a" colonia el triunfo	51,074.04	51,081.63	-7.59
11	Supervisión 2% libre disponibilidad	1,777.78	1,777.78	0.00
12	Pre inversión 2% FODES libre disponibilidad	833.34	833.34	0.00
13	Pre inversión FGN 120 libre disponibilidad	1,400.00	1,400.00	0.00
14	Pre inversión 75% libre disponibilidad	3,152.67	3,152.67	0.00
15	Reactivación económica a través de empleos temporales para el área agrícola a personas de escasos económicos del municipio de Concepción de Ataco	40,680.00	40,680.00	0.00
16	Modernización del sistema de alumbrado público con iluminación led	41,739.50	41,739.50	0.00
17	Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán	29,997.86	29,995.60	2.26
18	Mantenimiento y reparación de calles urbanas	14,360.92	14,355.27	5.65
19	Mantenimiento y reparación de caminos vecinales del municipio	9.04	0.00	9.04
20	Supervisión 75% 120 libre disponibilidad	888.88	888.88	0.00
21	Asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia Covid-19, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán	53,457.26	53,455.00	2.26
22	Compra de cámaras de video vigilancia	0.00	0.00	0.00

No	NOMBRE DEL PROYECTO	CONTABILIDAD S/BALANCES DE COMPROBACION $	UACI SEGÚN CONTROL $	DIFERENCIAS
23	Compra de equipo de cómputo para área administrativa de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco	7,290.00	7,290.00	0.00
Sub total diferencias		**679,876.84**	**687,149.76**	**7,272.92**
Menos registro contable 12-000239 de fecha 22/12/2021				7,308.96
Diferencias				**36.04**

Con esta actualización de datos por los aportes de documentos de las áreas de Contabilidad y UACI, la diferencia se reduce a $7,345.00 ($7,308.96 más $36.04).

La diferencia más significativa es la de $7,308.96 según registro contable No. 12-000239 de fecha 22 de diciembre de 2021, cargado a la sub cuenta contable 83799001 Transferencias entre Dependencias Institucionales, el cual carece de documentos de soporte y el uso de esta sub cuenta contable, no es para reconocer o devengar costos de inversiones en proyectos o programas sociales; ya que según el Tratamiento de Cuentas del Catálogo y tratamiento general de cuentas del sector público, año 2011, esta cuenta se utiliza para: "traslados internos de fondos para la ejecución de proyectos institucionales financiados con empréstitos, recursos propios o transferencias recibidas en años anteriores"

Por lo cual la observación enunciada se mantiene para los funcionarios identificados en la causa de este hallazgo, por valor de $7,308.96.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Contadora Municipal y Jefa UACI, la cual consistió en:

- Un folio que contiene comprobante contable No. 12-000239 de fecha 22/12/2021 bajo el concepto de pago por disposición final de desechos sólidos deuda 2021.
- Fotocopia simple de folio que contiene cheque No. 31, de [redacted], a nombre de la [redacted], por un valor de $7,308.96.
- Fotocopia simple de folio que contiene Recibo de ingreso No. 013145, a nombre de la [redacted], por un valor de $7,308.96, por el concepto de pago por disposición final de desechos sólidos según acta #19.
- Impresión de Libro de banco 2021 de la Cuenta No. 35130100000315, del [redacted], pago de deudas ejercicio 2021.

Manifestamos que la deficiencia está relacionada a la falta de control entre las áreas de Contabilidad y UACI, una por el manejo contable y la otra por la ejecución de los proyectos, respectivamente; no está relacionada únicamente a la falta de documentación de soporte del registro presentado, reiterando que el comprobante contable No. 12-por valor de $7,308.96, de fecha 22 de diciembre de 2021, cargado a la sub cuenta contable 83799001 Transferencias entre Dependencias Institucionales, utilizando una sub cuenta contable que no es para reconocer o devengar costos de inversiones en proyectos o programas sociales; ya que según el Tratamiento de Cuentas del Catálogo y tratamiento general de cuentas del sector

público, año 2011, esta cuenta se utiliza para: "traslados internos de fondos para la ejecución de proyectos institucionales financiados con empréstitos, recursos propios o transferencias recibidas en años anteriores" por lo que la evidencia presentada, no desvirtúa la deficiencia comunicada.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

17. FALTA DE NOMBRAMIENTO, NOTIFICACIÓN DE ACUERDO E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS.

Comprobamos según revisión de expedientes de contratación y realización de proyectos y programas, deficiencias en el nombramiento, notificación e incumplimiento de deberes de parte del Administrador de Contratos, según detalle:

a) No se emitieron órdenes de inicio e informes de avance de ejecución de contratos y de orden de compras de los proyectos y programas siguientes:
   1. Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán"
   2. Asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán.

b) Inexistencia de evidencia documental que demuestre haber notificado al Administrador de Contratos y órdenes de compra, su nombramiento por parte del Concejo Municipal, para el desempeño de su cargo, en los siguientes proyectos y programas sociales ejecutados:

Nombre del proyecto o programa social	Acuerdo Municipal de nombramiento
Reactivación económica a través de empleos temporales para el área agrícola a personas de escasos económicos del municipio de Concepción de Ataco.	Punto 3 del Acta No. 3 del 11 de junio del año 2021
Construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "a" Colonia el Triunfo.	Acuerdo No. 1 del Acta 3 bis, del 16 de junio del año 2021

Para literal a)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Literal q) del artículo 10, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley".

Los literales a), b) y e) del artículo 82 Bis, prescribe: "La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley...".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El literal "a" del artículo 74, "Conforme lo dispuesto en el artículo 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: Emisión de la orden de inicio correspondiente"

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

Para literal b)

El artículo 55 numeral 5, del Código Municipal indica: "Son deberes del Secretario: Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen"

El artículo 93, del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, indica: "El Concejo Municipal, velará porque la información sea comunicada al usuario interno y

externo que la necesite, a través de informes mensuales; en la forma y plazo requerido para el cumplimiento de sus competencias, excepto cuando su divulgación sea restringida de conformidad a la Ley".

El Manual de Organización y funciones y Descriptor de puestos de la Municipalidad, establece: "Unidad Secretaria Municipal, funciones: Tramitar, manejar y archivar toda la correspondencia recibida y enviada por el Concejo Municipal".

Perfil del puesto: Secretario Municipal, Responsabilidades: 3) "Asiste al Concejo Municipal y al Alcalde en lo relativo a la recepción, tramite y despacho de correspondencia, 5) Expedir oportunamente y de acuerdo a la Ley, certificaciones de puntos de acta tratados y las resoluciones previa autorización del Alcalde o de quien haga sus veces".

El artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Para todos los literales

Los literales a) y q) del artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "a) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio... q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley"
La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)

- El Administrador de contratos y de órdenes de compra, no cumplió sus responsabilidades, de emitir las órdenes de inicio de los contratos u orden de compra y los informes de avance de la ejecución de los contratos u órdenes de compra de los proyectos: Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y Asistencia alimentaria a hogares afectados por la Pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán.
- La Jefe UACI, no exigió al Administrador de contratos el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad a lo establecido en la Ley.

Para el literal b)
El Secretario Municipal, del período del 1/05/2021 al 31/08/2021, no despachó la comunicación emanada del Concejo Municipal, porque no realizó notificación al Administrador de contratos y órdenes de compra, su nombramiento de parte del Concejo Municipal, para el desempeño de su cargo, en los siguientes proyectos y programas sociales ejecutados: Reactivación económica a través de empleos

temporales para el área agrícola a personas de escasos económicos del municipio de Concepción de Ataco y Construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "A" Colonia el Triunfo.

Como consecuencia, no se veló por el cumplimiento de las órdenes de compra y/o contratos; así como también se efectuaron pagos, desconociendo el cumplimiento de los realizadores y no se consignó la conformidad de la recepción d ellos bienes y/o servicios en el acta de recepción; dejando incompletos los expedientes de los procesos de adquisiciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 3 de enero de 2023, suscrita por la Jefe de la UACI, manifestó: "En los literales a) y q) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "a) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para la cual llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; q) cumplir y hacer cumplir todas responsabilidades requeridas que se establezca en esta ley." Por lo tanto, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la función es administrar el proceso de adquisición los diferentes procesos que le competen como unidad, es documentar el proceso de adquisición desde la solicitud o el requerimiento.

El expediente administrativo donde se detalle el proceso de contratación desde el requerimiento hasta la adjudicación, luego de ello, el titular nombrara al administrador de contratos el cual tiene la injerencia según el artículo art.82 BIS de la LACAP y articulo art. 74 Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (Elaborar los respectivos informes y de mantener actualizado el expediente del cual fue nombrado como administrador de contratos.)

Al administrador de contratos en el art. 82 BIS de la LACAP literal d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

También en el artículo No. 42 de El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición y contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que

sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione"

Conforme a los dispuesto en el artículo No. 82 BIS literal d) de la ley, el Administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los Administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordena, claramente identificado con su nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de las actas y contratos materiales de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Por lo tanto: No cumplió con las actividades inherentes a su cargo que se le delegó, donde el Concejo Municipal le nombró y notificó la función que realizaría como Administrador de Contratos en los proyectos y programas sociales.

A través de nota de fecha 3 de enero de 2023, suscrita por el Administrador de Contratos, manifestó: "...sobre el hallazgo nunca recibí de la unidad solicitante la notificación donde se me nombrara como Administrador de cada contrato, sobre los diferentes proyectos del período del 01 de mayo del 2020 al 31 de diciembre de 2021 y de conformidad al artículo 82 bis que literalmente dice: "Administrador de contratos, artículo 82 bis, la Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los Administradores de cada contrato, quienes tenderán responsabilidades"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:
a) El artículo 82 Bis LACAP establece que es responsabilidad del administrador de contrato emitir las órdenes de inicio e informes de avance de ejecución de contratos.
b) El artículo 55 Son deberes del Secretario Municipal: numeral 5) Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo... y numeral 6) Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos... "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefe UACI, ratifican la falta de cumplimiento de los deberes de parte del Administrador de Contratos y orden de compras, sin embargo, no presentó evidencia documental que demuestre que le haya solicitado o exigido al Administrador de Contratos el cumplimiento de sus deberes, como el emitir ordenes de inicio y los informes de avance financiero de los

contratos y las órdenes de compra emitidas, en consonancia al artículo 10 literal "q" de LACAP, que como Jefe de responsable de esta área, le corresponde "Cumplir y hacer cumplir todas las responsabilidades que se establecidas en la Ley"; por lo que no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por del Administrador de Contratos y órdenes de compra, manifestamos que: la Unidad solicitante solo propone y el que nombra es el Concejo Municipal, asimismo, el Administrador de Contratos no puede argumentar ignorancia de su mandato que le fue conferido por el Concejo en mención, ya que firmó y selló de recibido los acuerdos municipales con este nombramiento respecto de los proyectos: Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y Asistencia alimentaria a hogares afectados por la Pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, según Acta No. 8 acuerdo No. 3 de fecha 17 de noviembre de 2021 y Acta No. 9 acuerdo 2 de fecha 25 de noviembre del mismo año; los cuales, según el Código Municipal, los acuerdos municipales son de estricto e inmediato cumplimiento.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Administrador de Contratos y órdenes de compra y Jefa UACI:

Manifestamos que:

En relación al literal a)
En efecto, en la causa del presente hallazgo se ha determinado que él no cumplió sus responsabilidades, de emitir las órdenes de inicio de los contratos u orden de compra y los informes de avance de la ejecución de los contratos u órdenes de compra de los proyectos: Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y Asistencia alimentaria a hogares afectados por la Pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; de igual forma, también es responsabilidad de la Jefe UACI, porque no exigió al Administrador de contratos el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad a lo establecido en la Ley, y en UACI, debió recibir copia de tal información y no se aseguró de no contener el expediente completo; por lo que no pueden ser desvinculados de la deficiencia relacionada a este literal.

En cuanto al literal b)
Acotamos, que en efecto, en a causa del hallazgo se ha descrito que el responsable de tal situación es el Secretario Municipal, del período del 1/05/2021 al 31/08/2021, ya que no despachó la comunicación emanada del Concejo Municipal, porque no realizó notificación al Administrador de contratos y órdenes de compra, su nombramiento de parte del Concejo Municipal, para el desempeño de su cargo, en los siguientes proyectos y programas sociales ejecutados: Reactivación económica a través de empleos temporales para el área agrícola a personas de escasos

económicos del municipio de Concepción de Ataco y Construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "A" Colonia el Triunfo.

El Secretario Municipal del período del 01/05/2021 al 31/08/2021; no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.EE-CDEATACO-35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022.

El Secretario Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele convocado a lectura de Borrador de Informe mediante nota de referencia: REF.DRSA-124-02-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

Es de hacer notar que las deficiencias, ya fueron observados en informe de auditoría: "Examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y otra normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021".

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

18. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PRINCIPIOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

Comprobamos deficiencias en procesos de contratación y adquisición relacionados a proyectos y programas sociales y la falta de apego a los principios básicos establecidos en las normas de adquisiciones y contrataciones, de los proyectos siguientes:

1) "Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", por un valor de $29,995.86, según detalle:

a) Referente al uso del Sistema Electrónico de Compras Públicas:
   - Que la convocatoria se publicó como "Compra de paneles solares", cuando se debió ofertar la ejecución de un proyecto con productos terminados e instalados, incumpliendo los principios de transparencia e imparcialidad
   - La convocatoria para ofertar sólo fue publicada el día 12 de noviembre de 2021, plazo que no favoreció los principios de: libre competencia, probidad y la transparencia del proceso.
   - No se publicó el resultado o el contratista adjudicado al proceso.

b) Inexistencia de evidencia documental de verificación de la asignación presupuestaria, previo a la iniciación del proceso adquisitivo.

c) No se exigió la garantía de buena obra para asegurar la cobertura de las instalaciones eléctricas realizadas.

2) "Asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán."

Se realizaron entregas de víveres durante el período del 30 de septiembre al 17 noviembre de 2021, los cuales están fuera de la cobertura del programa; ya que la orden de inicio fue otorgada con fecha 25 de noviembre de 2021.

Para numeral 1, literal a)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, que deben celebrar las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines; entendiéndose para los alcances y efectos de ésta, que la regulación comprende además los procesos enunciados en esta Ley."

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 61 establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 3: "Principios básicos Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

Para el numeral 1, literal b)

El literal e) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo."

El primer inciso del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Contenido del expediente de adquisición o contratación. El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione..."

Para numeral 1, literal c)

Los literales a) y q) del artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio... q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 31, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) la garantía de mantenimiento de oferta; b) la buena inversión de anticipo; c) el cumplimiento de

contrato; d) la buena obra, e) Garantia de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes."

Para el numeral 2)

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"

El artículo 91 del Código Municipal, estable: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 3: "Principios básicos Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

Para todos los literales

El numeral 5 del artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se originó debido a

Para el numeral 1 literal a)
La Jefe UACI, no se aseguró de generar competencia y divulgar de forma adecuada en el tiempo de estar disponibles (convocatorias y resultados) en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, en los procesos de adquisiciones y de contrataciones realizados.

Para el numeral 1 literal b)
La Jefa UACI, no evidenció documentalmente haber verificado la asignación presupuestaria, previo a la iniciación del proceso de adquisiciones y de contrataciones.

Para el numeral 1 literal c)
La Jefe UACI no exigió la garantía de mantenimiento de oferta y de buena obra para asegurar la cobertura de las negociaciones e instalaciones eléctricas realizadas, debiendo cumplir y hacer que se cumpla la normativa legal pertinente.

Para el numeral 2
La Jefa UACI, documentó las entregas de víveres a beneficiarios, a través de actas de control del 30 de septiembre al 17 noviembre de 2021, periodo en el cual aún no se había adjudicado al Suministrante, ni se había emitido la orden de inicio respectiva.

Para todos los literales
El Alcalde Municipal, no ejercitó las funciones de administración municipal a través de órdenes e instrucciones necesarias y convenientes para el desarrollo adecuado y en apego a las normas legales de los procesos de adquisiciones y contrataciones realizados.

Como consecuencia
Los procesos adjudicados, no gozan de la legalidad y la transparencia pertinente, impactando en lo siguiente:

- Incumplimientos de carácter legal en cuanto a que los procesos: no fueron de conocimiento del público en cuanto a los resultados de las adjudicaciones y la falta de contrato de obra, no garantiza acuerdos y compromisos entre contratante y contratista.
- Fondos ejecutados sin la aprobación del Concejo Municipal por valor de $65,732.32 con cargo al Programa social de Pago de deudas ejercicio 2021, con la falta de transparencia y legalidad.
- Falta de transparencia en el proceso de contratación para la adjudicación del proyecto Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, ejecutado a un costo de $29,995.86

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, y Jefa UACI, manifestaron:

"1.Uso de energía renovable:
a) Que la convocatoria fue publicada el día 11 y 12 de noviembre y si se publicó el resultado del proceso, se anexa prueba documental del sistema de COMPRASAL.

Así mismo en el artículo 61 de la RELACAP en casos de generación de competencia y articulo 68 LACAP no establece el periodo o plazo de tiempo que deberá estar la publicación de la convocatoria, por lo tanto, al haberse publicado como lo establece la ley y el reglamento por lo que no se está incumpliendo ninguna normativa.
b) Se anexa requerimiento donde se comprueba la verificación de asignación presupuestaria.

2) Asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia Covid -19 Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán.
Se realizo entrega de víveres durante el periodo del 30 de septiembre al 17 de noviembre de 2021, los cuales están fuera de la cobertura del programa; ya que la orden de inicio fue otorgada con fecha 25 de noviembre de 2021.
- La libre gestión se realizó la publicación 18 y 19 de noviembre 2021 en el sistema de COMPRASAL donde se subieron las especificaciones técnicas de lo que contendría cada canasta básica y además llevaría impreso el logo de la municipalidad.
- Dando el día 22 de noviembre de 2021 la recepción de las ofertas.
- El día 25 de noviembre de 2021 en acta 9, acuerdo numero dos donde se acordó adjudicar a la sociedad [redacted] por un monto de $44,055.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- El día 26 de noviembre de 2021 se le notifico por medio de orden de compra el suministro de la libre gestión.
- La entrega de los paquetes de alimentos se recibió el día 03 de diciembre de 2021(se Anexa Acta de recepción y pago de la factura correspondiente.
- Y como municipalidad contábamos con una programación previa y durante la distribución de los alimentos (anexo cuadro de distribución de casa por casa y visitas a comunidades.

Como le mencionamos anteriormente para poder hacer el proceso de entrega de los alimentos tanto en el área urbana como rural se realizó previamente censo en las comunidades especialmente del área rural ya que a ellos las visitas se realizan en una sola jornada reuniendo en un determinado lugar a las representante de cada familia ya que las casas son distante y las condiciones de los accesos son con un grado de dificultan en a cada lugar, y es por ello que los listados que se ocupan ya son digitalizados porque se puede logran previamente hacer un listado. Es por ello que por un error involuntario se ocuparon listados con fechas previas a la recepción del producto, ya que pertenecen a comunidades del área rural donde se reúne o se verifica cambios ya sea porque la familia en la lista ya no vive en la zona o se trasladó a otro caserío o cantón del municipio. Es por ello que anexamos documentación del proceso que se realizó para la adquisición de productos y la organización del mes de diciembre donde se previa la entrega de alimentos en el municipio.

COMUNIDADES CONCEPCION DE ATACO 2021					
COMUNIDADES			PAQUETES	FECHA	HORA
CANTONES	1	CEIBA ABAJO	136	17/12/2021	TARDE
	2	CEIBA EL ESPINO	105	17/12/2021	TARDE
	3	JOYA DE LOS APANTES	100	22/12/2021	TARDE
	4	EL TRONCONAL	89	20/12/2021	TARDE
	5	MIRAMAR	77	7/12/2021	TARDE
	6	LA GLORIA	72	22/12/2021	TARDE
	7	LOS TABLONE II	63	9/12/2021	TARDE
	8	EL LIMO	60	17/12/2021	MAÑANA
	9	ENTRE RIOS	52	8/12/2021	TARDE
	10	LA CUMBRE	51	8/12/2021	TARDE
	11	TEPANA	49	6/12/2021	MAÑANA
	12	LA MONTAÑA	42	7/12/2021	TARDE
	13	LAS CAPILLAS	42	6/12/2021	MAÑANA
	14	MATALA	42	8/12/2021	TARDE
	15	CHIRIZO ESCONDIDA	40	10/12/2021	TARDE
	16	CHIRIZO DON NAVARRO	38	10/12/2021	TARDE
	17	EL ARCO	36	17/12/2021	MAÑANA
	18	OASIS	36	8/12/2021	TARDE
	19	EL CIPRES	34	17/12/2020	MAÑANA
	20	MONTE HERMOSO	33	ALCALDIA	MAÑANA
	21	LAS MESAS	32	ALCALDIA	MAÑANA
	22	EL TARRO	31	6/12/2021	MAÑANA
		SUB TOTAL	1260		
COMUNIDADES			PAQUETES	FECHA	HORA
CASERIOS	1	SHUCUTITAN II	93	22/12/2021	TARDE
	2	EL VALLE	66	22/12/2021	TARDE
	3	CARMEN Y LA FLORESTA	62	20/12/2021	MAÑANA
	4	LOS HERNANDEZ	53	21/12/2021	TARDE
	5	LOS SANTILLANAS	52	21/12/2021	TARDE
	6	LOS ROQUE - DON TONO	46	20/12/2021	TARDE
	7	ZONA VERDE	45	22/12/2021	TARDE
	8	GUAYABO	31	9/12/2021	MAÑANA
		SUB TOTAL	448		
COMUNIDADES			PAQUETES	FECHA	HORA
COLONIAS	1	EL TRIUNFO	375	16/12/2021	MAÑANA
	2	INMACULADA	99	23/12/2021	MAÑANA
	3	10 DE MAYO	78	21/12/2021	MAÑANA

COMUNIDADES CONCEPCION DE ATACO 2021					
	4	LAS CRUCES	78	16/12/2021	TARDE
	5	LA ESTRELLA	74	23/12/2021	MAÑANA
	6	EL DUERO	69	23/12/2021	MAÑANA
	7	LA VEGUITA-LOTIFICACION	58	16/12/2021	TARDE
	8	LAS MARGARITAS	50	16/12/2021	TARDE
	9	EX JUMBO	50	21/12/2021	TARDE
	10	SAN LUCAS	38	22/12/2021	TARDE
	11	SAN PIO	30	9/12/2021	TARDE
	12	NUEVO AMANECER	28	22/12/2021	TARDE
	13	SACRAMENTO	19	9/12/2021	TARDE
		SUB TOTAL	1046		
COMUNIDADES			**PAQUETES**	**FECHA**	**HORA**
BARRIOS	1	LA VEGA	450	22/12/2021	MAÑANA
	2	SANTA LUCIA	400	22/12/2021	MAÑANA
	3	EL CALVARIO	300	20/12/2021	MAÑANA
	4	SAN ANTONIO	250	21/12/2021	MAÑANA
	5	EL ANGEL	240	21/12/2021	MAÑANA
	6	EL CENTRO	106	20/12/2021	MAÑANA
		SUB TOTAL	1746		
TOTAL			**4500**		

PRUEBA: Anexo 6"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal y la Jefa UACI, la cual consistió en:

- Impresión de dos folios que contienen "oportunidades de compra de libres gestión" con fecha inicial 11/11/2021 y fecha final 12/11/2021.
- Impresión de un folio que contiene detalle de las convocatorias de la municipalidad de Concepción de Ataco, para compra de paneles solares con fecha de vigencia del 11/11/2021 al 12/11/2021.
- Fotocopia simple de 3 folios que contienen las especificaciones técnicas del proceso de libres gestión No. 04/2021 denominado "uso de energía renovable fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán base al artículo 41 literal b) LACAP"
- Fotocopia simple de 5 folios que contienen las especificaciones técnicas requeridas del proceso de libres gestión No. 04/2021 denominado "uso de energía renovable fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán"

- Fotocopia simple de dos folios que contienen formato institucional para la presentación formal de requerimientos para la adquisición de obras, bienes y servicios de la alcaldía municipal de Concepción de Ataco, de fecha 03/11/2021 emitido por el Alcalde Municipal a la Jefa UACI, en el que requiere el servicio de "uso de energía renovable fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", con un monto estimado de $ 32,995.16.
- Impresión de un folio que contiene detalle de las convocatorias de la municipalidad de Concepción de Ataco, para compra de paneles solares con fecha de vigencia del 11/11/2021 al 12/11/2021.
- Fotocopia simple de un folio que contiene Orden de compra No. 0000679 de fecha 25/11/2021, en la que se requiere la compra de 16 sistemas de paneles solares por un monto de $ 29,995.50.
- Fotocopia simple de Acta de recepción de proyecto "Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", de fecha 03/12/2021.
- Fotocopia simple de Acta de recepción provisional de proyecto "Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", de fecha 03/12/2021.
- Fotocopia simple de nota suscrita por la empresa [redacted]., en la que presentan cuadro de cargas que pueden manejar con el diseño del sistema.
- Impresión de dos folios que contienen "oportunidades de compra de libres gestión" con fecha inicial 18/11/2021 y fecha final 19/11/2021.
- Impresión de un folio que contiene detalle de las convocatorias de la municipalidad de Concepción de Ataco, para asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia COVI - 19 con fecha de vigencia del 18/11/2021 al 19/11/2021.
- Fotocopia simple de 3 folios que contienen las especificaciones técnicas del proceso de libres gestión No. 05/2021 denominado "asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia COVI – 19, municipio Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán base al articulo 41 literal b) LACAP"
- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo No. 2, de Acta No. 9, de fecha 25/11/2021.
- Fotocopia simple de orden de compra No. 0000686 de fecha 26/11/2021
- Fotocopia simple de Acta de recepción de proyecto "Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia COVI - 19, municipio de concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", de fecha 03/12/2022.
- Fotocopia simple de cheque No. 1, de cuenta corriente No. 351301000000575, del banco [redacted] emitido a nombre de [redacted] por un monto de $ 43,665.13.
- Fotocopia simple de factura No. 6911, de fecha 01/12/2021, emitida por [redacted] por un monto de $ 44,055.00, bajo el concepto de 4,500 paquetes con productos de la canasta básica.

Manifestamos que:

Relacionado al numeral 1), proyecto "Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán":

Literal a)
La evidencia documental proporcionada, difiere de la proporcionada por el Ministerio de Hacienda (COMPRASAL), el cual detalla lo siguiente:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO/TIPO	NOMBRE PROCESO	FECHA PUBLIC	PERÍODO PARA REALIZAR PUBLIC.	PERÍODO PARA PRES. OFERTAS	ESTADO	MONTO	FECHA RESULTADO
3	8104 Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco	LG-20210004 Libre Gestión	Compra de paneles solares	12/11/2021	NO APLICA	12/11/2021-12/11/2021	Gestión de la compra	$0.00	

Por lo que, no es cierto que la publicación fue con fecha 11/11/2021 al 12/11/2021; ya que únicamente estuvo publicada 1 día, siendo el mismo día de la presentación de ofertas, limitando la transparencia e imparcialidad en el proceso.

Asimismo, aclaramos que, no obstante el artículo 68 de la Ley LACAP, no establezca período o plazo para para la publicación, si establecieron como fecha límite para la presentación de ofertas, lógicamente debió contar con un período prudencial. Por lo que la Jefa UACI no puede ser desvinculada de la deficiencia relacionada en este literal.

Literal b)
Aclaramos que la evidencia documental presentada se refiere a fotocopia simple de dos folios que contienen formato institucional para la presentación formal de requerimientos para la adquisición de obras, bienes y servicios de la alcaldía municipal de Concepción de Ataco, de fecha 03/11/2021, emitido por el Alcalde Municipal a la Jefa UACI, en el que requiere el servicio de "uso de energía renovable fotovoltaica para el desarrollo local, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", con un monto estimado de $ 32,995.16 y únicamente estipula el código presupuestario y carece de la documentación relacionada consulta a encargada del módulo presupuesto de la asignación presupuestaria para el proyecto en comento.

Relacionado al numeral 2), proyecto "Asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia Covid -19 Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán":
Acotamos que, verificada que fue la evidencia documental la cual consistió en:

- Impresión de dos folios que contienen "oportunidades de compra de libres gestión" con fecha inicial 18/11/2021 y fecha final 19/11/2021.

- Impresión de un folio que contiene detalle de las convocatorias de la municipalidad de Concepción de Ataco, para asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia COVI - 19 con fecha de vigencia del 18/11/2021 al 19/11/2021.
- Fotocopia simple de 3 folios que contienen las especificaciones técnicas del proceso de libres gestión No. 05/2021 denominado "asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia COVI – 19, municipio Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán base al artículo 41 literal b) LACAP"
- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo No. 2, de Acta No. 9, de fecha 25/11/2021.
- Fotocopia simple de orden de compra No. 0000686 de fecha 26/11/2021
- Fotocopia simple de Acta de recepción de proyecto "Uso de energía renovable solar fotovoltaica para el desarrollo local asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia COVI - 19, municipio de concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán", de fecha 03/12/2022.
- Fotocopia simple de cheque No. 1, de cuenta corriente No. 351301000000575, del [redacted] emitido a nombre [redacted] por un monto de $ 43,665.13.
- Fotocopia simple de factura No. 6911, de fecha 01/12/2021, emitida por [redacted]., por un monto de $ 44,055.00, bajo el concepto de 4,500 paquetes con productos de la canasta básica.

Manifestamos que, confirman la deficiencia; ya que, demuestran que el proceso se inició a partir del 18/11/2021 y finalizó el día 03/12/2021, con el acta de recepción final; y los documentos de "Control Municipal de beneficiarios emergencia sanitaria por COVID-19, fue realizada del 30/09/2021 al 17/11/2021; por lo que la deficiencia relacionada a este literal no se desvirtúa.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

19. INADECUADA CONTRATACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE

Determinamos incumplimientos relacionados al tipo de contratación, el pago de remuneraciones y omisión de prestaciones legales, a empleados municipales, por valor de $43,345.15 cargados a proyecto y programa social, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, según se detalla a continuación:

Proyecto: "Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales"

a) Se les canceló a los empleados el valor mensual de $210.00 a cada uno, el cual no corresponde al salario mínimo de $304.17 hasta julio de 2021 y $365.00 a partir de agosto de 2021, además no se les concedieron las prestaciones patronales de ISSS y AFP y el respectivo aguinaldo, según se detalla en Anexo no. 8

Programa social de "Limpieza y ornato del municipio 2021"

a) Se les canceló a los empleados el valor mensual de $210.00 a cada uno, el cual no corresponde al salario mínimo de $304.17 hasta julio de 2021 y $365.00 a partir de agosto de 2021, además no se les concedieron las prestaciones patronales de ISSS y AFP y el respectivo aguinaldo (sueldo por año), lo que representó un déficit en su contra por valor de $18,579.53, lo que se detalla en Anexo no. 9.

b) En los dos casos citados anteriormente, se contrató personal, para realizar actividades de carácter permanente, en la modalidad eventual, por la continuidad de los servicios municipales en la que participan dichos empleados, que debió realizarse bajo contratación o nombramiento formal de carácter permanente, debido a que llevan al cierre del año 2021, 8 meses continuos de labores, en horario laboral de trabajo de 8 A.M. A 12 M. y de 2 P.M. a 5 P.M. sin evidencia documental de control de asistencia, de acuerdo a lo estipulado en el "Plan de limpieza y ornato de calles del municipio 2021"

Para el literales a) y b)

El artículo 2, del Decreto Ejecutivo No. 6, Diario Oficial No. 240, Tomo 417, de fecha 22/12/2017, Tarifa del Salario Mínimo, para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria e ingenios azucareros, así como para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que laboren para dicho rubros, establece: "Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá entender la siguiente regla aritmética: multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar al trabajador indistintamente del mes que se esté remunerado, así: $100 x 365= $3.650 ÷ 12 = $304.17 mensual."

El artículo 2, del Decreto Ejecutivo No. 10 Diario Oficial No. 129 Tomo No. 432 del 7 de julio de 2021, Tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, Ingenios azucareros, Beneficios de Café y otras actividades de agroindustria, así como para personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, establece: "Las tarifas de salarios mínimos para personas que trabajan en los rubros de comercio, servicios, industria, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria, así como personas que trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, será las siguientes: El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de trescientos sesenta y cinco dólares ($365.00) como salario de la jornada ordinaria la cantidad de doce dólares ($12.00), y como pago por hora será la cantidad de un dólar con cincuenta centavos de dólar ($1.50)".

El Código de Trabajo establece:

Artículo 18: "Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato.

El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono".

Artículo 19: "El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba"

Artículo 20: "Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos."

Artículo 122: "El salario se estipulará libremente; pero no será inferior al mínimo fijado de las maneras establecidas en este Código".

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.
Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora".

El artículo 3 de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración.

Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro".

El articulo 4 literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley: la contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la administración pública, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos, ley de salarios, contrato, jornal, contratación laboral en base al Código de Trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables"

El Acuerdo Municipal No. 5, Acta 9, de fecha 25/11/2021, establece: "Acuerda Ratificar la partida presupuestaria en concepto de aguinaldo, aprobado en Decreto número doce que contiene el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos, así como sus Disposiciones Generales, para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2021".

El Código Municipal establece:

- Numeral 14, del artículo 30: "Son facultades del Concejo: ..Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- Numeral 13 de artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: ...cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".
- Numeral 5 y 7 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo...7) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de Ley".

La deficiencia se originó debido a:

- El Primer Regidor Propietario, actuando como Alcalde Municipal en funciones, Síndico Municipal, Segunda y Tercero Regidores Propietarios y Primera Regidora Suplente, actuando como Regidora Propietaria, acordaron a) Autorizar presupuesto a reprogramar los proyectos "1- Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales" y 3- "Limpieza y ornato del municipio 2021" los cuales conllevan actividades y servicios municipales continuos y permanentes suministrados por la municipalidad, para el beneficio de los habitantes, estos se realizan con cargo a trabajadores, denominados auxiliares, a quienes paga un salario promedio mensual de $210.00, sin pagar el salario mínimo establecido por las leyes laborales, más las prestaciones que le son accesorias.

- El Alcalde Municipal, no documentó los nombramientos de empleados de los cuales no requiere la intervención del Concejo Municipal, con base a los procedimientos de ley establecidos, y/o no delegó a través de órdenes o instrucciones con el fin de formalizar y documentar el nombramiento o la debida contratación de los empleados relacionados a la observación.

Como consecuencia, la administración municipal, vulneró los derechos laborales que le asisten a los trabajadores, incumplieron la normativa laboral en detrimento de los trabajadores hasta por la suma de $43,345.15, dejando sin el salario adecuado y sin cobertura médica, previsional y compensaciones a los trabajadores, que por el tipo de actividad continua, física e insalubre se exponen a accidentes y riesgos ocupacionales, así mismo se exponen a multas o sanciones por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administración de Fondo de Pensiones y del Ministerio de Trabajo y previsión Social.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Suplente actuando como Regidor Propietario; Segunda y Tercer Regidores Propietarios, no proporcionaron sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.EE-CDEATACO-34/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, no proporcionaronsus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele convocado a lectura de Borrador de Informe mediante nota de referencia: REF.DRSA-124-02-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

20. DEFICIENCIAS RELACIONADAS A CONCURSO PÚBLICO: CP-01/2021 AMCA.

Comprobamos que se realizó adjudicación de proceso de Concurso Público, realizado bajo la figura de programa social, denominado "Reactivación económica a través de empleos temporales para el área agrícola a personas de escasos recursos económicos del municipio de Concepción de Ataco, CP-01/2021 AMCA" a un costo de $135,600.00, ejecutado con cargo a la fuente de recursos 109 Fondo General, la cual presentó las siguientes deficiencias:

a) Adjudicación de concurso público sin evidencia documental que demuestre que la oferta única recibida, cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde a los precios de mercado; ya que el ofertante incumplió con los requisitos dispuestos en las bases de concurso, según detalle:

Relacionado a la capacidad legal

- No presentó testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- No presentó solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's Confia y Crecer) e IPSFA; sino que presentaron constancia de no estar inscrito como patrono en el ISSS, constancia de que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores de la AFP Confia, AFP Crecer e IPSFA, en virtud e nunca haberse recibido planilla de cotizaciones previsionales.
- No presentó solvencia municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, sino que fotocopia de recibo único de ingresos No. 703922 de fecha 08/07/2021.

Relacionado a la capacidad técnica

- No presentó evidencia documental de más de tres (3) años y más de ejercicio profesional como consultor.
- No presentó evidencia documental que demuestre su experiencia especifica, de haber realizado más de tres prestaciones de servicios iguales o similares al ofertado.
- No presentó evidencia documental del grado académico del encargado responsable de la prestación del servicio solicitado.
- No presentó documentación que acredite su experiencia, preferentemente en el área de Consultoría y de relaciones públicas internacionales.

b) No se exigieron las garantías de:
   - La buena inversión de anticipo,
   - Cumplimiento de contrato
   - Garantía de buen servicio

c) Se otorgó anticipo del 30%, sin exigirle el plan de utilización de anticipo.

d) No se efectuó la convocatoria del Concurso Público por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional.

e) No se realizó la publicación de resultados el periódico de circulación nacional.

Para el literal a)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 55, "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

Artículo 56, inciso sexto, Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, periodo dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.

Artículo 63: "Licitación o Concurso con un Participante. Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliere con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliere con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal a) del artículo 25, establece: "Acreditación de oferentes, La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo: Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.

La Sección I numeral 14 de las bases de Concurso Público CP-01/2021 AMCA, AMCA "Servicios de Intermediación para el Desarrollo Económico del Municipio, asistencia humanitaria, convenio de cooperación con ciudades hermanas de los Estados Unidos de América y colocación de 100 plazas de trabajadores temporales agrícolas en los Estados Unidos de América, a través del programa de trabajos temporales", en diferentes numerales, establece:
"14. Contenido y rotulación del sobre No. 1
14.2 Documentos que deberán incluirse en el sobre No. 1
Comerciante es persona jurídica
El sobre No. 1 deberá contener fotocopia certificada por medio de notario de:

Literal a) Testimonio de escritura de constitución de la Sociedad y en su caso de la modificación, transformación, o fusión, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

14.4 Generales
Adicionalmente los ofertantes deberán presentar los siguientes documentos en original y vigentes e incluirlos en sobre No. 1 a la fecha de su presentación:

Literal b) Solvencia tributaria (Artículo 218 del Código de Comercio)
Literal c) Solvencias de seguridad social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP's Confía, Crecer e IPSFA.

Literal d) Solvencia de pago de cotizaciones previsionales, extendida por la Unidad de Pensiones del ISSS.

Literal e) Solvencia de Impuestos Municipales de la Municipalidad Municipal del domicilio del ofertante"

La Sección II de las bases de Concurso Público CP-01/2021 AMCA "Servicios de Intermediación para el Desarrollo Económico del Municipio, asistencia humanitaria, convenio de cooperación con ciudades hermanas de los Estados Unidos de América y colocación de 100 plazas de trabajadores temporales agricolas en los Estados Unidos de América, a través del programa de trabajos temporales", establece:
"Numeral 27. Evaluación de ofertas, las ofertas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación de ofertas nombrada para tal fin, en la cual podrán realizarse las verificaciones que estimen convenientes de toda información proporcionada, tomando en cuenta los siguientes parámetros: 1 capacidad legal, 2 capacidad financiera, 3 evaluación técnica y 4 oferta económica...

Numeral 28. Capacidad legal: La documentación del ofertante detallada y según aplique en el numeral 14.2, 14.3, 14.4, y 14.5 de la sección I "Instrucciones a los ofertantes" de estas bases, será revisada, a fin de verificar si el ofertante tiene la existencia y la capacidad legal parar contratar...

Numeral 29. Capacidad financiera: La capacidad financiera se evaluará con base en los estados financieros del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020, o la correspondiente al tiempo que tenga de operar el ofertante, según fecha de creación.

Para efectos de análisis financiero se establecen los siguientes índices y puntuaciones:

Capacidad financiera, índice de solvencia = Activo circulante / pasivo circulante 50 puntos, Índice de capital de trabajo = Activo circulante menos pasivos circulante, 30 puntos y Razón de apalancamiento = Pasivo total / patrimonio total 20 puntos

Numeral 30. Evaluación técnica: La evaluación consistirá en el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para el servicio de consultoría, para lo cual la Comisión de Evaluación de ofertas podrá hacer consultas técnicas en forma escrita, a través de la UACI, con la finalidad de aclarar dudas con respecto al contenido de la oferta presentada.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la Comisión de evaluación de ofertas, verificara el contenido de la documentación presentada en la oferta técnica, de conformidad a la siguiente tabla:

1- experiencia del ofertante, 1.1 experiencia general, más de tres años de ejercicio profesional como consultor, en el área jurídica, asesoras, de intermediación afines 35 puntos, Menos de 3 años y más de uno de ejercicio profesional como consultor, en el

área jurídica, asesoras. de intermediación o afines 25 puntos. 1.2 Experiencia especifica, el ofertante ha realizado más de tres prestaciones de servicios iguales o similares a lo ofertado 40 puntos; El ofertante ha realizado 3 o más de una prestación de servicios iguales o similares a lo oferta 20 puntos.

2- Personal propuesto: 25 puntos, grado académico a nivel superior, Grado académico del encargado/responsable de la prestación de servicios solicitado posee nivel académico superior universitario de preferencia con estudios en ciencias jurídicas o relaciones internacionales 10 puntos y experiencia preferentemente en el área de Consultoria y de relaciones públicas 15 puntos"

Para el literal b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 31: "Garantías Exigidas. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:
a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
b) La Buena Inversión de Anticipo;
c) El Cumplimiento de Contrato;
d) La Buena Obra;
e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes. (9)

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Reciprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana."

Artículo 34: "Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de

consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.
La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo"

Artículo 35: "Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía"

Artículo 37 Bis: "Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 33, establece: "De las garantías. Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

Artículo 69, "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado".

Para el literal c)

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 40, literal c), establece: Generalidades del Anticipo. El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: ...Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse"

Para el literal d)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 47, establece: "Convocatoria y Contenidos. La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 3, "Principios básicos Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de: publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

Artículo 47, "La convocatoria para los procedimientos de selección del contratista para licitación o concurso público, se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos, en un periódico de circulación nacional".

Para el literal e)

Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 57: "Notificación a Participantes. Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"

Para todos los literales

Los numerales 5 y 9 del artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...9) Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señale".

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)
La Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada a través de Acuerdo Municipal No. 4, de Acta No. 3 BIS, de fecha 16/06/2021 en literal c); (conformada por: Secretario Municipal del período del 01/05/2021 al 31/08/2021; como Asesor Legal; Jefa UACI, como encargada del área; Contadora Municipal y Encargada de Presupuesto; y el Encargado de la Unidad de Catastro como Experto en la materia, no evaluaron las ofertas en todos sus aspectos tanto legales, técnicos y económico-financiero; emitiendo un informe, dejando de lado los criterios de evaluación establecidos en las bases del concurso. Además, no se aseguraron de que la oferta estuviera acorde con los precios de mercado.

Además, recomendó al Concejo Municipal, adjudicar al ofertante [redacted], no obstante, esta sociedad por estar en proceso de formación y legalización no estaba apta, para cumplir integralmente con: su capacidad legal, capacidad técnica en la experiencia en trabajos similares, oferta no presentada conforme las bases de concurso y la normativa legal.

Para el literal b)
El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segunda y Tercer Regidores Propietarios, a través de Acuerdo Municipal No. 4, de Acta No. 3 BIS, de fecha 16/06/2021, en el literal a) acordaron "Aprobar las bases de Concurso Público No. 01/2021 para los servicios de consultoría asociados al proyecto...", sin que en éstos se indicara la exigencia de las garantías de la buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato y de buen servicio.

Para el literal c)
El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, dieron el "Dese" y el "Visto Bueno", respectivamente, para otorgamiento del 30% de anticipo, sin exigirle el plan de utilización del mismo.

Para el literal d)
La Jefa UACI no realizó convocatoria del Concurso Público por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional.

Para el literal e)
La Jefa UACI no realizó la publicación de resultados en el periódico de circulación nacional

Para todos los literales
El Alcalde Municipal, a cargo del gobierno y la Administración Municipal no emitió directrices para evitar los incumplimientos anteriormente citados, así mismo suscribió contrato con la sociedad que adjudicaron sin pausar el tiempo establecido para la emisión de recursos de revisión.

Como consecuencia, el proceso adjudicado al contratista, carece de legalidad y la transparencia pertinente, habiendo entregado al mismo durante el período examinado un anticipo por valor de $40,680.00, beneficiando además al Primer Regido Propietario y su hermano.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

a) Se anexa documentos legales de la empresa traducidos, apostillados y la respectiva resolución del Registro de Comercio y la inscripción por primera vez de la matrícula de comercio extendida por el Registro de Comercio.
Relacionado a la capacidad legal:

Al presentar las constancias de no estar inscrito, está certificando que está solvente con la institución donde se solicitó las solvencias que es la razón de ser de este requisito.

Relacionado a la capacidad técnica:

- Se anexa documentación de la capacidad técnica.

PRUEBA: Anexo 7"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura de Borrador de informe, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, Jefa UACI, Contadora Municipal y Encargado de Catastro, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de 58 folios que contienen "Diligencias de traducción de certificado de licencia", "Diligencias de traducción de licencia de negocio", "diligencias de traducción de acuerdos de Junta General de accionistas de [redacted]"
- Fotocopia simple de 6 folios que contienen "Testimonio de escritura pública de poder general administrativo con cláusula especial" otorgado por [redacted], en representación de [redacted] a favor de [redacted] inscrito en el Registro de Comercio al Número 10 del libro 2053 del Registro de otros contratos mercantiles del folio 87 al folio 84, con fecha de inscripción 20/05/2021.
- Fotocopia simple de 9 folios que contiene el folleto corporativo de la empresa [redacted].

Manifestamos que:

En relación al literal a)
Capacidad Legal:
Aclaramos que la evidencia documental presentada se refiere a:

- Fotocopia simple de 58 folios que contienen "Diligencias de traducción de certificado de licencia", "Diligencias de traducción de licencia de negocio", "diligencias de traducción de acuerdos de Junta General de accionistas de [redacted]"
- Fotocopia simple de 6 folios que contienen "Testimonio de escritura pública de poder general administrativo con cláusula especial" otorgado por [redacted] en representación de [redacted] a favor de [redacted] inscrito en el Registro de Comercio al Número 10 del libro 2053 del Registro de otros contratos mercantiles del folio 87 al folio 84, con fecha de inscripción 20/05/2021.

No es la escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio; por lo que no puede ser aceptada para desvirtuar la deficiencia.

En cuanto a los puntos relacionados a las solvencias de Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's Confia y Crecer) e IPSFA y Alcaldía Municipal, aclaramos que el hecho de no estar inscritos, no significa que está solvente la empresa; sino que demuestra que no ha cumplido con todos los requerimientos establecidos para el funcionamiento de empresa exigido en nuestro país; por lo que el argumento presentado no desvirtúa la deficiencia.

Capacidad técnica:
Acotamos, que únicamente presentaron Fotocopia simple de 9 folios que contiene el folleto corporativo de la empresa [redacted], el cual no demuestra haber ejercido servicios profesionales como consultores en El Salvador, de igual forma, no presenta constancias que demuestre haber prestado servicios iguales al ofertado, ni el grado académico del encargado responsable de la prestación de servicio acreditado, así como también, la inexistencia de documentación que acredite su experiencia, preferentemente en el área de Consultoría y de relaciones públicas internacionales; por lo que no puede desvirtuarse la deficiencia.

Relacionado al literal e)
Verificada que fue la evidencia documental presentada, acotamos que, en efecto, presentaron la publicación de los resultados en el Sistema de Compras Públicas; no así en el periódico de circulación nacional; por lo que únicamente se desvirtúa lo relacionado al Sistema de Compras públicas.

El Secretario Municipal del periodo del 01/05/2021 al 31/08/2021, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia: REF.EE-CDEATACO-35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022.

El Secretario Municipal, no proporcionó sus comentarios, respecto a esta observación, no obstante, habérsele convocado a lectura de Borrador de Informe mediante nota de referencia: REF.DRSA-124-02-2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

21. INOPORTUNO USO DE RECURSOS ASIGNADOS PARA LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID 19 Y TORMENTAS TROPICALES.

Comprobamos que los fondos entregados por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad para la emergencia por Pandemia de COVID-19 y tormentas tropicales, de la fuente de recursos 109 Fondo General, por valor de $92,285.00 no fueron utilizados de emergencia, en forma prioritaria y oportuna en el año de su

recepción (2020), sino que su uso se realizó hasta el año 2021, en los siguientes programas sociales:

1) **Programa social de Asistencia alimentaria a hogares afectados por la pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán**

Proveedor	Factura	Monto $	Cheque	Fecha	Insumos
[redacted]	6911	44,055.00	001	03-12-21	4500 Paquetes alimenticios
[redacted]	3501	1,900.00	002	10-12-21	100 quintal maíz blanco
[redacted]	07252	1,850.00	003	20-12-21	100 quintal maíz blanco
[redacted]	001 y 0200	3,800.00	004	30-12-21	200 quintal maíz blanco
Total compras		**51,605.00**			

Cuenta corriente 351-301-000000-575, [redacted]

2) **Programa social de Reactivación económica a través de empleos temporales para el área agrícola a personas de escasos recursos económicos del municipio de Concepción de Ataco.**

Contratista	Factura	Monto $	Cheque	Fecha	Concepto
[redacted]	001	40,680.00	001	19-07-21	Anticipo del 30% de honorarios derivados del contrato suscrito.

Cuenta corriente 351-301-000000-467, [redacted]

El artículo 73, Del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, indica: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Supervisor, deberán medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento".

El artículo 1, Decreto Legislativo No. 650, Ley de Presupuesto vigente, Sección A - Presupuesto general del estado, se introducen las siguientes modificaciones del 31 de mayo de 2020:
B) En el apartado 111 - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así: 3 relación propósitos con recursos asignados.

Unidad de trabajo y línea presupuestaria, 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Propósito, ttransferir de forma directa con los criterios de Ley Fodes, recursos a los Gobiernos Municipales. Para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid - 19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"

El artículo 1, Decreto Legislativo No. 728 Diario Oficial del 9 de septiembre de 2020, Ley de Presupuesto vigente, Sección A - Presupuesto general del estado, se introducen las siguientes modificaciones:

B) En el apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de ciento noventa y siete millones cuatrocientos un mil trescientos cincuenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$197,401,355.00), las asignaciones vigentes de distinto Ramos del Sector Publico, conforme se indica a continuación así: 0700 Ramo de Hacienda, 4.0 asignación presupuestaria por rubro de agrupación, fuente de financiamiento y destino económico. Unidad y cifrado presupuestario 24 Fondo de Emergencia Covid 19, 2020-0700- 2- 24-02-21-3 Préstamos externos, línea de trabajo, Financiamiento a gobiernos municipales.

Artículo 2, Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las municipalidades, deberán entregarse directamente e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde"

La deficiencia se originó debido a

- El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda y Tercer Regidores Propietarios y Primera Regidora Suplente, actuando como Regidora Propietaria a través de Acuerdo No. 1, de Acta No. 8, de fecha 17/11/2021, acordaron: "I) Priorizar el proyecto denominado "Asistencia alimenticia a hogares afectados por la pandemia Covid-19, Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán"; con la fuente de financiamiento 109 – FONDO GENERAL. II) Aprobar carpeta técnica por un monto de cincuenta y ocho mil cuatro cientos 00/100 ($58,400.00) Dólares de los Estados Unidos de América" acuerdo tomado de forma inoportuna.
- El Primer Regidor Propietario actuando como Alcalde en funciones, Síndico Municipal, Segunda y Tercer Regidores Propietarios y Primera Regidora Suplente, actuando como Regidora Propietaria, a través de Acuerdo No. 8, de Acta No. 2, de fecha 25/05/2021, acordaron: "a) Priorización del Proyecto "REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE EMPLEOS TEMPORALES PARA EL ÁREA AGRÍCOLA, A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO", con la fuente de financiamiento 109-Fondo General de la Nación, por un monto de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES"

Como consecuencia, se postergó el uso de los fondos en un año, no ejecutándolos con el carácter de urgencia que las normas legales establecieron en su momento como prioritario; además, esto afectó que los beneficios a la población, no llegaran con la celeridad necesaria, en la atención oportuna en la prevención de la pandemia por COVID-19, la entrega de alimentos en épocas de seria crisis económica a los habitantes del municipio, las reparaciones a los daños causados por las tormentas tropicales y el fomento a la actividad económica para la generación de emprendedores en la zona, uso de fondos postergados por un año por valor de $92,285.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

1. El 15 de junio de 2020 se depositó a cuentas de la municipalidad la cantidad de $460,166.90 en concepto de atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia covid-19 y por la alerta roja derivada de la tormenta Amanda.
2. En el mes de junio también el Ministerio de Hacienda dio Lineamientos para el registro y control de los recursos administrativos por la municipalidad para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.
3. El concejo municipal por acuerdo municipal acepto la transferencia y los lineamientos a contabilizar y uso de los recursos destinados.
4. En el mismo mes destino la ejecución de 3 proyectos loa cuales
   - Rehabilitación de caminos vecinales y calles urbanas que fueron afectados por la tormenta Amanda en el municipio de Concepción de Ataco.
   - Dotación de materiales de construcción para asistencia a los hogares dañados por la tormenta Amanda en el municipio de Concepción de Ataco.
   - Licitación Pública para la creación del programa asistencia alimenticia a hogares afectados por la pandemia COVID-19

El trabajo y la distribución de los alimentos, materiales y trabajos en los caminos vecinales y calles urbanas se vieron afectadas por las condiciones climáticas y en especial por cumplir los lineamientos de salud para evitar los contagios y cumplir con las normas de distribución de dichos recursos, a las familias de nuestro municipio fue una manera organizada sin afectar o que nos afectara llegar a cada hogar guardado todos los protocolos de bioseguridad ya que el personal de la municipalidad había disminuido por la edad de ellos o enfermedades crónicas que padecían y además del personal para cementerio que sirvió en los entierros con protocolo COVID-19. Y se guio con la entrega en el año siguiente y los fondos que pasaron al año 2021 se realizaron proyectos de reactivación económica y reforzando la entrega de alimentos que el gobierno realizo nivel nacional y en nuestro municipio. (ANEXO FOTOGRAFIAS DEL TRABAJO REALIZADO). PRUEBA: Anexo 8"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, la cual consistió en:

- Impresión de 63 folios que contienen fotografías de diferentes actividades realizadas durante el año 2020 en atención a la pandemia por COVID-19.

Manifestamos que tanto sus comentarios como la evidencia documental presentada, hacen referencia a hechos ocurridos durante el año 2020; de igual forma, los proyectos a los que hacen referencia y las fotografías proporcionadas, corresponden a actividades desarrolladas en apoyo a las actividades más fuertes en la cuarentena por pandemia COVID-19, de los meses de marzo a agosto de 2020, y la deficiencia está relacionado a hechos desarrollados durante el período del 01/05/2021 al 31/12/2021; por lo que no puede ser tomada en cuenta para desvirtuar la deficiencia.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene

22. ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXESO.

Comprobamos mediante la evaluación técnica y administrativa practicada a proyectos de infraestructura que, existió uso excesivo y adquisiciones de materiales no contemplados en los diseños técnicos, cargados a proyectos realizados bajo la modalidad de Administración, utilizando fondos FODES, libre disponibilidad, fuente de recursos 120, según detalle:

1) Proyecto denominado "Construcción de Adoquinado Mixto, Reparación de Cunetas en Polígono "A", Colonia El Triunfo", presentó las siguientes deficiencias:

a) Se adquirió mayor cantidad de materiales requeridos para la construcción de las cantidades de obra medidas, por $988.00 así:

COMPARACION DE MATERIAL

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	101.00	63.00	38.00	m3	$ 19.00	$ 722.00
Grava	9.00	1.40	7.60	m3	$ 35.00	$ 266.00
Monto de compra de material en exceso...						**$ 988.00**

b) Materiales eléctricos y de ferretería adquiridos y cargados a los costos del proyecto, por valor de $2,694.70 que están fuera de los alcances establecidos en el diseño técnico (carpeta técnica) aprobada y no necesarios para la ejecución del mismo, adquiridos del suministrante [redacted], lo cual detallamos en Anexo no. 10

[redacted] "Proyecto de mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales 2021", se cargó el costo de trabajos de señalización de 750 metros lineales con pintura amarilla y blanca por valor de $3,556.67 no contemplados en carpeta técnica, según factura No. 003 a nombre de [redacted] pagado

con cheque No. 00219 del 26 de noviembre de 2021, cuenta corriente en [redacted]

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

El artículo 70 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, año 2007, establece: "Diseño: El Concejo Municipal, previo a la ejecución de un proyecto, efectuará un estudio que incluya los elementos necesarios para llevarlo a cabo y que la factibilidad haya sido demostrada previamente. En esta etapa, se deberán cumplir las siguientes actividades y resultados: Planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros. En ningún caso el diseño, construcción y supervisión podrá ser adjudicado a una misma persona natural o jurídica.

El artículo 86, del Código Municipal, indica "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso

La deficiencia se originó debido a

- La Jefe de la UACI, realizó adquisiciones en exceso a los volúmenes de materiales básicos y necesarios para la ejecución de las obras construidas, así mismo otras adquisiciones señaladas no están contempladas en las carpetas técnicas y no tienen relación directa con las obras realizadas.
- El Alcalde y Síndico Municipal, con su firma y sello dieron su dese y visto bueno, para legitimar el abono de los pagos realizados los cuales están fuera del contexto y de los alcances de las carpetas técnicas y del marco legal establecido.

Como consecuencia, se erogaron fondos por valor de $7,239.37, fuera de los alcances de los cálculos y presupuestos establecidos en el diseño de las Carpetas Técnicas y en usos distintos a los previamente planificados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 3 de enero de 2023, suscrita por la Jefe de la UACI, manifestó:
"LITERAL "A": ARENA. La cantidad de material comprada por la Municipalidad es de 101 m3, según Corte de Cuentas, la cantidad requerida para la construcción es de 63 m3, por lo que existe una diferencia de 38 m3 de material.

Dentro de los procesos constructivos que se tuvieron en el proyecto de "Construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "A" de colonia el triunfo", el material que se estipula como diferencia se utilizó para el resane general de los cordones en mal estado ya existentes, al mismo tiempo se reparó una cárcava la cual se utilizó material para poder realizar dicha reparación, de igual manera es de recordar que dicho material se le realiza un tamizaje, el cual entre un 10-15% es material de tipo cascajo, el cual no es apto para la obra y se descarta. Al mismo tiempo el material observado de más se utilizó en obra complementarias como lo son las planchas de las canaletas desde las casas hasta el cauce del agua y los mismos desperdicios que se tienen en toda obra de construcción lo cual representa entre un 5 a 12 %, ya sea por el tamizaje o por todo el material suelto en la obra.

GRAVA. La cantidad de material comprada por la municipalidad es de 9 m3, según Corte de Cuentas la cantidad requerida para la construcción es de 1.40 m3, por lo que existe una diferencia de 7.60 m3 de material.

Dentro de los procesos constructivos que se tuvieron en el proyecto de construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "A" de colonia el triunfo, el material que se estipula como diferencia se utilizó para reparar una cárcava la cual se utilizó material para poder realizar dicha reparación con mampostería de piedra cuarta y llenos de concreto, al mismo tiempo el material se utilizó en obra complementarias como lo son las planchas de las canaletas desde las casas hasta el cauce del agua. (Ver detalle de fotografías presentadas en Anexo no. 11)

LITERAL "B".
En este literal se adquirieron materiales eléctricos, cabe destacar que, si no fueron utilizados directamente en el proyecto en cuestión, más sin embargo se han utilizado para el bienestar y desarrollo de la población de la Municipalidad de Concepción de Ataco, la cual ha sido de beneficio y desarrollo, talvez los alcances establecidos en carpeta técnica no son para la ejecución del proyecto en sí, pero si para el desarrollo, todos los materiales han sido utilizados siempre dentro del municipio.

LITERAL "C".
Como parte de la responsabilidad de la seguridad del peatón se tomó a bien realizar dicha adquisición de la señalización vial, es responsabilidad de la Municipalidad velar por la seguridad del peatón y dejar una arteria vehicular sin señalización vial, representa una irresponsabilidad, razón por la cual se optó por los trabajos de señalización vial".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

"LITERAL "A": ARENA. La cantidad de material comprada por la Municipalidad es de 101 m3, según Corte de Cuentas, la cantidad requerida para la construcción es de 63 m3, por lo que existe una diferencia de 38 m3 de material.

Dentro de los procesos constructivos que se tuvieron en el proyecto de "Construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "A" de colonia el triunfo", el material que se estipula como diferencia se utilizó para el resane general de los cordones en mal estado ya existentes, al mismo tiempo se reparó una cárcava la cual se utilizó material para poder realizar dicha reparación, de igual manera es de recordar que dicho material se le realiza un tamizaje, el cual entre un 10-15% es material de tipo cascajo, el cual no es apto para la obra y se descarta. Al mismo tiempo el material observado de más se utilizó en obra complementarias como lo son las planchas de las canaletas desde las casas hasta el cauce del agua y los mismos desperdicios que se tienen en toda obra de construcción lo cual representa entre un 5 a 12 %, ya sea por el tamizaje o por todo el material suelto en la obra.

GRAVA. La cantidad de material comprada por la municipalidad es de 9 m3, según Corte de Cuentas la cantidad requerida para la construcción es de 1.40 m3, por lo que existe una diferencia de 7.60 m3 de material.

Dentro de los procesos constructivos que se tuvieron en el proyecto de construcción de adoquinado mixto, reparación de cunetas en polígono "A" de colonia el triunfo, el material que se estipula como diferencia se utilizó para reparar una cárcava la cual se utilizó material para poder realizar dicha reparación con mampostería de piedra cuarta y llenos de concreto, al mismo tiempo el material se utilizó en obra complementarias como lo son las planchas de las canaletas desde las casas hasta el cauce del agua. (Ver detalle de fotografías presentadas en Anexo no. 11)

LITERAL "B".
En este literal se adquirieron materiales eléctricos, cabe destacar que, si no fueron utilizados directamente en el proyecto en cuestión, más sin embargo se han utilizado para el bienestar y desarrollo de la población de la Municipalidad de Concepción de Ataco, la cual ha sido de beneficio y desarrollo, talvez los alcances establecidos en carpeta técnica no son para la ejecución del proyecto en sí, pero si para el desarrollo, todos los materiales han sido utilizados siempre dentro del municipio.

LITERAL "C".
Como parte de la responsabilidad de la seguridad del peatón se tomó a bien realizar dicha adquisición de la señalización vial, es responsabilidad de la Municipalidad velar por la seguridad del peatón y dejar una arteria vehicular sin señalización vial,

representa una irresponsabilidad, razón por la cual se optó por los trabajos de señalización vial". PRUEBA: Anexo 9"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefe UACI, manifestamos que:

Relacionado al literal a)
En cuanto a la compra de materiales en exceso de arena y grava, es de hacer notar que para el cálculo de la arena si se tomó en cuenta el resane de cordones, así como de canaletas, además en bitácoras de supervisor no se hace mención del tratamiento de cárcava, para el tratamiento de este tipo de problemas se utiliza material selecto para relleno y compactación, en ningún momento se utiliza arena y grava, con relación al tamizaje este está implícito en el cálculo ya que se le aplica el 10% de desperdicio, para finalizar no presentan como mínimo una memoria de cálculo de las obras extras ejecutadas, con su respectivo cálculo de materiales para poder ser tomado en cuenta y así poder desvirtuar la presunta observación de compra en exceso, por lo tanto a nuestro criterio técnico dicha deficiencia se mantiene.

En relación a los literales "b" y "c" relacionados a los proyectos Proyecto Construcción de Adoquinado Mixto, Reparación de Cunetas en Polígono "A", Colonia El Triunfo Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales 2021, a cargo de los cuales se adquirieron materiales eléctricos, de ferretería y pago por servicios de señalización vial, por valor de $6,251.37 acotamos que:

La Jefe de la UACI, admite que los materiales señalados no fueron invertidos en los costos de los proyectos indicados según los alcances de las carpetas técnicas, sino en otros lugares y zonas no programadas.

Asimismo, se vuelve una situación que carece de transparencia, el aprobar proyectos y sus respectivas carpetas técnicas, en reunión de Concejo Municipal y que al final parte de esos fondos se desvíen a otros usos y no para los fines para los cuales fueron aprobadas tales inversiones en proyectos de obra de infraestructura.

De igual forma, el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuacapán, establecen un proceso sistemático que va desde la formulación hasta el funcionamiento de las obras civiles, por medio de fases de los proyectos, que son: La idea, el Perfil, la perfectibilidad, la factibilidad, el diseño, la construcción, la inversión, la ejecución, la modalidad de ejecución la operación y el mantenimiento, existiendo ya un ordenamiento trazado en cálculos, estudios, presupuestos, entre otros, no se concibe que los costos de los proyectos se manejen de forma arbitraria, lo cual podría considerarse como un uso distinto de los recursos destinados para un fin y utilizados en parte para otros no programados, así mismo de estos materiales y servicios pagados fuera de contexto, la Jefa de la UACI, no presentó evidencia documental de

su posible, instalación, uso o consumo; por lo tanto no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestamos que no haremos comentario alguno; ya que son exactamente igual al proporcionado en fecha 03/01/2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

23. IINCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES BAJO PROGRAMA SOCIAL DE DEUDA.

Comprobamos que en la Municipalidad se han realizado adquisiciones de bienes y servicios, con cargo a la Fuente de Recursos 120 de Libre Disponibilidad (FODES) y bajo la modalidad de programas sociales 1) Pago de deudas ejercicio 2021 y 2) Pago de deudas por servicios públicos prestados (alumbrado público) los cuales presentan las siguientes deficiencias:

a) Se establecieron programas sociales para el pago de lo denominado "deudas", que son impagos de bienes y servicios adquiridos de proveedores, y no fue empleado en provecho del municipio, ni para el desarrollo económico y social a los habitantes del mismo.
b) Inexistencia de verificación presupuestaria y disponibilidad financiera, previo a adquirir o contratar bienes y servicios.
c) Los hechos económicos fueron registrados contablemente, en concepto diferente a la naturaleza de sus operaciones; ya que fueron cargados a la sub cuenta contable 25265099 Obras de Infraestructura Diversas, lo cual no tiene relación con los bienes y servicios adquiridos.
d) Las erogaciones bajo este programa carecen de al menos tres cotizaciones, no fomentan competencia entre ofertantes al adquirir o comprar de forma directa.

A continuación, se presenta el detalle de las erogaciones por valor de $51,678.28

No.	Comprobante Contable		Monto $	Cheque No.	Concepto	Programa:
1	05-000209	27/5/2021	7,540.00	0011	40 viajes de agua facturas 05, 06 y 08 a nombre de [redacted]	
2	05-000206	27/5/2021	13,151.73	0008	Compra a [redacted] diversidad de materiales eléctricos, fontanería y otros, según facturas diversas	
3	05-000217	27/5/2021	7,882.87	0019	725 paquetes alimenticios factura 3154 a nombre de [redacted]	

No.	Comprobante Contable		Monto $	Cheque No.	Concepto	Programa
4	05-000221	27/5/2021	2,260.00	0023	Servicios de publicidad factura 00171 a nombre de [redacted]	Pago de deudas ejercicio 2021
5	06-000126	7/6/2021	10,785.15	0025	Facturas 68803769, 68269953, 67746932, 68780017, 68994278, 68928797, 64401231, 67085904, 68396290 alumbrado público a nombre de [redacted]	
6	06-000127	15/6/2021	1,151.94	0028	Facturas 0088, 089 y 090 alquiler de casa de enero a marzo de 2021 a nombre de [redacted]	
7	06-000118	23/6/2021	4,136.72	001	[redacted], factura 694221289 del 25-01-21, alumbrado publico	Pago de deudas por servicios públicos prestados (alumbrado público)
8	06-000119	23/6/2021	4,769.87	002	[redacted], factura 68830660 del 25-01-21, alumbrado publico	
Total general			51,678.28			

Para literal a)

La Constitución de la República, establece:

Artículo 86 inciso tercero: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley"

Artículo 207, inciso primero: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

El artículo 1, de la Ley de creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios créase el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES" ..."

Para el literal b)

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad, establece: "Perfil del puesto Jefe de la UACI, Responsabilidades: 2) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios" 3) Asegurar la

disponibilidad financiera, solicitando previsión presupuestaria a Contabilidad y Tesorería, previo a dar inicio a todo proceso"

El artículo 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece: "la UACI trabajará en coordinación con la unidad financiera institucional UFI del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley orgánica de administración financiera del estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria.

Para el literal c)

El artículo 104, literal "a" del Código Municipal, indica: "El Municipio está Obligado a: implementar el Sistema de Contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la Contabilidad Gubernamental"

El artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece; "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General"

Para el literal d)

El artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, indica: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas"

Para todos los literales

Los numerales 5 y 9 del artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...9) Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señale"

La deficiencia se originó debido a

Para el literal a)
El Primer Regidor Propietario, actuando como Alcalde en funciones; Síndico Municipal; Segunda Regidora Propietaria; Tercer Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, actuando como Regidora Propietaria, a través de Acuerdo Municipal No. 7, de Acta No 2, de fecha 25/05/2021, acordó: a) Autorizar presupuesto a reprogramar con fuente de financiamiento 120-FODES Libre Disponibilidad, en proporción a os montos transferidos. Los siguientes proyectos del ejercicio 2021: ...Pago de deudas por servicios públicos prestados" y a través de Acuerdo No 2, de Acta No. 2, de fecha 25/05/2021, acordó: b) autorizar a la Tesorera Municipal a aperturar cuenta corriente en el Banco [redacted] denominada "Pago de deudas ejercicio 2021"; creando bajo la figura de programas sociales, deudas, que son gasto corriente no pagado de forma oportuna.

Para el literal b)
La Jefa UACI, realizó compras directas con los proveedores, omitiendo los procedimientos de los procesos de las adquisiciones; asimismo, no verificó la disponibilidad presupuestaria y financiera previo a realizar adquisiciones.

Para el literal c)
La Contadora Municipal, realizó el registro contable de los hechos económicos en concepto diferente a su naturaleza

Para el literal d)
La Jefa UACI, realizó la compras sin solicitar al menos tres cotizaciones del os proveedores.

Para todos los literales
El Alcalde Municipal, como encargado del gobierno y administración municipal, no realizo las acciones administrativas para una correcta aplicación de la ejecución presupuestaria y de los registros de la ejecución financiera contable y no emitió las directrices para que los procesos de compras fuesen realizados sin omisiones e incumplimientos en sus procedimientos.

Como consecuencia:
Los procesos carecen de transparencia y legalidad en los hechos económicos realizados, al margen de las normas de contrataciones y adquisiciones y la falta de cumplimiento a las normas internas de la municipalidad al realizar compras y proceder al impago, cuando sus normas establecen que previo a realizar procesos se verifique la disponibilidad presupuestaria y financiera, fondos erogados con cargo a los recursos municipales por valor de $ 51,678.28

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, manifestaron:

En respuesta: a los literales a) b) c) y d)

- En acta número sesenta y ocho de sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2021 en Acuerdo numero dos se aprobó el DECRETO NUMERO DOCE que contiene el presupuesto municipal de ingresos y egresos, así como sus disposiciones generales, para el ejercicio financiero fiscal del año 2021.ademas se aprueba priorizar y ejecutar los programas sociales y de infraestructura correspondientes al año 2021. (ANEXO COPIA DE LIBRO DE ACTAS).
- Que en acta número setenta y cuatro de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Concepción de Ataco periodo 2018-2021 el día 30 de abril de 2021, en acuerdo número seis aprobó. I) Que ha esta fecha la Pandemia que El Salvador y el Mundo entero está sufriendo a causa del COVID-19 ha traído graves consecuencias económicas y ha alterado el normar desempeño de las instituciones municipales ante la falta de recursos para atender la demanda de servicios. II) Que la generación de recursos propios se disminuyó a consecuencia de cierres temporales o cuarentenas obligatorias decretadas por el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo y decretos legislativos transitorios. III) Que la población ha sido igualmente afectada en sus trabajos y negocios, ocasionándoles déficit económico que no les permiten hacer frente a sus obligaciones tributarias. IV) Que el Gobierno Central a la fecha adeuda a las Alcaldías de todo el país el pago del FODES, de los años 2020 y 2021; irrespetando por completo el artículo 6 de la ley del FODES. V) Que es una facultad del Concejo Municipal velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. VI) Que la Asamblea Legislativa a través del decreto número 608, autorizó al ramo de hacienda a gestionar recursos hasta por la suma de dos mil millones, para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19, de la cual se asignó el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales para la atención a la Emergencia Sanitaria y Recuperación Económica. VII) Que dichos fondos no pueden ser destinados a otros objetivos municipales salvo disposición expresa por parte del Órgano Legislativo, tal como

lo establecido en el Decreto N° 674 publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2020. VIII) Que la municipalidad requiere del uso transitorio de los recursos asignados del préstamo del estado antes referido, para cancelar las obligaciones contraídas y no canceladas por la falta de las transferencias del gobierno central establecidos en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económicos y Social de los Municipios. POR TANTO: en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal, ACUERDA: 1) Autorizar a la tesorera que al ser percibidos las asignaciones atrasadas del FODES del año 2020 y año 2021, se reintegre los prestamos internos que se realizaron con los fondos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia del covid-19 incluido 2% FODES y fondo común. 2) Se Acuerda y reconoce la obligación de pago que esta municipalidad tiene contraídas con proveedores de suministros, constructores de obras, servicios profesionales y otros por un monto de TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; detallados en cuadro anexo firmado y sellado por la tesorera municipal, que serán cancelados al percibir los "F O D E S" atrasados correspondientes y que por finalización de periodo como Concejo Municipal al nuevo Concejo Municipal la responsabilidad del pago a proveedores correspondiente a enero a abril de 2021 y a la espera de las trasferencias decretadas. (ANEXO LIBRO DE ACTAS).

- Que por decreto legislativo número 8 de fecha 5 de mayo del corriente año, se decretó el régimen excepcional y transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar las transferencias de una parte del saldo equivalente al 50% del total de los recursos del Fondo Para el desarrollo Económico y Social de los municipios, pendientes de entregar a las municipalidades correspondientes hasta el mes de abril de 2021. (ANEXO DE DECRETO Y ACUERDO)
- Que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido los lineamientos para el control financiero de las transferencias FODES aprobadas por el decreto legislativo antes relacionado, y por lo tanto se dio cumplimiento a la circular DGCG-02/2021, y se aprobó hacer la reforma presupuestaria correspondiente y reclasificar los recursos a 120-FODES Libre Disponibilidad, según los lineamientos del Ministerio de Hacienda y la unidad de presupuesto y contabilidad se le autorizó a reclasificación de ingresos y los gastos FODES, y a la tesorera al pago de las deudas adquiridas entre enero a abril de 2021 las cuales la fuente de financiamiento ya no podría ser la misma y las cuentas existentes estaban creadas con FODES 75%. La fuente de financiamiento cambia. (ANEXO DE CIRCULAR DGCG 02/2021)
- En acuerdo municipal número dos de acta número dos de fecha veinticinco de mayo de 2021 se acuerda crear "pago de deudas 2021" con fuente de financiamiento FODES 120- libre disponibilidad para cumplir con pago atrasados a nuestros proveedores. (SE ANEXA ACUERDO MUNICIPAL).
- La sumatoria del monto a pagar del pago de deudas 2021, es la sumatoria de los proyectos aperturados en enero de 2021 donde la transferencia correspondiente daría recursos para su ejecución, pero la situación que ha esta fecha la Pandemia a causa del COVID-19 ha traído graves consecuencias económicas y ha alterado

el normal desempeño de las instituciones municipales ante la falta de recursos para atender la demanda de servicios, es por ello que se retrasó el pago de los proveedores de los diferentes programas y proyectos que se ejecutarían en el año 2021 y pago a la compañía de alumbrado público y el pago de la disposición final de desechos sólidos, que son los servicios que como municipalidad se prestan a la población en general.

PRUEBA: Anexo 10"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria, Jefa UACI y Contadora Municipal, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo No. 2, de Acta No. 11 de fecha 14/01/2022.
- Fotocopia simple a color de ocho folios que contiene el Presupuesto 2021 (portada, Decreto No. 12, listado de cuentas bancarias y sus saldos al 31/12/2021 y las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, con sus firmas de aprobación)
- Fotocopia simple de certificación de Acuerdo No. 3, de Acta No. 19, de fecha 20/05/2022
- Fotocopia simple de cinco folios que contiene Circular DGCG-02/2021, de fecha 05/05/2021.
- Fotocopia simple de cinco folios que contiene Circular DGCG-03/2022, de fecha 22/03/2022.

Manifestamos que, relacionado a los literales a), b) c) y d), los comentarios proporcionados confirman la deficiencia planteadas en los literales antes mencionados; ya que, no obstante, carecieron de fondos por la baja recaudación, demuestra que no contaban con disponibilidad financiera previo a la adquisición de bienes y servicios con proveedores, fueron registrados contablemente en concepto diferente a la naturaleza de sus operaciones, carecen de al menos 3 cotizaciones.

Además, en cuanto a manejarlos bajo la denominación de programa social, se aleja de lo descrito en sus comentarios; ya que el pago de deudas no generó desarrollo al municipio, ni provecho para el mismo.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

24. INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN EL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y MULTAS.

Comprobamos que la Municipalidad emitió autorización para inscripción de empresa para el cobro de tasas municipales y multas a favor de empresa de telefonía, por un monto de $ 11,000.00, incurriendo en los incumplimientos legales siguientes:

a) El encargado de Catastro Municipal, emitió resolución para el cobro de tasas municipales y multas a las empresas [redacted] por el valor de $5,750.00 y $5,250.00, respectivamente; haciendo un total de $11,000.00, sin que dichas empresas hayan presentado a la Municipalidad, el permiso de autorización del Ministerio de Vivienda, para la construcción e instalación de antena de telefonía celular de 60 metros comercial, en el inmueble ubicado en Km. 99, de la carretera que de Ahuachapán conduce hacia Sonsonate, en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, así como para construcción de tapiales colindantes, según detalle en Anexo no. 12

b) La Municipalidad, carece de un instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para autorizar la construcción e instalación de antena de telefonía celular de 60 metros comercial a favor de las empresas [redacted] por lo que debió hacerlo en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de conformidad con la Ley de la materia.

Para el literal a)

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 5: "Tasas Municipales: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios"

Artículo 12: "Hecho Generador: "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria"

El artículo 1 inciso tercero de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: "Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo."

El artículo 338 del Código Penal, desobediencia a particulares, establece: "El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o

autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa."

Para el literal b)

El artículo 4 numeral 27 compete a los municipios, establece: "La autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.

De no existir estos instrumentos deberá hacerlo en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de conformidad con la ley de la materia."
El artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: "Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por esta Ley; debiendo proceder según el caso, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente Ley y Reglamento, multas equivalentes al 10% del valor del terreno en el cual se realiza la obra, objeto de la infracción."

Para ambos literales

El Código Municipal, en diferentes artículos establece:

- Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4) establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
- Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".
- Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico
  f) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

El Manual de Organización y funciones y descriptor de puestos, de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, año 2010, establece:

"Unidad de Control Tributario de Inmuebles y Empresas: Identificación y registro de nuevos inmuebles que estarán afectados al pago de tasas por servicios y la actualización de los ya registrados debido a traspasos, ventas, desmembraciones u otros motivos"

"Unidad de Cuenta Corriente Cobro y Recuperación de Mora: Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos Municipales"

La deficiencia se originó, debido a

- El Encargado de Catastro Municipal, emitió resolución administrativa de empresas No. 001/2020; en la que resuelve que la empresa [redacted] debe pagar por instalación de una torre de telefonia en el municipio un monto de $5,000.00 y se determina una multa de $500.00, más el 5% pro – fiestas, además, a través de Resolución de Empresas No. 038-21, resuelve que [redacted] debe pagar $200.00 mensuales por uso de suelo; sin que la empresa contara con los permisos de construcción ante el Ministerio, conforme a la Ley de Urbanismo y Construcción, y su Reglamento.
- El Alcalde Municipal, como encargado de la administración municipal, no se aseguró de ejercer las funciones de gobierno y administración y no emitió las instrucciones necesarias y/o convenientes al Encargado de Catastro, en cuanto a la inscripción y cobro de tasa municipales
- El Síndico Municipal por no examinar y/o fiscalizar las cuentas municipales, relacionadas al cobro indebido de tasas municipales.

Como consecuencia, la municipalidad realizó un cobro que no estaba dentro de su competencia; ya que el encargado de otorgar los permisos es el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, generando que el monto de $11,000.00 fue un cobro no legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 04 de enero del año 2023, suscrita por el Encargado de Cuentas Corrientes, manifestó:
"a) En virtud al esfuerzo hecho por la Municipalidad, para evitar la construcción de una torre 60 mts. de telefonia propiedad de [redacted], la cual no contaba con los permisos de las instituciones correspondientes, proceso que inició en el mes de mayo del 2019 suspendiéndole la obra tal y como costa en el actas de esa fecha, además se buscó el apoyo de las instituciones como el oficio No. AMCA 0001/06/2019 dirigido al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y recibido por dicha institución el 24 de junio del 2019, nota de fecha 04 de julio del mismo año a la PNC local, nota de fecha 04 de julio del mismo año a la distribuidora de energía eléctrica, Oficio No AMCA 24062019 al Juzgado Ambiental Santa Ana, llegando al punto de decomisar materiales de construcción como grava arena algunos blocks y estructura metálica (postes) de la torre misma los cuales a la fecha están en resguardo por parte de esta municipalidad, y no logrando detener dicha construcción dicha torre entró en funciones, y en virtud a que la Municipalidad requería de Ingresos por la falta de FODES, y la torre funcionando, se realizó el respectivo registro, tanto de la empresa en la resolución de No 035-21, tal y como se detalla en la misma, la cuantía a pagar por Impuestos por parte de la empresa [redacted], es por la declaración de activos invertido en el municipio, de conformidad al

artículo 3 Numeral 1 literal a) sub-numeral 3 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del municipio de Concepción de Ataco, más una tasa anual por matrícula de conformidad a artículo No. 8 Servicios Administrativos y/o Jurídicos y al Numeral 5 Matrículas, literal a) de la Reforma de la Ordenanza de Tasas del Municipio de Concepción de Ataco de fecha 17 de octubre del 2007.

Y el cobro de licencia por construcción de antena sobre la torre calculada a la empresa [redacted]., es en base a art. 9 numeral 2 literal a) de la Reforma a la Ordenanza de Tasas. (Anexo Expediente)

b)- la municipalidad cobra una licencia de Construcción no otorga el permiso de construcción."

A través de nota de fecha 03 de enero del año 2023, suscrita por el Encargado de Catastro, manifestó: "En virtud al esfuerzo hecho por la Municipalidad, para evitar la construcción de una torre 60 mts. de telefonía propiedad de [redacted], la cual no contaba con los permisos de las instituciones correspondientes, proceso que inicio en el mes de mayo del 2019, suspendiéndole la obra tal y como costa en el actas de esa fecha, además se buscó el apoyo de las instituciones como el oficio No. AMCA 0001/06/2019 dirigido al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y recibido por dicha institución FI 24 de junio del 2019, nota de fecha 04 de julio del mismo año a la PNC local, nota de fecha 04 de julio del mismo año a la distribuidora de energía eléctrica, Oficio No AMCA 24062019 al Juzgado Ambiental Santa Ana, llegando al punto de decomisar materiales de construcción como grava arena algunos blocks y estructura metálica (postes) de la torre misma los cuales a la fecha están en resguardo por parte de esta municipalidad, y no logrando detener dicha construcción dicha torre entro en funciones, y en virtud a que la Municipalidad requería de Ingresos por la falta de FODES, y la torre funcionando, se realizó el respectivo registro, tanto de la empresa en la resolución de No 035-21, tal y como se detalla en la misma, la cuantía a pagar por Impuestos por Parte de la empresa [redacted]. es por la declaración de activos invertido en el Municipio. De conformidad a y artículo 3 Numeral I literal a) sub-numeral 3 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de Concepción de Ataco. Mas una tasa anual por matrícula de conformidad artículo No 8 Servicios Administrativos y/o Jurídicos y al Numeral 5 Matrículas, literal a). De la Reforma de la Ordenanza de Tasas del Municipio de Concepción de Ataco de fecha 17 de octubre del 2007.

Y el cobro de licencia por construcción de antena sobre la torre calculada a la Empresa [redacted], es en base a art. 9 numeral 2 literal a) de la Reforma A la Ordenanza de Tasas

Sobre el literal b)- la municipalidad cobra una licencia de Construcción no otorga el permiso de construcción."

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor propietario y actuando como Alcalde en funciones y actuando como Síndico Municipal; Segunda y Tercer Regidores Propietarios; Primera Regidora Suplente fungiendo como Concejal Propietaria y el Encargado de Catastro, manifestaron:

a) En virtud al esfuerzo hecho por la Municipalidad, para evitar la construcción de una torre 60 mts de telefonía propiedad de [redacted], la cual no contaba con los permisos de las instituciones correspondientes, proceso que inicio en el mes de mayo del 2019, suspendiendo la obra tal y como costa en el actas de esa fecha, además se buscó el apoyo de las instituciones como el oficio No AMCA 0001/06/2019 dirigido al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y recibido por dicha institución el 24 de junio del 2019, nota de fecha 04 de julio del mismo año a la PNC local, nota de fecha 04 de julio del mismo año a la distribuidora de energía Eléctrica, Oficio No AMCA 24062019 al Juzgado Ambiental Santa Ana, llegando al punto de decomisar materiales de construcción como grava arena algunos blocks y estructura metálica (postes) de la torre misma los cuales a la fecha están en resguardo por parte de esta municipalidad, y no logrando detener dicha construcción dicha torre entro en funciones, y en virtud a que la Municipalidad requería de Ingresos por la falta de FODES, y la torre funcionado, se realizó el respectivo Registro, tanto de la empresa en la resolución de No 035-21, tal y como se detalla en la misma, la cuantía a pagar por Impuestos por Parte de la empresa [redacted]. es por la declaración de activos invertido en el Municipio. De conformidad al artículo 3 Numeral 1 literal a) sub-numeral 3 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de Concepción de Ataco. Mas una tasa anual por matrícula de conformidad a Artículo No 8 Servicios Administrativos y/o Jurídicos y al Numeral 5 Matrículas, literal a). De la Reforma de la Ordenanza de Tasas del Municipio de Concepción de Ataco de fecha 17 de octubre del 2007.

   Y el cobro de licencia por construcción de antena sobre la torre calculada a la Empresa [redacted]., es en base a art. 9 numeral 2 literal a) de la Reforma a la Ordenanza de Tasas.

b) La municipalidad cobra una licencia de Construcción no otorga el permiso de construcción, por no estar autorizado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

PRUEBA: Anexo 11"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Encargado de Cuentas Corrientes y Encargado de Catastro, manifestamos que:

Para el literal a)
No es aceptada, debido a que como Municipalidad no se logró detener la construcción de dicha torre y entró en funcionamiento a pesar de las gestiones

realizadas; emitiendo el respectivo registro de la empresa según resolución número 035-21, sin estar habilitada legalmente para hacerlo, aduciendo que la municipalidad requería de ingresos por falta de FODES, cobrando dichos impuestos a la empresa [redacted] de acuerdo a los activos invertidos en el municipio y la tasa anual por matrícula, según la normativa legal vigente.

Para el literal b)
No es aceptada, debido a que emitió resolución de empresas para el cobro de tasas municipales y multas a las empresas [redacted] sin contar con instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para autorizar la construcción e instalación de antena de telefonía celular de 60 metros comercial a favor de las empresas [redacted].; situación que para que la decisión tomada por la municipalidad sea adecuada, debió hacerlo en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de conformidad con la Ley de la materia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y el Encargado de Catastro, la cual consistió en:

- Fotocopia simple de tres folios que contiene denuncia penal contra el señor Francisco Antonio Cabrera Pérez y contra la Sociedad [redacted] DE FECHA 24/06/2019.
- Fotocopia simple de un folio que contiene comunicación del Juzgado Ambiental-Santa Ana, de fecha 27/06/2019.
- Fotocopia simple a color de Oficio No. AMCA 24062019, de fecha 24/06/2019, dirigido al Juzgado Ambiental de Santa Ana, suscrito por el Encargado de la Unidad Ambiental Municipal.
- Fotocopia simple de nota de fecha 04/07/2019, dirigida a [redacted] suscrita por el Jefe Unidad de Catastro.
- Fotocopia simple de nota de fecha 04/07/2019, dirigida al Inspector Jefe de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, suscrita por el Jefe Unidad de Catastro.
- Fotocopia simple a color de Oficio No. AMCA001/06/2019, de fecha 24/06/2019, dirigido al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Santa Ana, suscrito por la Secretaria Municipal.
- Fotocopia simple de dos folios que contienen Acta de Inspección de Catastro Tributario Municipal, de fecha 20/06/2019.
- Fotocopia simple de un folio que contiene Acta de Inspección de Catastro Tributario Municipal, de fecha 27/05/2019.
- Fotocopia simple a color de dos folios que contienen Acta de Inspección de Catastro Tributario Municipal, de fecha 16/08/2019.
- Fotocopia simple a color de dos folios que contienen nota dirigida a la Jueza ambiental, suscrita por el Alcalde Municipal, de fecha 12/07/2019.

Manifestamos que, no haremos comentario alguno debido a que es igual al proporcionado en fecha 03 de enero de 2023.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, no es adecuada; ya que, presentan condiciones reportables relacionadas con el uso de fondos propios y otras transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda, tanto en lo legal como en lo técnico, como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la Unidad de Auditoría Interna, verificando que el Plan de Trabajo no fue presentado a la Corte de Cuentas, además no dio cumplimiento en un 100% al plan anual de trabajo; no obstante, nos proporcionó 6 informes, de los cuales solamente presentó 4 de éstos, a la Corte de Cuentas de la República, de forma extemporánea, según detalle:

- Informe de mora de los puestos fijos del mercado municipal hasta 2020. (junio de 2021).
- Informe de examen a los egresos de fondo común, período enero/marzo 2021 (mayo 2021).
- Informe de verificación de los ingresos, durante el período de enero a septiembre de 2021, presentado con fecha 02/02/2022.
- Verificación de los acuerdos del mes de enero a diciembre de 2020, presentado con fecha 02/02/2022.
- Informe de gastos variables, período de enero a junio de 2021, presentado con fecha 04/07/2022.
- Informe de pago de impuestos y tasas de negocios municipales período de enero a junio de 2021, presentado con fecha 21/09/2022.

De la evaluación realizada por el Auditor Interno, a las distintas unidades como Contabilidad, Tesorería, UACI, Catastro y Cuentas Corrientes, de la Municipalidad se identificaron deficiencias de control y/o recomendaciones como:

- Informe de mora de los puestos fijos del mercado municipal hasta 2020. (junio de 2021).
  1) Es necesario reunir a los deudores que tienen mora en el pago de su arrendamiento y hacerle plan de pago y poder recuperar la mora tributaria de $31,406.24.
  2) Es necesario elaborar contratos de arrendamiento de puestos fijos, después de liquidar la deuda pendiente.
  3) Al revisar el listado proporcionado por el encargado de cuentas corrientes se verificó que existen personas usuarios del mercado que tienen más de un local a su disposición.
  4) Para evitar las deficiencias existentes sobre el uso inadecuado de los locales del mercado, es necesario que el Concejo decrete "Ordenanza del reglamento de funcionamiento del mercado municipal" donde se establece los derechos y obligaciones d ellos arrendantes.

- Informe de examen a los egresos de fondo común, período enero/marzo 2021 (mayo 2021).
  1) Se recomienda a Tesorería presentar la documentación sustentatoria que compruebe anexado y legalizado, la documentación de soporte.

- Informe de verificación de los ingresos, durante el período de enero a septiembre de 2021, presentado con fecha 02/02/2022.
  1) Darle cumplimiento al informe según número de auditoría interna de mayo de los corrientes en donde a diciembre de 2020, los puestos fijos del mercado municipal adeudan un total de $31,406.24, por impago por los puestos que ocupa.
     - ✓ Se recomienda reunir a las personas morosas y hacerles un plan de pago hasta recuperar la mora.
     - ✓ Elaborar contratos de arrendamiento de locales, cumpliendo con la normativa legal correspondiente.
  2) Las colonias que a la fecha no se les cobra el pago de energía eléctrica, por alumbrado público y recolección de desechos sólidos
     - ✓ Colonia El Duero 69 casas
     - ✓ Colonia Inmaculada 99 casas
     - ✓ Colonia Sacramento 19 casas
     - ✓ Colonia El Triunfo 600 casas
       (Las cruces, Las Margaritas, Lot. Vega)
  3) La urbanización Jardines de Germania, 35 lotes no se está aplicando la tasa de recolección de desechos sólidos.
  4) El Carmen Mountain Valley, a la fecha no se está aplicando la tasa de recolección de desechos sólidos en 93 lotes.

5) Es conveniente reformar Decreto No. 5, tomo 391, número 122 de fecha 30 de junio de 2011, relacionado con "Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales plaza el café" arrendamientos de locales, estableciendo que el servicio de energía será por cuenta de arrendante, en la actualidad, cancela $100.00 mensual, incluyendo energía eléctrica.
6) Los desechos sólidos solo se presenta lo que se cancela mensual a la empresa MIDES, S. A., no se incluye recolección y transporte.
7) Para mejorar los ingresos de fondos propios se hace necesario continuar el proceso de seguir calificando los inmuebles donde se tengan negocios destinados para mesones, casa de huéspedes, comercio o cualquier actividad lucrativa, industria o fábrica.
8) Con relación al alumbrado público, en la zona comercial se recomienda. Reformar la tarifa de arbitrios municipales, el alumbrado de lámparas de vapor de mercurio de sodio ya fueron sustituidas por lámparas LED, por lo que se hace necesario la tasa por metro cuadrado en la zona comercial.

- Verificación de los acuerdos del mes de enero a diciembre de 2020, presentado con fecha 02/02/2022.

  No contiene deficiencias ni recomendaciones

- Informe de gastos variables, período de enero a junio de 2021, presentado con fecha 04/07/2022.

  No contiene deficiencias ni recomendaciones

- Informe de pago de impuestos y tasas de negocios municipales período de enero a junio de 2021, presentado con fecha 21/09/2022.
  1) Es necesario que el restaurante El Carburo, se le haga plan de pago para recuperar la mora tributaria de $1,698.91, caso contrario según proceso legal correspondiente.

Las deficiencias y/o recomendaciones descritas anteriormente, relacionadas en los informes de auditoría interna, fueron retomadas en los procedimientos de los programas de ejecución a desarrollados en la auditoría.

Respecto a los servicios de Auditoria Externa, la municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado; condición que detalla en el Numeral 5, Resultados del Examen, de este informe en el hallazgo No. 2.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de auditoría anterior, que se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero

de 2020 al 30 de abril de 2021, no contiene recomendaciones; por lo tanto, no se dio seguimiento a recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de marzo de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

ANEXO No. 1

DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA,

Literal a) Modificación al Plan Anual de Trabajo 2021.

No.	Actividad	Mes a ejecutar	Realizado	
			Si	No
5	Verificación y comprobación de las compras menores a $1,000.00	Mayo 2021		X
6	Examen al Proceso de Retenciones de Renta Mensuales y Consolidación de F910 Anual	Junio 2021		X
7	Examen al Control de Uso de Vehiculos Municipales y Distribución de Combustible	Julio 2021		X
8	Revisión Libros de Actas y Acuerdos de Concejo Municipal de cumplan con los atributos de legalidad periodo del primer semestre 2021	Agosto 2021		X
9	Verificación de los controles internos de la utilización del Combustible de Trimestre	Septiembre 2021		X
10	Verificación de la documentación y entrega de paquetes alimenticios a personas pobres de solidaridad de la ciudad y los cantones, etc.	Octubre y noviembre 2021		X
11	Revisar los proyectos de Inversión y Enlistarlos	Noviembre y diciembre de 2021.		X

ANEXO No. 2

INGRESOS PERCIBIDOS REMESADOS INOPORTUNAMENTE

Corte de caja	Monto $	Fecha de remesa	Remesa al banco	Atraso en dias	No. remesa
1/11/2021	1,467.20	1/11/2021	4/11/2021	2	13230373
3/11/2021	969.58	3/11/2021	11/11/2021	5	02340695
4/11/2021	104.84	4/11/2021	11/11/2021	4	13230395
5/11/2021	627.16	5/11/2021	11/11/2021	3	13230400
8/11/2021	1,405.07	8/11/2021	17/11/2021	6	02340700
9/11/2021	256.63	9/11/2021	17/11/2021	5	02340713
10/11/2021	84.42	10/11/2021	17/11/2021	4	02340735
11/11/2021	162.14	11/11/2021	17/11/2021	3	02340744
12/11/2021	639.32	12/11/2021	17/11/2021	2	02340761
15/11/2021	2,611.78	15/11/2021	23/11/2021	5	18958027
16/11/2021	1,249.94	16/11/2021	23/11/2021	4	0234078.9
17/11/2021	281.20	17/11/2021	23/11/2021	3	02340792
18/11/2021	278.89	18/11/2021	23/11/2021	2	02340807
19/11/2021	581.36	19/11/2021	23/11/2021	1	18958217
22/11/2021	3,073.08	22/11/2021	1/12/2021	6	07714369
23/11/2021	161.68	23/11/2021	1/12/2021	5	07714386
24/11/2021	204.06	24/11/2021	1/12/2021	4	07714390
25/11/2021	1,181.66	25/11/2021	1/12/2021	3	18958225
26/11/2021	376.54	26/11/2021	1/12/2021	2	18958248
29/11/2021	2,699.53	29/11/2021	2/12/2021	2	18958251
30/11/2021	1,783.33	30/11/2021	4/12/2021	3	18958265
Total	20,199.41				

ANEXO No. 3

USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES

Concepto de ingreso específico	Objeto específico	Monto de ingresos recaudado $	Utilización de los fondos recaudados		MONTO EJECUTADO CON FODES LIBRE DISPONIBILIDAD DECRETO 8 (120). $	DESTINO: PROGRAMA RELACIONADO
			Monto total ingresado a cuenta Fondo Común	Detalle de erogaciones realizadas del Fondo Común		
Aseo Público	12109	8,067.56	$ 10,976.08	Los fondos fueron utilizados para realizar pagos relacionados a gastos de funcionamiento como: sueldos, pago de prestaciones obrero/ patronales, servicios de energía eléctrica, comunicaciones, etc.	49,542.92	0730000005 Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos de mayo a diciembre 2021, cuenta [redacted].
Alumbrado Público	12108	1,889.81			47,703.55	Pago de deudas de alumbrado público 2020 con la cuenta [redacted] el valor de $10,785.15. 0620000054 Pago de Deudas por Servicios Públicos Prestados (Alumbrado Público), según cuenta bancaria número [redacted] por $36,918.41.
Vialidad	11818	1,018.71			0.00	Sin ejecutar inversión con este fondo.
Totales		**10,976.08**	**$10,976.08**		**97,246.47**	

ANEXO No. 4
DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LA MORA TRIBUTARIA
Literal b) Mora Tributaria prescrita al 31/12/2021.

CTA. CORIENTE	NOMBRE	5% F.P. $	I/MORA $	MULTA $	MESES ATRASADOS $	TOTAL, COBRO $	ULTIMO PAGO
A083		14.99	487.99	31.48	299.84	834.30	mar-01
A094		22.07	542.14	46.34	441.30	1,051.84	ago,02
A110		5.90	141.30	12.39	118.05	277.64	ene,04
A136		18.21	386.25	38.24	364.21	806.91	mar-05
C012		24.76	473.18	52.00	495.22	1,045.15	nov,06
C047		8.30	163.90	17.44	166.06	355.69	may,06
C054		19.29	451.72	40.51	385.84	897.36	jul-03
C061-1		16.84	397.96	35.37	336.90	787.07	abr-03
C126		15.90	323.95	33.40	318.06	691.31	nov-05
C143		20.70	515.05	43.46	413.94	993.16	abr,02
D-011		18.24	599.34	38.30	364.73	1,020.61	dic-95
F-020		11.31	267.25	23.76	226.24	528.55	abri,03
G-051		61.11	1,854.23	128.32	1,222.10	3,265.76	dic-98
G-057		23.89	807.87	57.14	477.89	1,366.80	abr-95
6-058		71.98	2,365.69	151.16	1,439.64	4,028.47	dic,95
G-074		3.51	88.74	7.36	70.14	169.76	dic-01
G-095		15.97	365.58	33.54	319.42	734.52	nov-03
G-111		47.94	1,228.29	100.68	958.85	2,335.77	sep-01
J-006		29.08	900.60	61.06	581.50	1,572.24	jun-97
J-030		40.51	1,365.23	85.06	810.10	2,300.89	may-95
J-043		28.22	868.15	59.26	564.38	1,520.01	sep-97
J-066		22.29	816.65	46.80	445.71	1,331.44	ene-93
M-001		68.02	2,492.49	57.14	1,360.34	3,977.99	dic-92
M-026		40.64	930.34	85.35	812.88	1,869.22	nov-03
M-041		37.63	1,426.33	57.14	752.58	2,273.69	dic-92
M-061		19.02	501.23	57.14	380.37	957.76	feb-01
M-120		66.28	1,948.62	57.14	1,325.59	3,397.63	sep-98
P-077		23.87	664.13	57.14	477.36	1,222.50	dic-99
R-102		13.71	398.77	57.14	274.21	743.84	ene-99
S-016		16.38	349.19	34.40	327.64	727.62	feb-05
	TOTAL	826.56	24,122.16	1,605.66	16,531.09	43,085.51	

ANEXO No. 5

DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS (Literal a)

Comprobante	Concepto	Fecha	Monto $	No. De Acdo.	No de Acta	Fecha	Aprobado por
05-000147	Compra de desayunos	27/05/2021	500.00	1	71	12/3/2021	
06-000062	Compra de pasteles	16/06/2021	480.00	12	3 BIS	16/6/2021	Alcalde, Síndico, 1RP, 2RP y 3RP
12-000073	Compra de desayunos	06/12/2021	500.00	El recibo no tiene esta información			
12-000085	Compra de productos alimenticios	16/12/2021	3,751.50	4	8	17/11/2021	Alcalde, Síndico 1RP; 2RP y 3RP
05-000156	Compra de mascarillas	27/05/2021	1,900.00	1	73	14/1/2020	
05-000149	Compra de resmas de papel y folder	27/05/2021	200.60	1	71	12/3/2021	
08-000043	Compra de materiales de oficina	26/08/2021	272.25	El recibo no tiene esta información			
10-000096	Compra de materiales de oficina	29/10/2021	251.15	7	11	28/10/2021	Alcalde, Síndico 1RP; 2RP y 3RP
07-000060	Compra de llantas y válvulas	16/07/2021	2,540.00	3	4	15/7/2021	1RP como Alcalde en funciones; Síndico; 2RP; 3RP y 1RS
08-000034	Compra de llantas	30/08/2021	1,770.00	6	5	24.8.2021	2RP como alcalde, síndico, 3RP y 1RS como RP
10-000071	Compra de llantas	29/10/2021	1,300.20	11	7	28.10.2021	Acalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3RP
11-000041	Compra de materiales	19/11/2021	993.00	5	8	17.11.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000061	Compra de materiales	26/11/2021	318.20	3	9	25.11.2021	Alcalde, Síndico, 1, 2 y 3 RP
06-000052	Compra de tóner	16/06/2021	1,559.00	12	3 BIS	16.6.2021	Alcalde, Síndico, 1RP, 2RP y 3RP
07-000085	Compra de tóner	13/07/2021	511.43	12	3 BIS	16.6.2021	Alcalde, Síndico, 1RP, 2RP y 3RP
10-000067	Compra de tóner	15/10/2021	954.00	11	7	28.10.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
12-000075	Compras de cámaras de video vigilancia	09/12/2021	5,001.60	5	7	28.10.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000038	Compra de materiales	11/11/2021	2,143.50	5	7	28.10.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000040	Compra de gulas de luces	19/11/2021	2,364.11	5	8	17.11.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
05-000177	Compras varias	27/05/2021	751.57	1	71	12.3.2021	
11-000058	Compras varias	19/11/2021	800.54	5	8	17.11.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
05-000182	Compras varias	27/05/2021	1,444.00	La factura no tiene esta información			
05-000151	Compras varias	27/05/2021	919.00	La factura no tiene esta información			
06-000055	Compra de platos decorados	16/06/2021	1,365.00	12	3 BIS	16.6.2021	Alcalde, Síndico, 1RP, 2RP y 3RP
06-000088	Compras varias	16/06/2021	1,281.50	12	3 BIS	16.6.2021	Alcalde, Síndico, 1RP, 2RP y 3RP
07-000066	Compras varias	16/07/2021	2,137.20	3	4	15.7.2021	1RP como Alcalde en funciones; Síndico; 2RP; 3RP y 1RS
09-000048	Compras varias	24/09/2021	2,827.00	3	6	22.9.2021	Alcalde, síndico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000051	Compra de juguetes	19/11/2021	1,664.41	5	8	17.11.2021	Alcalde, síndico, 1RS como

Comprobante	Concepto	Fecha	Monto $	No. De Acdo.	No de Acta	Fecha	Aprobado por
							RP, 2RP y 3 RP
11-000067	Compras varias	26/11/2021	3,587.75	3	9	25.11.2021	Alcalde, Sindico, 1, 2 y 3 RP
11-000077	Compra de huacales plásticos	30/11/2021	5,670.00	5	8	17.11.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
12-000061	Compra de piñatas y dulces	04/12/2021	960.00	2	10	3.12.2021	Alcalde, 1RP como sindico, 1RS como RP y 2 y3RP
05-000179	Pago por visita técnica	27/05/2021	792.70	5	7	28.10.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
05-000178	Pago por mano de obra	27/05/2021	955.49	1	71	12.3.2021	
06-000049	Reparación de vehiculo	01/06/2021	1,043.75				
08-000006	Pago por mano de obra	09/08/2021	600.00				
10-000079	Pago por mano de obra	29/10/2021	880.27	5	7	28.10.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000031	Pago por mano de obra	03/11/2021	570.00	11	7	28.10.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000049	Pago por mano de obra	19/11/2021	783.33	5	8	17.11.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000052	Pago de transporte	19/11/2021	275.00	5	8	17.11.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
05-000150	Pago por publicación	27/05/2021	500.00	1	71	12.3.2021	
05-000169	Pago por publicación	28/05/2021	1,000.00	9	2	25.5.2021	1 RP como Alcalde, sindico, 2 y 3 RP y 1RS como RP
06-000048	Pago rotulación con vinilo y lona vaner	01/06/2021	2,018.38	1	73	14.4.2021	
07-000068	Pago por publicación	16/07/2021	1,176.28	3	4	15.7.2021	1 RP como Alcalde, sindico, 2 y 3 RP y 1RS como RP
09-000046	Pago por publicación	24/09/2021	500.00	3	6	22.9.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000055	Pago por publicación	19/11/2021	500.00	5	8	17.11.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
11-000068	Pago por publicación	26/11/2021	500.00	3	9	25.11.2021	Alcalde, Sindico, 1, 2 y 3 RP
11-000078	Compra de tarjetas navideñas	30/11/2021	900.00	5	8	17.11.2021	Alcalde, sindico, 1RS como RP, 2RP y 3 RP
05-000160	Pago por elaboración de mural	27/05/2021	1,777.78	9	2	25.5.2021	1 RP como Alcalde, sindico, 2 y 3 RP y 1RS como RP
12-000071	Pago por show de luces	06/12/2021	1,130.00	2	10	3.12.2021	Alcalde, 1RP como sindico, 1RS como RP y 2 y3RP

ANEXO No. 6

DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS (Literal b)

Comprobante	Concepto	Fecha	Monto $
12-000085	Compra de productos alimenticios	16/12/2021	3,751.50
05-000156	Compra de mascarillas	27/05/2021	1,900.00
05-000149	Compra de resmas de papel y folder	27/05/2021	200.60
08-000043	Compra de materiales de oficina	26/08/2021	272.25
10-000096	Compra de materiales de oficina	29/10/2021	251.15
07-000060	Compra de llantas y válvulas	16/07/2021	2,540.00
08-000034	Compra de llantas	30/08/2021	1,770.00
10-000071	Compra de llantas	29/10/2021	1,300.20
05-000133	Suministro de combustible	14/05/2021	1,880.95
06-000081	Suministro de combustible	04/06/2021	1,307.59
07-000083	Suministro de combustible	07/07/2021	1,869.56
07-000095	Suministro de combustible	30/07/2021	2,489.62
09-000061	Suministro de combustible	06/09/2021	3,488.36
10-000086	Suministro de combustible	05/10/2021	2,380.21
11-000081	Suministro de combustible	03/11/2021	2,744.68
11-000092	Suministro de combustible	30/11/2021	3,088.70
12-000110	Suministro de combustible	31/12/2021	3,840.64
11-000041	Compra de materiales	19/11/2021	993.00
11-000061	Compra de materiales	26/11/2021	318.20
06-000052	Compra de tóner	16/06/2021	1,559.00
07-000085	Compra de tóner	13/07/2021	511.43
10-000067	Compra de tóner	15/10/2021	954.00
12-000075	Compras de cámaras de video vigilancia	09/12/2021	5,001.60
11-000038	Compra de materiales	11/11/2021	2,143.50
11-000040	Compra de gulas de luces	19/11/2021	2,364.11
05-000177	Compras varias	27/05/2021	751.57
11-000058	Compras varias	19/11/2021	800.54
05-000182	Compras varias	27/05/2021	1,444.00
05-000151	Compras varias	27/05/2021	919.00
06-000055	Compra de platos decorados	16/06/2021	1,365.00
06-000088	Compras varias	16/06/2021	1,281.50
07-000066	Compras varias	16/07/2021	2,137.20
09-000048	Compras varias	24/09/2021	2,827.00
11-000051	Compra de juguetes	19/11/2021	1,664.41
11-000067	Compras varias	26/11/2021	3,587.75
11-000077	Compra de huacales plásticos	30/11/2021	5,670.00
12-000061	Compra de piñatas y dulces	04/12/2021	960.00
05-000179	Pago por visita técnica	27/05/2021	792.70
05-000178	Pago por mano de obra	27/05/2021	955.49
06-000049	Reparación de vehículo	01/06/2021	1,043.75
08-000006	Pago por mano de obra	09/08/2021	600.00
10-000079	Pago por mano de obra	29/10/2021	880.27
11-000031	Pago por mano de obra	03/11/2021	570.00
11-000049	Pago por mano de obra	19/11/2021	783.33
11-000052	Pago de transporte	19/11/2021	275.00
05-000150	Pago por publicación	27/05/2021	500.00
05-000169	Pago por publicación	28/05/2021	1,000.00
06-000048	Pago rotulación con vinilo y lona vaner	01/06/2021	2,018.38
07-000068	Pago por publicación	16/07/2021	1,176.28
09-000046	Pago por publicación	24/09/2021	500.00

Comprobante	Concepto	Fecha	Monto $
11-000055	Pago por publicación	19/11/2021	500.00
11-000068	Pago por publicación	26/11/2021	500.00
11-000078	Compra de tarjetas navideñas	30/11/2021	900.00
05-000160	Pago por elaboración de mural	27/05/2021	1,777.78
12-000071	Pago por show de luces	06/12/2021	1,130.00

ANEXO No. 7

DEFICIENCIAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS (Literal c)

Comprobante	Concepto	Fecha	Monto $
05-000147	Compra de desayunos	27/05/2021	500.00
06-000062	Compra de pasteles	16/06/2021	480.00
12-000073	Compra de desayunos	06/12/2021	500.00
12-000085	Compra de productos alimenticios	16/12/2021	3,751.50
05-000156	Compra de mascarillas	27/05/2021	1,900.00
05-000149	Compra de resmas de papel y folder	27/05/2021	200.60
08-000043	Compra de materiales de oficina	26/08/2021	272.25
10-000096	Compra de materiales de oficina	29/10/2021	251.15
07-000060	Compra de llantas y válvulas	16/07/2021	2,540.00
08-000034	Compra de llantas	30/08/2021	1,770.00
10-000071	Compra de llantas	29/10/2021	1,300.20
05-000133	Suministro de combustible	14/05/2021	1,880.95
06-000081	Suministro de combustible	04/06/2021	1,307.59
07-000083	Suministro de combustible	07/07/2021	1,869.56
07-000095	Suministro de combustible	30/07/2021	2,489.62
09-000061	Suministro de combustible	06/09/2021	3,488.36
10-000086	Suministro de combustible	05/10/2021	2,380.21
11-000081	Suministro de combustible	03/11/2021	2,744.68
11-000092	Suministro de combustible	30/11/2021	3,088.70
12-000110	Suministro de combustible	31/12/2021	3,840.64
11-000041	Compra de materiales	19/11/2021	993.00
11-000061	Compra de materiales	26/11/2021	318.20
06-000052	Compra de tóner	16/06/2021	1,559.00
07-000085	Compra de tóner	13/07/2021	511.43
10-000067	Compra de tóner	15/10/2021	954.00
12-000075	Compras de cámaras de video vigilancia	09/12/2021	5,001.60
11-000038	Compra de materiales	11/11/2021	2,143.50
11-000040	Compra de guías de luces	19/11/2021	2,364.11
05-000177	Compras varias	27/05/2021	751.57
11-000058	Compras varias	19/11/2021	800.54
05-000182	Compras varias	27/05/2021	1,444.00
05-000151	Compras varias	27/05/2021	919.00
06-000055	Compra de platos decorados	16/06/2021	1,365.00
06-000088	Compras varias	16/06/2021	1,281.50
07-000066	Compras varias	16/07/2021	2,137.20
09-000048	Compras varias	24/09/2021	2,827.00
11-000051	Compra de juguetes	19/11/2021	1,664.41
11-000067	Compras varias	26/11/2021	3,587.75
11-000077	Compra de huacales plásticos	30/11/2021	5,670.00
12-000061	Compra de piñatas y dulces	04/12/2021	960.00
05-000179	Pago por visita técnica	27/05/2021	792.70
05-000178	Pago por mano de obra	27/05/2021	955.49

Comprobante	Concepto	Fecha	Monto $
06-000049	Reparación de vehículo	01/06/2021	1,043.75
08-000006	Pago por mano de obra	09/08/2021	600.00
10-000079	Pago por mano de obra	29/10/2021	880.27
11-000031	Pago por mano de obra	03/11/2021	570.00
11-000049	Pago por mano de obra	19/11/2021	783.33
11-000052	Pago de transporte	19/11/2021	275.00
05-000150	Pago por publicación	27/05/2021	500.00
05-000169	Pago por publicación	28/05/2021	1,000.00
06-000048	Pago rotulación con vinilo y lona vaner	01/06/2021	2,018.38
07-000068	Pago por publicación	16/07/2021	1,176.28
09-000046	Pago por publicación	24/09/2021	500.00
11-000055	Pago por publicación	19/11/2021	500.00
11-000068	Pago por publicación	26/11/2021	500.00
11-000078	Compra de tarjetas navideñas	30/11/2021	900.00
05-000160	Pago por elaboración de mural	27/05/2021	1,777.78
12-000071	Pago por show de luces	06/12/2021	1,130.00

ANEXO No. 8

INADECUADA CONTRATACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE

Personal que laboro para el Proyecto: "Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales" del 1 de mayo al 31 de julio de 2021, cargo de auxiliares.

Cant.	Plaza de Auxiliares - nombres de trabajadores	Remuneración pagada de Mayo a julio 2021 $	Salario mínimo $304.17 no pagado de mayo a julio de 2021 $	Salario no pagado $	ISSS empleador no pagado $	AFP empleador, no pagado $	Total Remuneraciones no pagadas $
1	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
2	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
3	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
4	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
5	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
6	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
7	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
8	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
9	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
10	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
11	[redacted]	518.00	912.51	394.51	68.44	70.72	533.67
12	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
13	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
Sub Totales		**7,994.00**	**11,862.63**	**3,868.63**	**889.70**	**919.35**	**5,677.68**

Con cargo a cuenta corriente No. 351-301-000000-337, [redacted]

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO No. 8

INADECUADA CONTRATACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE

Personal que laboro para el Proyecto: "Mantenimiento y reparación de obras e inmuebles municipales" del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2021, cargo de auxiliares.

Canti.	Plaza de Auxiliares - nombres de trabajadores	Remuneración pagada de agosto a diciembre 2021 $	Salario mínimo $365.00 no pagado de agosto a diciembre de 2021 $	Salario no pagado $	ISSS empleador no pagado $	AFP empleador no pagado $	Aguinaldo no pagado $	Total Remuneraciones no pagadas
1	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
2	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
3	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
4	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
5	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
6	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
7	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
8	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
9	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
10	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
11	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
12	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.44	365.00	1,397.32
13	[redacted]	117.00	365.00	248.00	27.38	28.29	30.42	334.09
14	[redacted]	1,071.00	1,825.00	754.00	136.88	141.45	365.00	1,397.32
15	[redacted]	539.00	912.50	373.50	68.44	70.72	76.04	588.70
Sub totales		**14,579.00**	**25,002.50**	**10,423.50**	**1,875.19**	**1,937.69**	**4,851.46**	**19,087.95**

Con cargo a cuenta corriente No. 351-301-000000-337, [redacted]

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA · EL SALVADOR C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ANEXO No. 9

INADECUADA CONTRATACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE

Personal que laboró para el Proyecto: "Programa social de "Limpieza y ornato del municipio 2021"" del 1 de mayo al 31 de julio de 2021, cargo de auxiliares.

Canti.	Plaza de Auxiliares - nombres de trabajadores	Remuneración pagada mayo a julio-21 $	Salario mínimo $304.17 no pagado de mayo a julio de 2021 $	Salario no pagado $	ISSS empleador $	AFP empleador $	Remuneraciones no pagadas $
1	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
2	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
3	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
4	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
5	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
6	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
7	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
8	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
9	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
10	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
11	[redacted]	623.00	912.51	289.51	68.44	70.72	428.67
12	[redacted]	217.00	912.51	695.51	68.44	70.72	834.67
Sub totales		**7,070.00**	**10,950.12**	**3,880.12**	**821.26**	**848.63**	**5,550.01**

Con cargo a cuenta corriente No. 351-301-000000-348[redacted]

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA · EL SALVADOR, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO No.9

INADECUADA CONTRATACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE

Personal que laboró para el Proyecto: "Programa social de "Limpieza y ornato del municipio 2021"" del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2021, cargo de auxiliares.

Cant.	Plaza de Auxiliares - nombres de trabajadores	Remuneración pagada mayo a julio-2021 $	Salario mínimo $365.00 no pagado de agosto a diciembre 2021 $	Salario no pagado $	ISSS empleador no pagado $	AFP empleador no pagado $	Aguinaldo no pagado $	Total Remuneraciones no pagadas
1	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
2	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
3	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
4	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
5	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
6	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
7	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
8	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
9	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
10	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
11	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
12	[redacted]	1,071.00	1,520.85	449.85	114.06	117.87	365.00	1,046.78
13	[redacted]	217.00	365.00	148.00	27.38	28.29	30.42	234.08
14	[redacted]	217.00	365.00	148.00	27.38	28.29	30.42	234.08
Sub Totales		13,286.00	18,980.20	5,694.20	1,423.52	1,470.97	4,440.83	13,029.51

Con cargo a cuenta corriente No. 351-301-000000-348[redacted]

Total general planillas de remuneraciones no pagadas $43,345.15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA 439 EL SALVADOR C.A.

ANEXO No. 10

ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EXESO.

Material Adquirido	Monto $	Factura	Cheque No.
8 caños negros de 4"	384.00	2448	0023
24 Clevis V	96.00		
4 Aisladores de 3"	5.00		
8 pernos de carruaje	62.40		
24 pernos de maquina	30.00		
250 Aluminio con forro Condusal	187.50	2450	
250 Cable de aluminio	175.00		
10 Platinas 2x3/16	170.00	2449	
20 Electrodo 3/32	20.00		
18 varillas roscadas de 1/2	40.00		
32 tuercas y 64 arandelas de media pulgada	20.80		
3 Angulares	135.00	2452	
8 caños de 2"	330.00		
30 conectores compresión	75.00	2460	
10 Thiner	13.00		
2 Angulares 2x3/16	60.00		
7 caños de 3" galvanizados	595.00		
1 galón de pintura negra	19.00		
11 tubos cuadrados de 1x1/4	198.00	3247	0098
2 tubos de 2x1	26.00	3298	
4 cintas aislantes	30.00	3235	
4 TSJ 2X12 conductor	10.00		
1 caja Termina	7.00		
1 dado térmico	6.00		
Totales	**2,694.70**		

ANEXO No. 11

Fotografías proporcionadas como evidencia documental en Comentarios de la Administración de fecha 03/01/2023.

VISTA DONDE SE REALIZÓ EL LLENADO CON ARENA FINA EN TODO LO QUE RESPECTA EL PROYECTO, ESTO CON EL FIN DE SELLAR LAS JUNTAS QUE QUEDAN ENTRE LOS ADOQUINES PARA GENERAR LA FRICCIÓN NECESARIA.

INICIO DE CÁRCAVA ENCONTRADA POR FUGA DE AGUA POTABLE DONDE SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y EL LLENO DE CONCRETO.

DEBIDO QUE LA CARCAVA SE ENSANCHABA SE TUVO QUE REALIZAR LA INSPECCION NECESARIA PARA PODER DEJAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

Fotografías proporcionadas posterior a la lectura de borrador de informe, como evidencia documental en Comentarios de la Administración de fecha 03/03/2023.

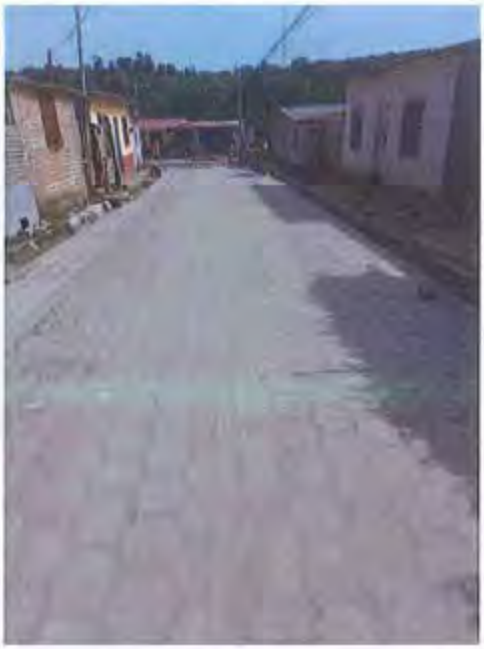

VISTA DONDE SE REALIZÓ EL LLENADO CON ARENA FINA EN TODO LO QUE RESPECTA EL PROYECTO, ESTO CON EL FIN DE SELLAR LAS JUNTAS QUE QUEDAN ENTRE LOS ADOQUINES PARA GENERAR LA FRICCIÓN NECESARIA.

INICIO DE CÁRCAVA ENCONTRADA POR FUGA DE AGUA POTABLE DONDE SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y EL LLENO DE CONCRETO.

DEBIDO QUE LA CARCAVA SE ENSANCHABA SE TUVO QUE REALIZAR LA INSPECCIÓN NECESARIA PARA PODER DEJAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES.

ANEXO No. 12

INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN EL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y MULTAS.

No. de Resolución Empresa emitida por Catastro	A favor de	Fecha	Número y fecha de recibo formula 1-ISAM	Monto autorizado $
035-21	[redacted]	6/05/2021	470828/ 20/05/2021	5,750.00
038-21	[redacted]	14/05/2021	471967/ 22/07/2021	5,250.00
TOTAL				11,000.00